Nº 158 — TOMO 303 18 DE NOVIEMBRE DE 1986



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

67ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU Y EL PROSECRETARIO SEÑOR ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN (h)

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION.

"Montevideo, 17 de noviembre de 1986.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana martes 18, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se otorga asistencia y franquicias fiscales y se establecen normas para la promoción del libro.

(Carp. Nº 495/86 - Rep. Nº 124/86)

2º) Por el que se establece que las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República, serán designadas dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento.

(Carp. Nº 504/86 - Rep. Nº 127/86)

3º) Por el que se crea una Comisión Honoraria para la Reforma del Código del Proceso Penal.

(Carp. Nº 640/86 - Rep. Nº 144/86)

4º) Por el que se desafecta del patrimonio del Estado —Ministerio del Interior— y se afecta al Consejo de Educación Primaria, un predio ubicado en la 5ta. Sección Judicial del departamento de Rocha, localidad de Chuy, empadronado en mayor área con el Nº 247.

(Carp. Nº 424/85 - Rep. Nº 150/86)

5º) Por el que se denomina a las instalaciones del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera con el nombre de "Cuartel General Fructuoso Rivera".

(Carp. Nº 662/86 - Rep. Nº 162/86)

6º) Por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de El Salvador.

(Carp. Nº 636/86 - Rep. Nº 163/86)

7º) Por el que se aprueba el Convenio Sanitario - Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria.

(Carp. Nº 553/86 - Rep. Nº 169/86)

8º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de sus cargos a tres funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura, cinco funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas y un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

(Carp. Nº 604/86 - Rep. Nº 161/86 - Plazo constitucional vence 18 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 603/86 - Rep. Nº 160/86 - Plazo constitucional vence 18 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 150/85 - Rep. Nº 158/86 - Plazo constitucional vence 18 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 382/85 - Rep. Nº 157/86 - Plazo constitucional vence 18 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 397/85 - Rep. Nº 156/86 - Plazo constitucional vence 18 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 407/85 - Rep. Nº 155/86 - Plazo constitucional vence 18 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 302/85 - Rep. Nº 168/86 - Plazo constitucional vence 25 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 334/85 - Rep. Nº 164/86 - Plazo constitucional vence 25 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 606/86 - Rep. Nº 165/86 - Plazo constitucional vence 25 de noviembre de 1986)

(Carp. Nº 607/86 - Rep. Nº 166/86 - Plazo constitucional vence 25 de noviembre de 1986)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA.

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Alonso, Araújo, Batalla, Bomio de Brun, Carrere Sapriza, Cersósimo, Cigliuti, Croce, Flores Silva, García Costa, Gargano, Guntin, Jude, Lacalle Herrera, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Rondán, Senatore, Silveira Zavala, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores, **Batlle, Capeche, Fá Robaina, Ferreira, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz y Singer.**

3) ASUNTOS ENTRADOS.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 9 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 18 de noviembre de 1986.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que pone en conocimiento las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

del Banco de Seguros del Estado, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos.

del Ministerio de Turismo, relacionados con varias órdenes de entrega.

del Banco de Previsión Social, referentes a varias liquidaciones de sueldos y órdenes de pago.

del Ministerio de Salud Pública, relacionados con la Licitación Pública Nº 92/86, con la contratación en régimen de arrendamiento de obra del Cr. Carlos Luppi y con la contratación de la Empresa Nolit S.A. para servicio de limpieza.

del Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con las Ordenes de Entrega Nos. 120.638, 120.816 y 120.819.

de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por falta de disponibilidad en los rubros respectivos.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda, respectivamente.

La Intendencia Municipal de Artigas remite la información solicitada por el señor senador Raumar Jude relacionada con la Ley Nº 15.783, sobre reposición de funcionarios destituidos.

—A disposición del señor senador Raumar Jude.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la información solicitada por el señor senador Reinaldo Gargano, con relación a la Canasta Familiar.

—A disposición del señor senador Reinaldo Gargano.

La Comisión de Transporte y Obras Públicas integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda, eleva informado un proyecto de ley por el que se crea una tasa de abanderamiento modificando el sistema de garantías y simplificando el régimen de importación de buques mercantes.

(Carp. Nº 591/86)

—Repártase.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota relacionada con las tasas de interés que cobra el Banco de la República Oriental del Uruguay para el almacenamiento de cosechas a niveles inferiores a la inflación.

—Téngase presente.

La Junta Departamental de Salto remite nota relacionada con la Ley Orgánica Municipal.

(Carp. Nº 512/86)

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El señor senador Reinaldo Gargano solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, la reiteración del pedido de informes enviado al Ministerio de Educación y Cultura, por el que se solicita información relacionada con el Consejo de Capacitación Profesional.

—Procédase como se solicita.

La Comisión de Defensa Nacional comunica que está en condiciones de informar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que solicita autorización para que los destructores R.O.U. Uruguay y R.O.U. Artigas con sus respectivas tripulaciones integradas por Personal Superior y Subalterno, Instructores y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, puedan salir del territorio nacional con motivo de la realización del viaje de instrucción de fin de curso.

—Repártase."

4) EXPOSICION ESCRITA.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Juan Carlos Rondán solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento del Cuerpo, el envío de una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, relacionada con la casona que perteneciera al señor Ramón Mundo, ubicada con frente a la ruta 7 entre Melo y Frayle Muerto".

—Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

—13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Señor Presidente.

Recogiendo el sentir de la Junta Departamental de Cerro Largo, quiero formular unas breves manifestaciones, a efectos de que las mismas sean cursadas, en la forma y estilo habitual, al Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con el artículo 166 del Reglamento del Cuerpo.

Se trata de la vieja casona que perteneciera al Sr. Ramón Mundo, sita en un predio ubicado con frente a la ruta 7 entre Melo y Frayle Muerto, y que fuera escenario de los luctuosos acontecimientos que determinaron la decisión del Gral. Justino Muniz, al hallar allí la muerte su hijo Segundo Muniz, como consecuencia de la pasión desatada en el fragor de nuestras contiendas fratricidas.

Se trata de una muy antigua edificación, sobre la que la acción del tiempo ha hecho su obra destructora, determinando la necesidad de una rápida reparación para que puedan quienes hasta allí llegan, evocar las dolorosas consecuencias de las luchas entre hermanos. Pero además de ello, Sr. Presidente, es importante por sus características, por su ubicación en un pintoresco lugar de Cerro Largo, y para que estos parajes, testigos de tantas jornadas históricas, no desaparezcan sin dejar huellas para quienes deseen rememorarlas a la luz de los recuerdos de la patria de comienzos de siglo.

Es nuestra aspiración y también la de gran parte del pueblo de Cerro Largo que el Ministerio de Educación y Cultura, que creemos debe ser quien preserve el patrimonio histórico de la Nación, adopte las medidas necesarias para que se proceda, por la vía de la expropiación si fuere necesario, a recoger para el Estado esta propiedad, con una pequeña extensión de terreno destinada a Parque.

Planteo esta aspiración, ya recogida en el seno de la Junta Departamental de Cerro Largo, donde están representados los tres principales Partidos Políticos nacionales, a fin de que se le dé el curso que he solicitado.

Montevideo, 18 de noviembre de 1986.

Dr. Juan Carlos Rondán, Senador."

5) PLUNA. Llamado a interesados para la contratación de Comandantes y Primeros Oficiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra en la hora previa.

Están anotados para hacer uso de la palabra los señores senadores Gargano, Batalla, Carrere Sapriza y Lacalle Herrera.

Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: en el día de hoy deseamos referirnos a un problema relacionado con PLUNA.

El día 13 de este mes, apareció publicado en la prensa de nuestra capital, un anuncio de PLUNA (Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea), llamando a interesados para la contratación, para los meses de enero y febrero de 1987, de dos Comandantes y dos Primeros Oficiales calificados en BOEING 737.

Dicho aviso, no tendría por qué llamar nuestra atención, si no fuera que el mismo se relaciona estrechamente con un largo entredicho que, con respecto al tema de los concursos para copilotos, mantuviera la Asociación de Pilotos de Aviación Civil (APAC) con el Directorio del Ente Estatal.

Y tan estrecha es esta relación, que el llamado a que hacemos referencia viene a confirmar —con inexorable puntualidad— una predicción que, tiempo atrás, nos hicieran los miembros de la referida Asociación de Pilotos. Estos, en oportunidad de una de las frecuentes entrevistas que hemos tenido, nos adelantaron que PLUNA, por no haber previsto a tiempo y adecuadamente la incorporación de pilotos, se vería en la necesidad de contratar personal experiente, pagando por ello un alto costo.

Este llamado además, parece estar exclusivamente dirigido a que puedan acceder al concurso pilotos militares, dado que son los únicos que se calificaron en esos aparatos, en el país, durante el régimen de facto.

Pero el tema da para más, por lo que conviene hacer un poco de historia.

Con fecha 10 de setiembre de 1985, el Directorio de PLUNA resuelve efectuar un llamado a Concurso Interno para Copilotos. En el "Considerando" de dicha resolución, se establece en forma textual: "...la urgente necesidad en la provisión de cuatro cargos de copilotos, a fin de poder atender eficientemente los servicios que brinda el Ente, especialmente ante la proximidad de la temporada alta".

La misma "urgente necesidad" y "atención eficiente", sería esgrimida el día 11 de octubre de 1985 para el llamado a Concurso también interno para Operadores de Sistema.

Hay que señalar que el último "Concurso Interno" efectuado anteriormente por PLUNA, data del año 1956 —los demás fueron todos abiertos— por lo cual, con toda razón, la APAC sostiene que los actuales concursos internos sólo apuntaban a convalidar pilotos ingresados al Ente "por designación directa", en los años de la dictadura (esta interpretación se refuerza, porque ninguno de los pilotos que aprobaran el concurso respectivo, está realmente en condiciones de volar los aviones de PLUNA, como en su momento demostraremos). APAC entiende que esta actitud del Directorio de PLUNA lesiona directamente los intereses de muchos pilotos de línea comercial, los cuales carecieron de oportunidades bajo la dictadura, situación que se prolonga ahora en democracia.

Con fecha 9 de diciembre de 1985, nuestro compañero de bancada, senador Hugo Batalla, a instancias de APAC, efectúa un pedido de informes sobre los referidos "Concursos Internos". En respuesta al mismo, el Directorio de PLUNA adujo "razones de economía" para justificar el carácter interno de los concursos.

Téngase presente pues, los dos motivos principales argüidos por el Directorio de PLUNA para efectuar los "Concursos Internos": por un lado, una "urgente necesidad a fin de atender eficientemente los servicios" y, por otro, "razones de economía".

¿Cuál ha sido la realidad de los hechos? Primero: los concursos internos no cubrieron la "urgente necesidad" aducida, porque ninguno de los pilotos que aprobaron aquel concurso —como se desprende claramente de la respuesta al pedido de informes del senador Batalla— tenía experiencia alguna para volar los aviones Boeing 737 con que cuenta PLUNA. Todos ellos tenían un máximo de 300 horas de vuelo en avión monomotor. Mal podía esperarse otra cosa si en las propias bases del concurso para copilotos no se establecía la imprescindible exigencia de calificación de Vuelo a Instrumental.

Segundo: las "razones de economía" invocadas, tampoco se cumplieron, lamentablemente para los intereses del país. No sólo hubo que contratar —como ahora se propone— personal capacitado para cubrir la "alta temporada" pasada, sino que además, por no llamar a concurso abierto como lo exigía APAC, PLUNA, dando por tierra con sus propios argumentos, se ha embarcado en la onerosa empresa de capacitar fuera del país a los pilotos que aprobaron el concurso a que hemos hecho referencia.

¿Cuánto le cuesta al país esta suerte de "aventura de la abundancia" en que PLUNA se ha embarcado? Los datos pueden ser no del todo exactos, pero estamos en condiciones de afirmar que los tres meses que dura el curso que los pilotos de PLUNA están haciendo en la ciudad de Porto Alegre, con la compañía Varig, le insumirán al país una cifra superior a los US$ 150.000 por concepto de alojamientos, viáticos y costos del curso. Podría suponerse que con esa cifra el país contaría con diez pilotos experimentados y que ello resultaría, a la postre, una excelente inversión. Pero estaríamos lejos de ello: este curso de tres meses, que se está realizando en Brasil, deberá ser complementado con uno más prolongado y oneroso en la ciudad de San Pablo. Y todo esto ocurre porque hay quien se niega a aceptar la evidencia tan simple de que hay en Uruguay, suficientemente capacitados, un grupo numeroso de pilotos, muchos de ellos interesados en volar para el Ente Estatal. Su ingreso, además, no le costaría a las arcas del Estado, prácticamente nada. Esta es una tarea en la que el Directorio de PLUNA está implicado, naturalmente, y obligado a defender el patrimonio del Estado.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sean cursadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Directorio de PLUNA.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador, en el sentido de que la versión de sus palabras pase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Directorio de PLUNA.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

6) PROYECTO PRESENTADO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un proyecto llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores: José Germán Araújo, Reinaldo Gargano, A. Francisco Rodríguez Camusso, Hugo Batalla, Luis Alberto Senatore y Nelson Alonso, presentan un proyecto de ley, con exposición de motivos, por el que se establece que el Consejo de Capacitación Profesional funcionará en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública.

(Carp. Nº 683/86)"

—A la Comisión de Educación y Cultura.

(Texto del proyecto presentado:)

"Carp. Nº 683/86

SE ESTABLECE QUE EL DENOMINADO CONSEJO DE CAPACITACION PROFESIONAL FUNCIONARA EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA EDUCACION PUBLICA, CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El funcionamiento de nuestro sistema educativo se basa en varios principios que se consideran fundamentales. Algunos nacen en la tradición hispánica, la mayor parte de ellos con la obra de José Pedro Varela, y otros se afirman en las diferentes constituciones que ha tenido el país a lo largo de su historia.

Precisamente, según el Art. 202 de la Constitución vigente, "la Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos". Siempre se ha aceptado que la expresión Enseñanza Industrial utilizada por el constituyente, lo es en sentido amplio, incluyendo todos los tipos de formación técnica y profesional a nivel medio. Por lo tanto, necesariamente, los servicios públicos encargados de esta función deben tener una organización autónoma.

De acuerdo a la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, Art. 13, al fijar las competencias del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, le atribuye: "Establecer la orientación general a que deben ajustarse los planes y programas de estudios primarios, secundarios y de la educación técnico-profesional". Y según el Art. 14, Inc. 1º, el Consejo de Educación Técnico-Profesional es el que debe "impartir la enseñanza correspondiente a su respectivo nivel". Esto es impartir cursos técnicos, bachillerato técnico, formación profesional en los sectores industriales, comerciales, agrarios, etc.

Desde 1971, el Consejo correspondiente, creó el departamento de Formación de la Empresa, con los cometidos entre otros, de asesorar a empresas industriales en lo referente a la capacitación del personal, formación de instructores de capacitación, supervisores e instructores de empresas, preparación de material didáctico, etc.

Este departamento no ha podido ampliar sus objetivos y por tanto dar mejores resultados, exclusivamente por un problema presupuestario.

En este marco, durante el gobierno de facto, por el Decreto-Ley Nº 14.869, de 23 de febrero de 1979 se creó el Consejo de Capacitación Profesional, condicionado por el financiamiento del Banco Mundial, que se aprueba simultáneamente por el Consejo de Estado, como persona pública no estatal. Hasta el propio Ing. Praderi dijo en Sala: "Esto tiene mucho olor a burocracia internacional".

Además de las consideraciones jurídicas ya realizadas, esta creación del Consejo de Capacitación Profesional genera situaciones absolutamente inconvenientes que deben ser consideradas.

En primer lugar, en los hechos hoy existe una superposición de tareas entre el COCAP y la Universidad del Trabajo que no tiene sentido cuando ésta no puede cumplir adecuadamente sus objetivos por falta de recursos.

Por otra parte, lo realizado hasta ahora por el primero de los nombrados, excepto lo relativo a la industria del plástico, fue en base al material didáctico, personal docente, administrativo e infraestructura del Departamento de Formación de la Empresa del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

En segundo lugar, los grandes y acelerados cambios económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos del mundo actual obligan a realizar profundas transformaciones en el sistema educativo, para que el educando pueda responder adecuadamente a los mismos. En este sentido, la educación técnica debe adquirir cada vez mayor importancia, pero no perdiendo de vista que el objetivo fundamental es la formación del individuo. Un trabajador mejor formado permitirá un desarrollo tecnológico del país, que será no solamente propio sino con proyección de futuro. Y esta es una de las bases fundamentales de la independencia económica y social de la nación, compromiso ineludible del sistema educativo.

Solamente con profesionales con una visión amplia y crítica que no se limite al ámbito concreto de su especialidad, el país y el mismo trabajador se asegurarán la posibilidad de dar respuesta a las necesidades que le plantee el desarrollo de nuevas técnicas.

Las experiencias llevadas a cabo en otros países en lo que se ha dado en llamar educación no formal, por perder de vista lo anterior han resultado, no solamente más costosas por la formación insuficiente que recibe el trabajador, sino que lo que es más grave, han actuado como mecanismo de consolidación de la estratificación social: los sectores sociales de mayores recursos alcanzan los niveles superiores de educación y los de menores recursos, ni siquiera los medios. En nuestro país esto sería retroceder al siglo pasado. Nada más contrario a la tradición vareliana de la igualdad afirmada desde los bancos de nuestras escuelas públicas.

Por todo lo anterior, el Frente Amplio entiende que la formación profesional debe estar en manos del Consejo de Educación Técnico-Profesional, en el ámbito de la Administración Nacional de la Educación Pública, regulado por conceptos técnico-pedagógicos que ésta deberá salvaguardar en forma totalmente autónoma del Poder Ejecutivo. Sólo así alcanzará los niveles necesarios para la formación de nuestros trabajadores con independencia del poder político y de coyunturales intereses privados. De otra forma no cumpliríamos con nuestra Constitución y nos apartaríamos de los principios que han regulado nuestro sistema educativo.

José Germán Araújo, Hugo Batalla, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Senatore, A. Francisco Rodríguez Camusso, Nelson Alonso. Senadores.

PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO DE CAPACITACION POFESIONAL

Artículo 1º — El servicio creado por el Decreto-Ley Nº 14.869, de 23 de noviembre de 1979, denominado Consejo de Capacitación Profesional, funcionará en el ámbito de la Administración Nacional de la Educación Pública - Consejo de Educación Técnico - Profesional, de conformidad a las normas de la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985 y a las establecidas por la presente.

Art. 2º — Transfiéranse a la Administración Nacional de la Educación Pública - Consejo de Educación Técnico-Profesional, los recursos creados por el Decreto-Ley número 14.869, de 23 de febrero de 1979 (Arts. 8º y 9º), así como el patrimonio del denominado Consejo de Capacitación Profesional, creado por dicho instrumento.

Art. 3º — Derógase en todo cuanto no se oponga a esta Ley, el Decreto-Ley Nº 14.869, de 23 de febrero de 1979.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

José Germán Araújo, Hugo Batalla, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Senatore, A. Francisco Rodríguez Camusso, Nelson Alonso. Senadores."

7) TURISMO. Su importancia como industria en nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: vamos a distraer unos minutos la atención del Senado para referirnos a un problema que, en virtud del momento que vive el país, quizás pueda parecer de relativa importancia. Sin embargo, creemos que vale la pena no sólo señalarlo, sino también ir adquiriendo conciencia del mismo.

Días pasados fui invitado —al igual que otras autoridades nacionales y departamentales— al Hotel de Piriápolis, con motivo de la inauguración de la segunda piscina termal. Estuvimos en ese lugar, en un ambiente muy

grato y vimos todo lo que ahí se realiza, en trabajo e inversiones, por su concesionario, don Carlos Méndez Requena, buscando la imprescindible extensión de la temporada turística. Vamos a referirnos y a compartir ese impulso de la iniciativa privada, que ha contado también con la colaboración del Ministerio de Turismo.

No podemos olvidar lo que significa para el país la industria del turismo. En el año 1985 entraron al país más de un millón de personas en calidad de turistas. Tal vez decir "entraron" no sea totalmente correcto, por cuanto el 13 % de estas personas eran uruguayas. Esto significa que nuestro turismo procede fundamentalmente del exterior, en su mayor parte, de los países limítrofes tales como Argentina y Brasil.

Durante muchos años no ha existido en el país una real política en materia de turismo sino que, en general, los picos que en él se producen, ya sea hacia arriba o hacia abajo, han derivado de la relación de precios relativos; es decir, de la posibilidad que tienen los turistas de los países limítrofes de adquirir algunos productos, en nuestro mercado, a bajo costo, más que a una verdadera política nacida en el país, tendiente a buscar caminos de fomento, de protección y ampliación del turismo.

De tal importancia es el turismo en el conjunto de ingresos de divisas en el país, que podemos señalar que en el año 1985, el total de divisas procedentes del turismo ascendió a más de U$S 235:000.000. Si comparamos esta cifra con la que resulta al cabo de cien años de exportaciones, tenemos que dar una mayor importancia a lo que debería ser esa política de turismo; sobre todo, si observamos que en los diez años que van desde 1976 a 1985, el porcentaje de crecimiento de ingresos de divisas ha sido de un 7,7 % acumulativo anual, pasando de dólares 68:000.000 en el año 1976, a U$S 235:000.000 en 1985.

Una de las industrias en que tiene mayor importancia la iniciativa privada es, evidentemente, el turismo. Sin embargo, puede afirmarse que, de parte del Estado, debe existir un impulso, un apoyo, un fomento, no solamente a una política de turismo que refiera a la visita a Uruguay de argentinos brasileños, en fin, de extranjeros en general, sino también a una política de turismo social, que incentive realmente la posibilidad de que los uruguayos —inclusive y especialmente el sector de ingresos medios y bajos— puedan disfrutar también de vacaciones entendidas en el sentido cabal de la palabra; es decir, que no simplemente dejen de trabajar un mes, sin otra alternativa que la de ir a jugar al truco en el café de la esquina.

Debemos observar que de más de un millón de personas que visitan Uruguay, el 50 % lo hace en los meses de enero y febrero.

Hace aproximadamente quince o veinte años tuvimos oportunidad de integrar la Comisión Administradora del Argentino Hotel de Piriápolis, y desde aquel momento sentimos por la zona una gran preocupación que creímos podía cristalizar en una nueva concepción turística no solo para el este de nuestro país, sino también para todo el litoral —en el sur ya se está trabajando en un plan— y algunas áreas del centro de la República. Se trata de estructurar una serie de lugares que pudieran darle al uruguayo común la posibilidad de un descanso de distintas características.

En ese sentido creemos que lo que se ha realizado en el Argentino Hotel, al inaugurar una segunda piscina con aguas termales, así como lo construido en el litoral en las distintas termas existentes en varios departamentos, permite pensar en la posibilidad de extender la temporada y crear condiciones para un verdadero turismo social.

Somos conscientes de que en el Uruguay no existe una costumbre de tomarse vacaciones o descansos dentro del país fuera de los meses de enero y febrero. Entiendo que debemos evaluar la posibilidad de que esa costumbre vaya cambiando. En tal sentido, tendremos que crear condiciones para que los trabajadores reciban bonificaciones o beneficios en la medida en que hagan turismo dentro del país, así como también dar oportunidad a que las empresas, organismos públicos, sindicatos y trabajadores en forma individual puedan realizar contrataciones con los distintos centros de descanso, a fin de que las tarifas puedan ser pagadas en cuotas o mediante préstamos especiales otorgados por el Banco de la República.

Estimamos que en materia de turismo queda mucho por hacer. Siempre hemos pensado en ofrecer las bellezas del país a los extranjeros, olvidando que muchas veces a los propios uruguayos les resulta absolutamente imposible, desde el punto de vista financiero, conocer lo que el Uruguay les puede brindar.

La labor corresponde al Estado a través del Ministerio de Turismo y de las Intendencias, en su planificación, para favorecer la acción de una iniciativa privada que, lo ha demostrado, está dispuesta a participar de la gestión.

Por estas razones, señor Presidente, quisimos trasmitir al Senado lo que simplemente ha sido y es una vieja preocupación, que volvemos a sentir al saber de esta obra importante que se está realizando en el Argentino Hotel de Piriápolis. Creemos que con ello se constituye una estructura permanente que posibilita extender la temporada turística a los meses del otoño, invierno y primavera.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Turismo y a todas las Intendencias del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) TRIGO. Su precio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: si el tiempo lo permite, voy a abordar sintéticamente dos temas. Uno de ellos se relaciona con una interrupción que me fuera concedida por el señor senador Araújo en el día de ayer y que tiene vinculación directa con el gran punto de la comercialización de la carne. Ese habrá de ser el asunto que trataremos en último término, cuando mencionaremos una resolución de INAC que nos parece debe ser meditada y revisada.

Con respecto al otro tema, quiero señalar que he recibido la visita de algunas gremiales de pequeños productores de la zona del litoral, quienes me hicieron llegar su inquietud en torno al tema del precio del trigo.

Recuerdo la época en que Tomás Berreta, primero y Luis Batlle, después, por decreto del Poder Ejecutivo resolvieron incentivar la política triguera, creyendo que esa era la vía correcta para fomentar la agricultura en el país.

Somos perfectamente conscientes de que hay tierras específicamente aptas para la agricultura y otras que no lo son. Es decir que, a pesar de ser un pequeño país, el Uruguay tiene diversidad de tierras, sobre todo de suelos orgánicamente aptos y preparados para obtener rendimientos de relativa importancia frente a los países que son los grandes productores de trigo en el mundo. Me refiero, en primer término, a Estados Unidos, del que se surten permanentemente todas las naciones deficitarias del planeta. Tanto el hemisferio occidental como el oriental, tanto el mundo capitalista como el comunista buscan el trigo americano porque no producen lo suficiente en sus respectivos territorios.

Desde el punto de vista de la nutrición —esa ciencia tan importante a la que el hombre cada vez va dando mayor trascendencia— el trigo tiene un valor inamovible. Por ello consideramos que en Uruguay debe existir una política del trigo que esté directamente vinculada con el fomento de la agricultura. No se concibe que se

piense en un gobierno que desea que los agricultores no paren sus máquinas, que sigan haciendo reinversiones para que la infraestructura agrícola pueda ser modernizada, utilizando medios técnicos que superen los antiguos —a pesar de que algunos desgraciadamente tengan que seguir siendo utilizados por razones económicas— si antes no se encara una política del trigo.

¿Qué ha sucedido en el curso de estos últimos años? Estamos inmersos en una lenta pero creciente disminución del área sembrada de trigo. Esa lenta disminución tiene el valor de una ecuación: se produce menos, se siembra menos, porque los rendimientos son menores y, económicamente, los resultados son inferiores.

Este cultivo, señor Presidente, tiene un valor social extraordinario y sabemos que amplias zonas del país viven exclusivamente de él; de él vive no solamente el pequeño, mediano o gran agricultor, sino también el mecánico, el proveedor de repuestos, y quienes venden germicidas, fertilizantes y combustibles. Se trata, pues, de una enorme cadena que abarca miles y miles de hombres, por lo que, al cortarse un eslabón, se produce un fenómeno de sufrimiento social.

Por estas circunstancias pensamos que, como en el curso de este año, cuando el área sembrada y la producción no alcanzan y es menester importar el trigo de Argentina —o de otras zonas más lejanas— los resultados son de una claridad meridiana: la importación es sensiblemente más cara que lo que se está pagando al agricultor uruguayo.

Tengo en mi poder un excelente material obtenido de técnicos que han trabajado en el tema, que me permite resumir que el Uruguay sale profundamente perdidoso no sólo por las divisas que tiene que utilizar para importar ese trigo, sino porque ha tenido que pagar más de N$ 4.000 por cada 100 kilos para poder acceder a un mercado de importación y traer un trigo extranjero en cuya cosecha las manos uruguayas no participaron. Ahora se está insinuando un precio de N$ 2.300, pero hay que tener en cuenta que se trata de un año muy difícil. Todos sabemos que la media anual de precipitaciones oscila, en términos generales, en 1.000 milímetros, pero nos encontramos con que durante este año —aunque falta más de un mes para que termine— ya se ha sobrepasado esa cifra lo que ha traído aparejada la aparición de una serie de enfermedades causadas por agentes que trabajan al amparo de la humedad. Me refiero a la roya, a los hongos y a otras afecciones que hacen que la planta sufra la presencia de elementos extraños que hacen disminuir el rinde de tan importante cereal.

Creemos que es menester que el Poder Ejecutivo analice a fondo este tema porque vamos a presenciar el abandono de la maquinaria y de las tierras, además de que en el orden social se dé una situación que tiene una trascendencia importante y es que hombres valiosos para el país decaigan en su ánimo y en su moral, abandonando el cultivo del trigo, tal como está sucediendo.

En virtud de que ya se insinúan pesos específicos y rindes menores en algunas trillas tempranas realizadas en el norte del país, principalmente en el departamento de Salto —resultados que hacen relación con las palabras que estamos pronunciando— creemos que el tema tiene mayor importancia de lo que pueda desprenderse de ellas, tanto en el orden social como en el económico. Las razones económicas se deben a las divisas que tendremos que gastar y las sociales, a que volveremos a incentivar el reflujo de hombres que trabajan, a integrarse a la capital y a desesperanzarse, sin lograr tampoco ubicarse en la ciudad porque no existen puestos de trabajo suficientes ni siquiera para aquellos que poseen una capacidad básica en el orden industrial.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras en torno al precio del trigo se pase a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lamento no poder referirme al tema relacionado con una resolución del INAC; quizás pueda hacerlo en otra oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Carrere Sapriza, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se vota:)

—12 en 14. **Afirmativa.**

9) LICEO DE FRAY MARCOS. Necesidad de un local.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — La localidad de Fray Marcos está ubicada sobre las márgenes del Río Santa Lucía, en la 2da. Sección del departamento de Florida. Habitualmente pasamos por allí en cumplimiento de nuestra actividad particular. Pero también hemos concurrido allí dentro de las visitas que acostumbramos a hacer a distintos puntos de la República. Ello tuvo lugar hace tiempo.

En nuestra recorrida visitamos la Policlínica, el taller donde trabaja un grupo de artesanas que tienen una cooperativa de hilandería y tejeduría de lana y otros puntos de interés, como ser, el Liceo, donde fuimos recibidos por la Comisión de Padres.

El Liceo de Fray Marcos es una obra "llevada a pulmón" por la Comisión de Padres, tal como ocurre en otras tantas zonas del país. El mismo no cuenta con un local; ocupa precaria y temporalmente un edificio cedido por una orden religiosa, a título totalmente gratuito. Hago esta aclaración, simplemente, para que se sepa que no existe ningún tipo de relación y nadie se alarme. Se trata de una situación precaria, pues la Comisión de Padres desearía contar efectivamente con un local propio.

Por otro lado, en la misma localidad de Fray Marcos existe un lindo y antiguo edificio, hoy en desuso, que pertenece a la Compañía de Fideerías y Molinos del Este. Como los señores senadores sabrán —también las palabras del señor senador Carrere Sapriza, que me antecedió, lo pueden explicar— aunque existe toda una cultura del trigo, el cultivo de ese cereal ha ido desapareciendo en el país. Por esa razón, toda la zona de La Escobilla y de la 2da. Sección del departamento de Florida, así como desde el pueblo Bolívar hacia el sur en el de Canelones, hoy día se destina a cultivos hortícolas o a tareas extensivas. Por lo tanto, ha desaparecido la materia prima necesaria para el funcionamiento de ese molino que, como tantas otras obras edificadas en función del ferrocarril, se encuentra a la vera de la vía férrea, al igual que el Molino de Santa Rosa que pertenece a la misma compañía.

Esos edificios fueron construidos en épocas en que no se escatimaban los materiales, dotados de una cierta belleza, de estilo victoriano, de ladrillo expuesto, que tienen tres pisos, pero en este momento están totalmente vacíos.

¿A qué viene la vinculación de un tema con otro? Nos hemos permitido, a título personal, averiguar si existía disposición, por parte de la empresa, de enajenar este edificio en favor del Estado. Sí, ese interés existe. Es más, existiría la posibilidad de compensar créditos con tributos adeudados. Vale decir que, a poco que la voluntad jurídicamente válida de la Administración Nacional de Educación y de la compañía privada se pudieran hacer coincidir, la localidad de Fray Marcos no sólo contaría inmediatamente con la estructura para el liceo, luego de compartimentarlo y adecuarlo, sino que también podría destinarse a una casa comunal, a un gimnasio, a una cancha de basquetball cubierta, ya que se trata de un edificio cuyas dimensiones son de una enorme generosi-

dad, pues no se trata de una casa común, sino de un gran depósito y del espacio donde funcionaban las maquinarias. Estas ideas prácticas y relativamente fáciles de llevar a cabo, permitirían que la progresista localidad de Fray Marcos avance.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Educación y Cultura y a la Administración Nacional de Educación Pública a efectos de que realicen los contactos pertinentes de modo tal de lograr que esa coincidencia de voluntades a que hacíamos referencia diera sus frutos, lo que mucho agradecería la población y la Comisión de Padres de Fray Marcos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras del señor senador pase al Ministerio de Educación y Cultura y a las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

(Se vota:)

—15 en 16. **Afirmativa.**

10) DESTRUCTORES. R.O.U. Uruguay y R.O.U. Artigas. Autorización para que con sus tripulaciones y alumnos de la Escuela Naval puedan salir del territorio nacional. Urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día.

SEÑOR ZORRILLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA. — En el día de hoy la Comisión de Defensa Nacional consideró favorablemente el proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo solicita autorización, de acuerdo con el artículo 85, numeral 12 de la Constitución de la República, para la realización del viaje de práctica de fin de curso de la Escuela Naval, a bordo de los destructores "Uruguay" y "Artigas", durante el cual visitarán puertos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil. El mismo se realizará desde el 1º al 16 de diciembre.

Dada la naturaleza de la iniciativa y que esta Cámara realiza hoy la última sesión ordinaria del mes y el proyecto aún debe pasar a la Cámara de Representantes para ser aprobado, solicito que se declare urgente y se trate como primer punto del orden del día de esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Zorrilla, en el sentido de que se declare urgente y se incluya en primer término del orden del día el proyecto mencionado.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se entra a considerar el asunto que pasó a figurar en primer término del orden del día: "Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que solicita autorización para que los Destructores R.O.U. 'URUGUAY' y R.O.U. 'ARTIGAS', con sus respectivas tripulaciones integradas por Personal Superior y Subalterno, Instructores y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, puedan salir del territorio nacional con motivo de la realización del viaje de instrucción de fin de curso".

(Antecedentes:)

"PODER EJECUTIVO

MENSAJE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DEL INTERIOR.

Montevideo, 17 de noviembre de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se autoriza la salida del País de los Destructores R.O.U. "URUGUAY" y R.O.U. "ARTIGAS" con sus respectivas tripulaciones integradas por Personal Superior y Subalterno así como de los Instructores y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, que realizarán la Instrucción Anual de Fin de Cursos, en el período comprendido entre el 1º y el 16 de diciembre de 1986.

Tales unidades visitarán el Puerto Belgrano, en la República Argentina, entre el 7 y el 9 de Diciembre y el Puerto de Río Grande, en la República Federativa de Brasil, entre el 12 y el 14 de diciembre.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo Legislativo la autorización que dispone el artículo 85, numeral 12 de la Constitución de la República.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Juan Vicente Chiarino, Enrique Iglesias, Antonio Marchesano.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase la salida del País de los Destructores R.O.U. "URUGUAY" y R.O.U. "ARTIGAS" con sus respectivas tripulaciones (Personal Superior y Subalterno) así como de los Instructores y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, que realizarán la Instrucción Anual de Fin de Cursos, entre el 1º y el 16 de diciembre de 1986, visitando los Puertos de Belgrano, República Argentina, entre el 7 y el 9 de diciembre y el de Río Grande, República Federativa de Brasil, entre el 12 y el 14 de diciembre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Juan Vicente Chiarino, Alberto Rodríguez Nin, Antonio Marchesano."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura, tanto en la discusión general como en la particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR ZORRILLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Debo informar que este proyecto fue considerado y aprobado favorablemente en el día de hoy en la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

11) LEY DEL LIBRO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que pasó a figurar en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se otorga asistencia y franquicias fiscales y se establecen normas para la promoción del libro. (Carp. Nº 495/86. Rep. Nº 124/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 495/86
Rep. Nº 124/86

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de abril de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el fin de remitirle el Proyecto de Ley del Libro que acompaña este Mensaje.

El presente proyecto se basa esencialmente en el anteproyecto propiciado por la Cámara Uruguaya del Libro. A raíz del mismo se dispuso, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 1985, la integración de una comisión, compuesta por el señor Director de Cultura, Profesor Roberto Andreón y el Director del Instituto Nacional del Libro, señor Rodolfo M. Fatorusso, en representación del Ministerio de Educación y Cultura, el Doctor Julián Moreno por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ingeniero Químico Ruben Castro por el Ministerio de Industria y Energía.

Debe destacarse que el Proyecto original elevado por la Cámara Nacional del Libro no refleja en su totalidad los fines que el Estado se propone en esta materia, por lo cual la Comisión decidió sustituir e incorporar diversas normas al mencionado texto.

En las tres áreas representadas hubo motivos para efectuar estas modificaciones.

Así en lo que tiene que ver con Economía y Finanzas se planteaban disposiciones contradictorias con la normativa vigente en materia de importaciones y se establecen exenciones que no armonizan con la actual estructura tributaria.

A vía de ejemplo no se estima conveniente la exoneración de las contribuciones de seguridad social. En el mismo sentido debe destacarse como altamente inconveniente la liberación a las operaciones de importación y exportación de libros de la intervención aduanera, con lo que se eliminaría un elemental control, tendiente a precaver la comisión de ilícitos.

También en esta área se entendió que no correspondía, por inconstitucional, la exoneración de tributos municipales, materia reservada a los órganos de gobierno y administraciones departamentales (arts. 273 ó 275 de la Constitución de la República).

Por último en esta materia cabe destacar que el anteproyecto contiene disposiciones que exorbitan su ámbito específico, alcanzando a la prensa, la radiodifusión, la televisión, la distribución y exhibición de películas y la producción general de impresos.

En el área de Industria y Energía el anteproyecto referido no contemplaba adecuadamente la defensa de la industria nacional, al establecer exenciones tributarias a materias primas e insumos, creando una competitividad con la industria nacional.

En materia de Educación y Cultura, si bien se defendió la doctrina del proyecto, se opuso reparo a ciertas disposiciones que comprometían seriamente la importación de libros, contradiciendo la finalidad de máxima difusión de la cultura.

Tal y como se adjunta —con los cambios operados— el Proyecto de Ley puede llegar a convertirse en un instrumento idóneo y capaz para asegurar al libro una presencia protagónica en la vida de la comunidad. Costo, precios, calidad y difusión del libro deberán experimentar, a partir de la eventual vigencia de este texto, un sustancial cambio cualitativo que redundará en beneficio de la cultura del país.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Adela Reta, Ricardo Zerbino.**

PROYECTO DE LEY

LEY DEL LIBRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — (INTERES NACIONAL) Declárase de Interés Nacional la creación, impresión, producción, edición, coedición, introducción, comercialización, difusión y promoción del libro.

El Interés Nacional se traducirá en la aplicación de medidas de asistencia crediticia directa, franquicias fiscales y otras facilidades, de acuerdo con los lineamientos de la presente ley y los mecanismos que fije la reglamentación de la misma.

Art. 2º — (OBJETIVOS DE LA POLITICA NACIONAL DEL LIBRO). La Política Nacional del Libro estará encaminada al logro de los siguientes objetivos:

a) El apoyo a la producción y comercialización de libros a fin de satisfacer, a través de su efectivo abaratamiento, las necesidades culturales y educativas de la población, mediante un adecuado tratamiento impositivo y crediticio.

b) El fomento y apoyo a la libre circulación del libro dentro y fuera del país.

c) El apoyo a la exportación de libros de modo que éstos compitan en condiciones favorables en los mercados internacionales.

d) El estímulo a la edición de obras de autores nacionales y a la actividad creadora de los mismos.

e) La conservación y defensa del patrimonio cultural nacional.

f) La dotación de recursos financieros y técnicos suficientes que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias, el incremento y actualización constante de sus caudales bibliográficos y el desarrollo de los servicios nacionales de bibliografía y documentación.

g) El fomento a la difusión del libro a través del apoyo a la publicidad, propaganda, organización de ferias y exposiciones en el país y participación en las que se realicen en el exterior.

h) El estímulo a las industrias proveedoras de materias primas y materiales gráficos necesarios para la producción de libros.

i) El apoyo a la formación y capacitación de editores, libreros, técnicos en artes gráficas, bibliotecólogos y en general de quienes desarrollen actividades relacionadas con el libro.

Art. 3º — (DEFINICION). Se entiende por libro a los efectos de la presente ley, toda publicación impresa unitaria editada en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, de frecuencia no diaria.

La reglamentación de esta ley determinará las características que deben reunir las publicaciones unitarias a que se refiere el primer inciso de este artículo.

Art. 4º — (AUTORES). A los efectos de la presente ley:

a) Son autores las personas físicas que conciben y realizan alguna obra de carácter científico, técnico, didáctico, literario o artístico, destinada a ser difundida en forma de libro.

b) Se consideran autores las personas jurídicas que conciben y realizan una obra de las características indicadas en el párrafo anterior, coordinando la actividad de varias personas físicas que no se reservan derechos de autor.

c) Se consideran incluidos en el concepto anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para la protección de los derechos de autor, los traductores, respecto de su traducción; los colaboradores del autor y los que refundan, adapten, modifiquen, extracten o compendien obras ya existentes, respecto de sus trabajos.

Art. 5º — (EDITORES). Son editores las personas físicas o jurídicas que toman a su cargo la producción de libros y su comercialización.

Se considera incluida dentro de la actividad de los editores la realización de coediciones entre editores uruguayos o entre editores uruguayos y extranjeros con la finalidad de crear, editar, producir o vender una o varias obras.

Art. 6º — (LIBREROS). Son libreros las personas físicas o jurídicas que se dedican, exclusiva o principalmente a la venta de libros en establecimientos de comercio de libre acceso al público y aquellas otras que vendan libros directamente a través de sistemas de suscripción, correspondencia y cualquier otra forma de comercialización, sea al detalle o al por mayor.

Art. 7º — (EMPRESAS GRAFICAS). Son empresas gráficas las personas físicas o jurídicas que poseyendo las máquinas e implementos necesarios se dedican, total o parcialmente, a la producción de libros.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO FISCAL

Artículo 8º — (FRANQUICIAS FISCALES) Sin perjuicio de las exoneraciones dispuestas por el artículo 45 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, en su redacción dada por los artículos 79 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965 y 62 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, dispónese las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la difusión del libro:

a) Los pagos realizados por concepto de derecho de autor estarán exonerados de todo tributo.

b) La exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exenta de proventos, precios portuarios y de todo tributo.

c) La importación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo estará exonerada de proventos, precios portuarios y de todo tributo, incluido recargos, Impuesto Aduanero Unico, Tasa de Movilización de Bultos, Tasas Consulares y cualquier otro aplicable en ocasión de la importación.

Art. 9º. — (IMPORTACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS). — La importación de máquinas, equipos, partes, herramientas accesorios y repuestos destinados a la producción de libros, estará exonerada del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, tasa de Movilización de Bultos y Tasas Consulares y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación, con excepción de recargos. Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos a estas importaciones, cuando lo estime necesario y sea coherente con la política tributaria seguida en materia de importación de bienes de capital. La exención tributaria prevista en esta disposición será de aplicación cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 12 de esta ley.

Art. 10. — (ENERGIA ELECTRICA). Los editores, libreros y empresas gráficas abonarán por consumo de energía para los servicios que presta la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los cargos correspondientes a la tarifa que se aplique a los establecimientos de enseñanza, diarios periódicos, talleres gráficos que editen los mismos, estaciones de radiodifusión, de televisión, teatros, cines, etc. según la reglamentación respectiva.

CAPITULO III

OTROS BENEFICIOS

Artículo 11. — (ASISTENCIA CREDITICIA). — Las instituciones bancarias oficiales establecerán los siguientes sistemas promocionales de asistencia crediticia:

a) Créditos para la producción y edición de libros en el país, reembolsables en un plazo de hasta tres años. Dichos créditos incluyen el descuento de vales, conformes y letras.

b) Créditos para la producción y edición de libros en el país y destinados a la exportación, reembolsables en un plazo de hasta cinco años. Dichos créditos podrán incluir la prefinanciación de exportaciones y el descuento de letras. En este último caso, los descuentos se otorgarán por plazos de hasta 180 días automáticamente renovables por períodos iguales hasta un término de dos años y por un monto igual al valor FOB expresado en las letras.

c) Créditos para la compra de equipos, máquinas, accesorios, repuestos, nuevos o usados, y materias primas producidas en el país o en el extranjero.

d) Descuento de vales, conformes y letras realizadas por los editores o libreros.

Los créditos que se otorguen por aplicación de los sistemas precedentemente enunciados gozarán de tasas de interés preferenciales.

El Banco Central del Uruguay adoptará las medidas necesarias para que, a través del sistema bancario nacional, se proporcionen los recursos financieros requeridos por el régimen crediticio establecido en este artículo y reglamentará las restantes condiciones para el otorgamiento de los créditos.

Art. 12 — (REQUISITOS). Para poder acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 9º y 11 precedentes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en un registro que, a tales efectos, llevará la Comisión Nacional del Libro a que se refieren los artículos 17 y siguientes de esta ley.

b) Las empresas beneficiarias deberán acreditar que su giro principal es la venta, edición o impresión de los libros de carácter científico, artístico, docente y material educativo.

c) Acreditar hallarse al día en el pago de los tributos nacionales y llevar contabilidad conforme a las exigencias previstas por las normas vigentes.

d) En caso de importación de máquinas y equipos las empresas que quieran acceder a los beneficios promocionales deberán solicitarlo al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria y Energía, acompañando los estudios técnicos, económicos y financieros que los justifiquen, así como todos los datos para su evaluación y declarar su necesidad y conveniencia. A tales efectos se oirá previamente a la Comisión Nacional del Libro.

Art. 13. — (PROHIBICION). La maquinaria, equipos o partes adquiridas al amparo de las exoneraciones establecidas en el artículo 11 de esta ley, no podrán ser enajenados, prendados en favor de terceros, ni afectados a otro uso que el declarado a los efectos de su importación, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su introducción al país, salvo autorización expresa otorgada por el Poder Ejecutivo, luego de requerir el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

CAPITULO IV

REGIMEN DE CIRCULACION

Artículo 14. — (TARIFAS POSTALES). En las tarifas postales se otorgará a los libros el tratamiento más favorable que se conceda a los objetos de correspondencia, siempre que aquellos sean remitidos por sus editores, impresores, autores o libreros. Dichas tarifas no podrán exceder en ningún caso del 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa correspondiente a los impresos y se beneficiarán de ellas los libros con destino tanto interno como al extranjero.

Art. 15. — (TRANSPORTE DE LIBROS). Para el transporte de libros, tanto en el orden interno como en el internacional las empresas de transporte aplicarán la tarifa de carga mínima compatible con la economía de su explotación y se les dará igual trato que a los productos perecederos. A igual régimen se someterán las empresas extranjeras de transporte con permiso de las autoridades competentes para la explotación de servicios regulares.

La Administración de Ferrocarriles del Estado aplicará a los libros una tarifa no superior a las que tiene fijada para los diarios, periódicos y revistas.

CAPITULO V

DIFUSION

Artículo 16. — La red estatal de radio y televisión, dentro de sus espacios destinados a publicidad, otorgará una reducción sobre sus tarifas del orden del 50% (cincuenta por ciento) para la publicidad del libro. Asimismo reservará semanalmente espacios, en el horario comprendido entre las 18 y las 22 horas, para el fomento y divulgación gratuitos de programas institucionales del libro, que incentiven los hábitos de lectura en la población.

CAPITULO VI

COMISION NACIONAL DEL LIBRO

Artículo 17. — (CREACION). Créase en la órbita de Ministerio de Educación y Cultura, la Comisión Nacional del Libro para el asesoramiento, desarrollo y ejecución de la Política Nacional del Libro establecida en el Art. 2º de esta ley.

Art. 18. — (INTEGRACION). La Comisión Nacional del Libro será presidida por el Director del Instituto Nacional del Libro y estará integrada, además, por dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, un delegado del Ministerio de Industria y Energía, un delegado de la Cámara Uruguaya del Libro, un delegado de la Asociación de Impresores del Uruguay, un delegado de la Cámara de Industriales Gráficos del Uruguay y un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, mediante resolución fundada, a representantes de otros sectores cuyas actividades tengan relación directa con el libro.

Art. 19. — (COMETIDOS). Serán cometidos de la Comisión Nacional del Libro todos aquellos conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el Art. 17 de esta ley y especialmente:

a) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de esta ley, y de las reglamentaciones que a partir de ella se dictaren.

b) Dictar la reglamentación y establecer la organización interna de la Comisión.

c) Preparar y proponer a las autoridades competentes las normas requeridas para el cumplimiento de los fines de esta ley.

d) Realizar estudios sobre los aspectos comercial, económico financiero, tecnológico y demás de interés que propendan a una mayor eficiencia y capacitación de los sectores involucrados en la producción y comercialización del libro.

e) Asesorar a las autoridades competentes respecto de todas las medidas necesarias para el desarrollo de la producción y comercialización del libro.

f) Promover la celebración o participación en congresos ferias, exposiciones y otras reuniones de carácter internacional dedicadas al libro que se realicen en nuestro país o en el exterior.

g) Requerir la participación del Estado en la difusión de libros de autores nacionales, tanto interna como internacionalmente.

h) Mantener las relaciones necesarias, en orden al cumplimiento de sus fines, con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, especialmente con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).

i) Promover la organización de instituciones, cursos y reuniones de capacitación de todos los sectores relativos al libro involucrados en la presente ley.

j) Organizar y llevar el registro a que se refiere el artículo 12 Literal a) de esta ley, así como autorizar o denegar la inscripción en dicho registro.

k) Expedir certificados que acrediten la condición de beneficiarios de la presente ley.

l) Propender a la eliminación de trabas directas o indirectas, de carácter arancelario, como cupos, facturas proforma, plazos para girar divisas, permisos previos y análogos.

ll) Expedirse a requerimiento de los particulares o de las oficinas estatales intervinientes en las operaciones de importación de libros, sobre si éstos, así como los folletos y revistas a introducir al país, reúnen o no el carácter literario, artístico, científico y docente, que exigen las disposiciones tributarias que establecen exenciones en su beneficio.

Art. 20. — (ASESORAMIENTO). La Comisión Nacional del Libro será oída durante el trámite de creación de normas de cualquier índole referentes a la producción, comercialización y difusión del libro.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 21. — El incumplimiento o la violación de las obligaciones asumidas por los responsables de las em-

presas que se acojan a los beneficios de esta ley traerán aparejadas:

a) Multas a aplicarse por el Ministerio de Industria y Energía, que se regularán en la misma forma, monto, condiciones y procedimientos que los previstos para ser aplicados por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios (Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, modificativas y concordantes).

b) La exclusión temporaria o definitiva como beneficiarios de la presente ley y la imposibilidad de ampararse a sus beneficios, salvo autorización expresa otorgada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

c) Para el caso de que los beneficiarios de cualquiera de los créditos previstos en el artículo 14 de esta ley, hubieran dado a uno o más de ellos un uso distinto del que tenían al serles acordados, serán sancionados con una multa de hasta diez veces el importe de los intereses devengados hasta el momento de comprobarse la infracción, sin perjuicio de la terminación de los plazos estipulados para su devolución.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente.

No podrán acogerse a los beneficios que se establecen en el Capítulo III de esta ley quienes hubieren sido sancionados anteriormente como consecuencia de la vigencia de la presente ley, salvo autorización expresa otorgada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

Art. 22. — Sustitúyese el Art. 46 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46: El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, total o parcialmente, una obra inédita o publicada, sin autorización escrita de su autor o causahabiente o del adquirente a cualquier título, en su caso, o la atribuya a autor distinto, contraviniendo en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley será castigado con multa de N$ 5.000 a N$ 50.000 o con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría. Los montos precedentemente referidos serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo conforme al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 13.728, de 17 diciembre de 1968".

Art. 23. — Comuníquese, etc.

Adela Reta, Ricardo Zerbino.

Comisión de Educación y Cultura
(integrada)

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha recibido del Poder Ejecutivo un Mensaje y Proyecto de Ley del Libro. A su llegada estaba ya abocada al estudio del tema.

En la elaboración del proyecto que hoy sometemos a vuestra consideración, hemos tenido en cuenta el proyecto de la Cámara del Libro y el proyecto creado por la Comisión Interministerial cuya formación fuera promovida por el Ministerio de Educación.

Coincide esta Comisión con ellos en cuanto a la necesidad de promover la difusión del libro por lo que ello supone para la elevación del nivel cultural de la sociedad. Coincide también en cuanto a que los medios más idóneos para llegar a este fin son un abaratamiento de los costos de producción y de distribución, así como el mejoramiento de su promoción, tendiente a facilitar el acceso del lector a esta fuente de cultura.

Se aspira a que el Uruguay con su nivel cultural reconocido internacionalmente sea productor y exportador del libro.

El proyecto de ley recoge esa convicción y ese propósito declarando de interés nacional todo el proceso que va desde la producción hasta la comercialización del libro con los correspondientes estímulos mediante la formulación de una Política Nacional del Libro que abarque aspectos crediticios, exenciones impositivas, fomento de bibliotecas, ferias y todas las facilidades referidas a su difusión. A los efectos de aplicación de las normas, define al libro, al autor, al editor, al librero y a las empresas gráficas.

En la formulación del articulado han existido diferencias entre los proyectos y en busca de allanarlas vuestra Comisión promovió numerosas reuniones con participación de representantes de la Comisión Interministerial y de la Cámara del Libro. Finalmente y haciendo un estudio ponderado de las posiciones expuestas en las referidas sesiones se llegó al texto que hoy presentamos a vuestra consideración.

En el articulado de éste, todo lo referido a las materias que requieren iniciativa del Poder Ejecutivo refleja los acuerdos finales a que se ha llegado con los representantes de éste y no refleja necesariamente la opinión de los miembros de esta Comisión.

La parte restante del articulado expresa, sí, la opinión final de la Comisión tendiente a lograr, dentro de las limitaciones referidas, la mayor aproximación posible a los objetivos trazados al abocarse a la elaboración del proyecto.

El grave problema del fotocopiado, que tanto preocupa a autores, editores y libreros, fue analizado en profundidad sin que se arribara a una fórmula legal que se considerara adecuada para enfrentarlo.

Sala de la Comisión, 24 de setiembre de 1986.

Alfredo Traversoni, Miembro Informante; **Gonzalo Aguirre Ramírez**, **José Germán Araújo**, **Juan C. Fá Robaina**, **Guillermo García Costa**, **Juan Martín Posadas.** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. (INTERES NACIONAL). — Declárase de interés nacional la producción, impresión, edición, coedición, introducción, comercialización y difusión del libro.

En virtud de esta declaración, se aplicarán medidas de asistencia crediticia directa, franquicias fiscales y otras facilidades, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º (OBJETIVOS DE LA POLITICA NACIONAL DEL LIBRO). — La política nacional del libro estará encaminada al logro de los siguientes objetivos:

a) El estímulo a la producción y comercialización de libros a fin de satisfacer, a través de su abaratamiento, las necesidades culturales y educativas de la población.

b) El fomento a la libre circulación del libro.

c) El apoyo a la exportación de libros, de modo que éstos compitan en condiciones favorables en los mercados internacionales.

d) El estímulo a la edición de obras de autores nacionales y a su actividad creadora.

e) La colaboración con la conservación y defensa del patrimonio cultural nacional.

f) La dotación de recursos financieros y técnicos que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares, liceales y universitarias, el incremento y actualización constante de sus existencias y el desarrollo de los servicios nacionales de bibliografía y documentación.

g) La difusión del libro por medio de la publicidad, de la organización de ferias y exposiciones en el

país y de la participación en las que se realicen en el exterior.

h) El estímulo a la producción de materias primas y materiales gráficos necesarios para la producción de libros.

i) El apoyo a la formación y capacitación de editores, libreros, técnicos en artes gráficas, bibliotecólogos y en general de quienes desarrollen actividades relacionadas con el libro.

Art. 3º. (DEFINICION). — Se entiende por libro toda publicación unitaria impresa y editada en uno o varios volúmenes o fascículos o entregas.

Asimismo, el régimen de esta ley alcanza a los materiales que tengan carácter complementario del libro y que se comercialicen junto con éste, conforme a los términos de la reglamentación de esta ley.

Esta reglamentación determinará las características que deben reunir las publicaciones unitarias a que refiere el primer inciso de este artículo.

Art. 4º. (AUTORES). — Son autores:

a) Las personas físicas que conciben y realizan alguna obra de carácter científico, técnico, didáctico, literario o artístico, destinada a ser difundida en forma de libro.

b) Las personas jurídicas que conciben y realizan una obra de las características indicadas en el párrafo anterior, coordinando la actividad de varias personas físicas que no se reservan derechos de autor.

c) Se consideran incluidos en el concepto de autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para la protección de los derechos de autor, los traductores, respecto de su traducción; los colaboradores del autor y los que refundan, adapten, modifiquen, extracten, o compendien obras ya existentes, respecto de sus trabajos.

Art. 5º. (EDITORES). — Son editores las personas físicas o jurídicas que producen y comercializan libros.

Se considera incluida dentro de la actividad de los editores la realización de coediciones de los editores uruguayos o entre editores uruguayos y extranjeros con la finalidad de crear, producir o vender una o varias obras.

Art. 6º. (LIBREROS). — Son libreros las personas físicas o jurídicas que se dedican, exclusiva o principalmente, a la venta de libros por cualquier forma de comercialización, sea al detalle o al por mayor.

Art. 7º. (EMPRESAS GRAFICAS). — Son empresas gráficas las personas físicas o jurídicas que se dedican, total o parcialmente a la producción de libros y poseen las máquinas e implementos necesarios a tal fin.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO FISCAL

Artículo 8º. (FRANQUICIAS FISCALES). — Sin perjuicio de las exoneraciones dispuestas por el artículo 45 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, en su redacción dada por los artículos 79 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965 y 62 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, dispónense las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la difusión del libro:

a) Los pagos realizados por concepto de derecho de autor estarán exonerados de todo tributo.

b) La exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exenta de proventos, precios portuarios y de todo tributo.

c) La importación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exonerada de proventos, precios portuarios y de todo tributo, incluido recargos, Impuesto Aduanero Unico, tasa de movilización de bultos, tasas consulares y cualquier otro aplicable en ocasión de la importación.

Quedan incluidos en esta exoneración las planchas y películas necesarias para la confección de libros.

Art. 9º. (IMPORTACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS). — La importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos destinados a la producción de libros, estará exonerada del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, tasa de movilización de bultos y tasas consulares y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación, con excepción de recargos. Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos a estas importaciones.

La exención tributaria prevista en esta disposición será de aplicación cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 12 de esta ley.

Art. 10. (ENERGIA ELECTRICA). — Los editores, libreros y empresas gráficas abonarán por consumo de energía para los servicios que presta la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los cargos correspondientes a la tarifa que se aplique a los diarios, periódicos y talleres gráficos que editen los mismos.

CAPITULO III

OTROS BENEFICIOS

Artículo 11. (ASISTENCIA CREDITICIA). — Las instituciones bancarias oficiales establecerán los siguientes sistemas promocionales de asistencia crediticia:

a) Créditos para la producción y edición de libros en el país, reembolsables en un plazo de hasta tres años. Dichos créditos incluyen el descuento de vales, conformes y letras.

b) Créditos para la producción y edición de libros en el país y destinados a la exportación, reembolsables en un plazo de hasta cinco años. Dichos créditos incluyen la prefinanciación de exportaciones y el descuento de letras. En este último caso, los descuentos se otorgarán por plazos de hasta 180 días automáticamente renovables por períodos iguales hasta un término de dos años y por un monto igual al valor FOB expresado en las letras.

c) Créditos para la compra de equipos, máquinas, accesorios, repuestos, nuevos o usados y materias primas producidas en el país o en el extranjero.

d) Descuento de vales, conformes, letras y títulos valores en general, por los editores o libreros.

Los créditos que se otorguen por aplicación de los sistemas precedentemente enunciados gozarán de tasas de interés preferenciales.

El Banco Central del Uruguay adoptará las medidas necesarias para que, a través del sistema bancario nacional, se proporcionen los recursos financieros requeridos por el régimen crediticio establecido en este artículo y reglamentará las restantes condiciones para el otorgamiento de los créditos.

Art. 12. (REQUISITOS). — Para poder acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 9º y 11, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en un registro que, a tales efectos, llevará la Comisión Nacional del Libro a que se refieren los artículos 17 y siguientes de esta ley.

b) Las empresas beneficiarias deberán acreditar, en la forma que determine la Reglamentación, que su giro principal es la venta, edición o impresión

de libros de carácter científico, artístico, docente y material educativo.

c) Acreditar hallarse al día en el pago de los tributos nacionales y llevar contabilidad conforme a las exigencias previstas por las normas vigentes.

d) En caso de importación de máquinas y equipos, las empresas que quieran acceder a los beneficios promocionales deberán solicitarlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria y Energía, acompañando los estudios técnicos, económicos y financieros que los justifiquen, así como todos los datos para su evaluación y declarar su necesidad y conveniencia. A tales efectos se oirá previamente a la Comisión Nacional del Libro.

Art. 13. (PROHIBICION). — La maquinaria, equipos o partes adquiridas al amparo de las exoneraciones establecidas en el artículo 9º, no podrán ser enajenados, prendados en favor de terceros, ni afectados a otro uso que el declarado a los efectos de su importación, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su introducción al país, salvo autorización del Poder Ejecutivo, luego de requerir el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

CAPITULO IV

REGIMEN DE CIRCULACION

Artículo 14. (TARIFAS POSTALES). — En las tarifas postales se otorgará a los libros el tratamiento más favorable que se conceda a los objetos de correspondencia, siempre que aquéllos sean remitidos por sus editores, impresores, autores o libreros. Dichas tarifas no podrán exceder en ningún caso del 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa correspondiente a los impresos.

Art. 15. (TRANSPORTE DE LIBROS). — Para el transporte de libros, en el orden interno, las empresas de transporte aplicarán la tarifa de carga mínima compatible con la economía de su explotación y se les dará igual trato que a los productos perecederos. A igual régimen se someterán las empresas extranjeras de transporte, autorizadas para la explotación de servicios regulares.

La Administración de Ferrocarriles del Estado aplicará a los libros una tarifa no superior a las que tiene fijada para los diarios, periódicos y revistas.

CAPITULO V

DIFUSION

Artículo 16. — La red estatal de radio y televisión, dentro de sus espacios destinados a publicidad, otorgará una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de sus tarifas para la publicidad del libro.

CAPITULO VI

COMISION NACIONAL DEL LIBRO

Artículo 17. (CREACION). — Créase la Comisión Nacional del Libro, que dependerá del Ministerio de Educación y Cultura para el asesoramiento, desarrollo y ejecución de la política nacional del libro establecida en el artículo 2º de esta ley.

Art. 18. (INTEGRACION). — La Comisión Nacional del Libro será presidida por el Director del Instituto Nacional del Libro y estará integrada, además, por dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, un delegado de la Cámara Uruguaya del Libro, un delegado de la Asociación de Impresores del Uruguay, un delegado de la Cámara de Industriales Gráficos del Uruguay y un delegado de los autores, cuya elección se realizará en la forma que determine la reglamentación.

Art. 19. (ATRIBUCIONES). — Serán atribuciones de la Comisión Nacional del Libro:

A) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de esta ley y de las reglamentaciones.

B) Dictar la reglamentación y establecer la organización interna de la Comisión.

C) Promover la creación literaria, artística, científica y técnica de autores nacionales a fin de estimular nuestra capacidad creadora.

D) Asesorar a las autoridades competentes respecto de todas las medidas necesarias para el desarrollo de la producción y comercialización del libro.

E) Proponer a las autoridades competentes: a) la eliminación de las importaciones de libros cuando sean originarios de países en que se dificulte el ingreso o la libre circulación de libros uruguayos; b) la concertación de convenios de reciprocidad con aquellos países que permitan el ingreso o la libre circulación de libros uruguayos; c) la adopción de medidas tendientes a corregir las irregularidades que pudieran ocurrir en los mecanismos de producción y comercialización del libro, así como en la aplicación de la política nacional del libro a que refiere el artículo 2º de esta ley.

F) Promover la celebración o participación en congresos, ferias, exposiciones y otras reuniones de carácter internacional dedicadas al libro, que se realicen en nuestro país o en el exterior.

G) Mantener las relaciones necesarias, en orden al cumplimiento de sus fines, con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

H) Promover la organización de cursos y reuniones de capacitación de todos los sectores relativos al libro, regidos en la presente ley.

I) Elaborar programas tendientes a fundar, mejorar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas escolares y públicas y proponer dichos programas a las autoridades competentes.

J) Promover la creación de un Centro Nacional de Información de Derechos de Autor que funcionará en forma coordinada con el Centro Internacional de Información de la UNESCO.

K) Organizar y llevar el registro a que refiere el artículo 15 literal D) de esta ley, así como autorizar o denegar la inscripción en dicho registro.

L) Expedir certificados que acrediten la condición de beneficiarios de esta ley, de acuerdo a lo establecido en su artículo 15.

LL) Propender a la eliminación de trabas directas o indirectas de carácter arancelario, tales como cupos, facturas proformas, plazos para girar divisas, permisos previos y análogos. Propender al otorgamiento de prioridad en la asignación de divisas al tipo de cambio más conveniente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del comercio y producción de libros.

N) Expedirse a requerimiento de los particulares o de las oficinas estatales intervinientes en las operaciones de importación de libros, sobre si éstos, así como los folletos y revistas a introducir al país, reúnen o no el carácter literario, artístico, científico y docente, que exigen las disposiciones tributarias que establecen exenciones en su beneficio.

Art. 20. (ASESORAMIENTO). — La Comisión Nacional del Libro será oída durante el trámite de creación de normas de cualquier índole referentes a la producción, comercialización y difusión del libro.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 21. — El incumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables de las empresas que se acojan a los beneficios de esta ley será sancionado con:

A) Multas a aplicarse por el Ministerio de Economía y Finanzas, que se regularán en la misma forma, monto, condiciones y procedimientos que los previstos para ser aplicados por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios (Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, modificativas y concordantes).

B) La exclusión temporaria o definitiva como beneficiarios de la presente ley y la imposibilidad de ampararse a los mismos, salvo autorización dispuesta por dicho Ministerio.

C) Para el caso de que los beneficiarios de cualquiera de los créditos previstos en el artículo 14 de esta ley hubieran dado a uno o más de ellos un uso distinto del que tenían al serles acordados, serán sancionados con una multa de hasta diez veces el importe de los intereses devengados hasta el momento de comprobarse la infracción, sin perjuicio de la terminación de los plazos estipulados para su devolución.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente.

Art. 22. — No podrán acogerse a los beneficios que se establecen en el Capítulo III de esta ley quienes hubieren sido sancionados anteriormente como consecuencia de la aplicación de la presente ley, salvo autorización otorgada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 46. — El que edite, venda, reproduzca o hiciere reproducir por cualquier medio o instrumento, total o parcialmente, una obra inédita o publicada, sin autorización escrita de su autor o causahabiente o de su adquirente a cualquier título o la atribuya a autor distinto, contraviniendo en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

Art. 24. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 24 de setiembre de 1986.

Alfredo Traversoni, Miembro Informante; **Gonzalo Aguirre Ramírez, José Germán Araújo, Juan C. Fá Robaina, Guillermo García Costa, Juan Martín Posadas.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR TRAVERSONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Traversoni.

SEÑOR TRAVERSONI. — Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura ha finalizado, hace ya unos meses, su trabajo sobre el proyecto de ley del libro.

En la elaboración del mismo se ha producido una confluencia de tres trabajos. El primero es un proyecto original de la Cámara del Libro, que sirvió de anteproyecto para los estudios realizados. Se abocaron a su estudio, simultáneamente, la Comisión de Educación y Cultura del Senado y una Comisión Interministerial designada por el Poder Ejecutivo. Cuando nos hallábamos muy adelantados en la elaboración de nuestro proyecto, recibimos el del Poder Ejecutivo y se hizo un estudio comparativo de ambos. De ello resultó, luego de largas conversaciones con los delegados de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo y de la Cámara del Libro, el proyecto que hoy presentamos a consideración del Cuerpo.

En este proyecto la Comisión de Educación y Cultura tuvo que declinar algunas de sus posiciones en virtud de la existencia de cláusulas en las que era preceptiva la iniciativa del Poder Ejecutivo. Entonces, tuvimos que allanarnos a la propuesta de éste, aún cuando alguno de los miembros de la Comisión no concordara con todas las disposiciones.

El proyecto, que tiene un articulado relativamente largo, abarca como aspecto sobresaliente la declaración de interés nacional de todo el proceso de elaboración y circulación del libro.

Sería obvio señalar aquí la importancia del libro como elemento de cultura; sí puede ser interesante destacar que, dado el nivel intelectual y cultural de nuestro país, reconocido internacionalmente, nos hallamos en condiciones de contar con una promoción intelectual capaz de convertir a Uruguay en productor y exportador de libros. Para ello, la industria editorial y los autores deben recibir los incentivos correspondientes a una empresa de tal naturaleza.

No tenemos un concepto monopolista ni nacionalista de la producción del libro; creemos que en un mundo intercomunicado cada vez más, en el cual la producción intelectual de los demás países significa un aporte sustancial para los cambios y la evolución de nuestro propio pensamiento y creatividad, es importante —junto a las facilidades que se otorgan para el libro nacional— facilitar el ingreso del libro extranjero, como un material en el que habrá de nutrirse la producción del libro nacional.

A lo largo del proyecto de ley se trazan los objetivos de una política nacional del libro; se hace una definición de autores, editores, libreros y empresas gráficas; se crea, también, el régimen económico fiscal particular, con franquicias y facilidades para la importación de maquinaria; asimismo, se establecen tarifas eléctricas especiales y créditos particulares; se favorece la circulación a través del correo y el transporte y, por último, se crea la Comisión Nacional del Libro, destinada a asesorar y ejecutar la política nacional del libro, que fue diseñada al comienzo del proyecto.

En términos generales, este es el contenido del proyecto de ley. Si es de interés de los señores senadores, podremos explicitarlo en el examen particular de su articulado. El proyecto que hoy sometemos a la consideración de la Cámara tiene como base el elaborado por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, pero su articulado sufrió un proceso de depuración y perfeccionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR ALONSO. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—16 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR TRAVERSONI. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el texto del proyecto se ha omitido el título que precede al artículo 1º, que es: "Capítulo I" "Disposiciones Generales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incluirá.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Capítulo II. Régimen económico fiscal.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Visto que parecería haber acuerdo se podría votar por capítulos, salvo los artículos a que se hiciera referencia específica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Cuerpo está de acuerdo, se procederá a votar por capítulos, en lugar de hacerlo por artículos.

En consideración el "Capítulo II. Régimen económico fiscal", que comprende los artículos 8º a 10, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el "Capítulo III. Otros beneficios", que comprende los artículos 11 a 13, inclusive.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Aunque como miembro de la Comisión trabajé mucho en este proyecto, al igual que el señor senador Traversoni, creo que hemos cometido un error, pues hemos dejado una disposición con una redacción que puede merecer observaciones desde el punto de vista jurídico.

Por el artículo 11 establecemos preceptivamente que las instituciones bancarias oficiales, que son todas entes autónomos, como ya lo sabemos, establecerán determinados sistemas promocionales de asistencia crediticia. Es decir, prácticamente les ordenamos que concedan esos créditos en esas condiciones.

En ocasiones similares, en que se han establecido disposiciones relativas a otras materias pero que referían a atribuciones que son propias de los entes autónomos bancarios, la redacción que se les dio no fue de carácter preceptivo sino facultativo. Por consiguiente, el artículo 11 creo que debería decir: "Las instituciones bancarias oficiales podrán establecer los siguientes sistemas promocionales de asistencia crediticia".

En el parágrafo final, que refiere al Banco Central, pienso que se debería expresar: "El Banco Central del Uruguay podrá adoptar las medidas necesarias para que a través del sistema bancario nacional", continuando la redacción tal como está.

Si mis compañeros de Comisión no están en desacuerdo, formulo moción en ese sentido.

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Consulto al señor senador Aguirre si la modificación no alcanza a la parte final del inciso que establece "y reglamentará las restantes condiciones".

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Si en realidad se le faculta a adoptar esas medidas, naturalmente que tendrá que reglamentar las condiciones para el otorgamiento de los créditos. Una cosa trae la otra. Pero no hago objeción a la observación del señor senador Alonso. Si se considera más correcto, podemos poner que "podrá reglamentar", en lugar de hacerlo de manera preceptiva.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ya que estamos tratando de adecuar el texto a los requisitos constitucionales, si le damos carácter facultativo en lugar de preceptividad a esta norma del inciso final, se podría poner que el Banco Central "podrá" adoptar las medidas necesarias y, "en tal caso, reglamentará las restantes disposiciones". Quiere decir que, una vez adoptadas las disposiciones, la reglamentación es preceptiva. Me parece que eso adecua el sistema en cuanto a la disposición constitucional que pueda ser aplicable, y la preceptividad en cuanto a la obligación del Banco Central de reglamentar, a los efectos de la concesión de los préstamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo III con las tres modificaciones indicadas en el artículo 11: "podrá establecer", "podrá adoptar", "y en tal caso reglamentará".

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el "Capítulo IV. Régimen de Circulación" que comprende los artículos 14 y 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo V. Difusión, que comprende el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el "Capítulo VI. Comisión Nacional del Libro", que comprende los artículos 17 a 20, inclusive.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Voy a hacer una pequeña observación relativa al artículo 18, Integración de la Comisión Nacional del Libro.

Esta Comisión está integrada por ocho miembros y me han sugerido que debiera aumentarse en un delegado más la representación de la Cámara Uruguaya del Libro. De esa manera, no solamente tendría 9 integrantes sino que además, se emparejaría la representación frente a los industriales que están divididos en dos gremiales. De ahí la contemporización que se ha tenido con ellos, para que una sea la Asociación de Impresores y otra la Cámara de Industriales Gráficos del Uruguay. Sustancialmente, desde el punto de vista de la actividad, realizan lo mismo.

Hago moción para que la Cámara del Libro que es tan importante, tenga dos delegados en lugar de uno.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Creo que en el literal K) debe haber un error porque dice: "Organizar y llevar el registro a que se refiere el artículo 15 literal D)". Seguramente debe ser el artículo 12 literal A).

SEÑOR TRAVERSONI. — Exacto.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — En el literal L), debe ocurrir lo mismo, porque dice: "Expedir certificados que acrediten la condición de beneficiarios de esta ley, de acuerdo a lo establecido en su artículo 15".

Debe ser artículo 12 literal B).

SEÑOR TRAVERSONI. — Exacto. Está equivocada la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué lugar figura esa corrección?

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — En el literal K) del artículo 19, se refiere al artículo 15 literal D); debe decir artículo 12 literal A). Al final donde dice artículo 15 del artículo 12 literal B); Perdón, señor Presidente, es la letra L.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo VI con las siguientes modificaciones: dos delegados en la Cámara del Libro, en el artículo 18 y las correcciones indicadas en los apartados K) y L) del artículo 19, donde las referencias al artículo 12 literal A) en el inciso K) y al artículo 12 literal B) en el literal b).

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el "Capítulo VII, Sanciones", que comprende los artículos 21 al 24, inclusive.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Aguirre y, posteriormente, el señor senador Silveira Zavala.

SEÑOR AGUIRRE. — Supongo que el señor senador Silveira Zavala ha solicitado la palabra por el mismo motivo que yo lo he hecho, ya que veo que ha leído atentamente el proyecto.

En el literal c) del artículo 21, la referencia que se hace al artículo 14 es equivocada. Debe referirse al artículo 11.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Había pedido la palabra para hacer la misma aclaración que ha formulado el señor senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo VII, artículos 21 al 24 inclusive, con la modificación indicada.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

La Mesa advierte que en el artículo 15, cuando se refiere a la Administración de Ferrocarriles del Estado, también deberá hacerse una modificación similar a la que se efectuó con relación a bancos del Estado y decir: "La Administración de Ferrocarriles del Estado podrá aplicar a los libros una tarifa no superior" en lugar de: "aplicará a los libros".

Si el Senado está de acuerdo daríamos por reconsiderado el artículo y lo corregiríamos en ese sentido.

SEÑOR AGUIRRE. — Exacto, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Puedo hacer una pregunta, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Cómo no va a poder hacerla!

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿El artículo 21 ya fue votado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido votado todo el proyecto, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Si es necesario, y la Comisión lo estima pertinente, por razones de economía solicitaría, en su caso, después, la reconsideración del artículo 21.

El acápite del artículo 21, dice: "El incumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables de las empresas que se acojan a los beneficios de esta ley será sancionado con: A) multas a aplicarse por el Ministerio de Economía y Finanzas etcétera; "B) La exclusión temporaria o definitiva como beneficiarios de la presente ley y la imposibilidad de ampararse a los mismos, salvo autorización dispuesta por dicho Ministerio". El literal C) agrega: "Para el caso de que los beneficiarios de cualquiera de los créditos previstos", etcétera. Parecería que aquí a quienes se sanciona, o a quienes se refiere la norma, es a los responsables de las empresas, cuando la responsabilidad debe recaer en éstas, porque, inclusive, de acuerdo con el proyecto, las multas y las sanciones serían para los responsables y no para las empresas.

Me parece que este artículo hay que modificarlo en el sentido de que el incumplimiento sea asumido por las empresas. Ya se sabe que cuando se dice "los responsables" se refiere a quienes representan a las empresas.

Parece que el señor Presidente está de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Si el Senado lo estima pertinente, solicito la reconsideración de este artículo, a los efectos de hacerle esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 21.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—18 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Deseo hacer una pregunta a los señores miembros informantes sobre el artículo 22 que dice: "No podrán acogerse a los beneficios que se establecen en el Capítulo III de esta ley, quienes hubieren sido sancionados anteriormente como consecuencia de la aplicación de la presente ley", etcétera. Si la ley no existía, señor Presidente, no entiendo cómo puede ser violada. La ley existe después que se cumplen las etapas parlamentarias y la promulgación de la misma. ¿Quién puede haber sido sancionado anteriormente por una ley que no existía?

No sé si aquí hay un error de redacción o no entiendo la finalidad del artículo.

SEÑOR TRAVERSONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — Este artículo lo interpreto de la siguiente forma. Las diferentes empresas, señor Presidente, se pueden ir acogiendo en distintos momentos, según sean las etapas de comercialización o de producción a que se refiere el proyecto. En esos instantes puede haberse dado el caso de que anteriormente hayan incumplido frente a una gestión similar, porque esta ley se supone que va a seguir operando mientras no sea derogada. En consecuencia, va a haber muchas gestiones. Esa es mi interpretación.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: si se suprime la palabra "anteriormente", no cambia el concepto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entonces, el artículo diría: "quienes hubieren sido sancionados de acuerdo a las disposiciones de la presente ley".

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Suprimiendo la palabra "anteriormente" queda el mismo texto, con los mismos efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 22.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 con la supresión de la palabra "anteriormente".

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Había quedado sin votar la modificación del artículo 15, que diría: "La Administración de Ferrocarriles del Estado podrá aplicar a los libros una tarifa", etc.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 15.

(Se vota:)

—20 en 22. **Afirmativa**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—20 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — (INTERES NACIONAL). Declárase de interés nacional la producción, impresión, edición, coedición, introducción, comercialización y difusión del libro.

En virtud de esta declaración, se aplicarán medidas de asistencia crediticia directa, franquicias fiscales y otras facilidades, de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º — (OBJETIVOS DE LA POLITICA NACIONAL DEL LIBRO). La política nacional del libro estará encaminada al logro de los siguientes objetivos:

a) El estímulo a la producción y comercialización de libros a fin de satisfacer, a través de su abaratamiento, las necesidades culturales y educativas de la población.

b) El fomento a la libre circulación del libro.

c) El apoyo a la exportación de libros, de modo que éstos compitan en condiciones favorables en los mercados internacionales.

d) El estímulo a la edición de obras de autores nacionales y a su actividad creadora.

e) La colaboración con la conservación y defensa del patrimonio cultural nacional.

f) La dotación de recursos financieros y técnicos que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares, liceales y universitarias, el incremento y actualización constante de sus existencias y el desarrollo de los servicios nacionales de bibliografía y documentación.

g) La difusión del libro por medio de la publicidad, de la organización de ferias y exposiciones en el país y de la participación en las que se realicen en el exterior.

h) El estímulo a la producción de materias primas y materiales gráficos necesarios para la producción de libros.

i) El apoyo a la formación y capacitación de editores, libreros, técnicos en artes gráficas, bibliotecólogos y en general de quienes desarrollen actividades relacionadas con el libro.

Art. 3º (DEFINICION). — Se entiende por libro toda publicación unitaria impresa y editada en uno o varios volúmenes o fascículos o entregas.

Asimismo, el régimen de esta ley alcanza a los materiales que tengan carácter complementario del libro y que se comercialicen junto con éste, conforme a los términos de la reglamentación de esta ley.

Esta reglamentación determinará las características que deben reunir las publicaciones unitarias a que refiere el primer inciso de este artículo.

Art. 4º. (AUTORES). — Son autores:

a) Las personas físicas que conciben y realizan alguna obra de carácter científico, técnico, didáctico, literario o artístico, destinada a ser difundida en forma de libro.

b) Las personas jurídicas que conciben y realizan una obra de las características indicadas en el párrafo anterior, coordinando la actividad de varias personas físicas que no se reservan derechos de autor.

c) Se consideran incluidos en el concepto de autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para la protección de los derechos de autor, los traductores, respecto de su traducción; los colaboradores del autor y los que refundan, adapten, modifiquen, extracten, o compendien obras ya existentes, respecto de sus trabajos.

Art. 5º (EDITORES). — Son editores las personas físicas o jurídicas que producen y comercializan libros.

Se considera incluida dentro de la actividad de los editores la realización de coediciones de los editores uruguayos o entre editores uruguayos y extranjeros con la finalidad de crear, producir o vender una o varias obras.

Art. 6º. (LIBREROS). — Son libreros las personas físicas o jurídicas que se dedican, exclusiva o principalmente a la venta de libros por cualquier forma de comercialización, sea al detalle o al por mayor.

Art. 7º. (EMPRESAS GRAFICAS). — Son empresas gráficas las personas físicas o jurídicas que se dedican, total o parcialmente a la producción de libros y poseen las máquinas e implementos necesarios a tal fin.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO FISCAL

Artículo 8º. (FRANQUICIAS FISCALES). — Sin perjuicio de las exoneraciones dispuestas por el artículo 45 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, en su redacción dada por los artículos 79 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965, y 62 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, dispónense las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la difusión del libro:

a) Los pagos realizados por concepto de derecho de autor estarán exonerados de todo tributo.

b) La exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exenta de proventos, precios portuarios y de todo tributo.

c) La importación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exonerada de proventos, precios portuarios y de todo tributo, incluido recargos, Impuesto Aduanero Unico, tasa de movilización de bultos, tasas consulares y cualquier otro aplicable en ocasión de la importación.

Quedan incluidos en esta exoneración las planchas y películas necesarias para la confección de libros.

Art. 9º. (IMPORTACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS). — La importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos destinados a la producción de libros, estará exonerada del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, tasa de movilización de bultos y tasas consulares y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación, con excepción de recargos. Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos a estas importaciones.

La exoneración tributaria prevista en esta disposición será de aplicación cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 12 de esta ley.

Art. 10. (ENERGIA ELECTRICA). — Los editores, libreros y empresas gráficas abonarán por consumo de energía para los servicios que presta la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los cargos correspondientes a la tarifa que se aplique a los diarios, periódicos y talleres gráficos que editen los mismos.

CAPITULO III

OTROS BENEFICIOS

Artículo 11. (ASISTENCIA CREDITICIA). — Las instituciones bancarias oficiales podrán establecer los siguientes sistemas promocionales de asistencia crediticia:

a) Créditos para la producción y edición de libros en el país, reembolsables en un plazo de hasta tres años. Dichos créditos incluyen el descuento de vales, conformes y letras.

b) Créditos para la producción y edición de libros en el país y destinados a la exportación, reembolsables en un plazo de hasta cinco años. Dichos créditos incluyen la prefinanciación de exportaciones y el descuento de letras. En este último caso, los descuentos se otorgarán por plazos de hasta 180 días automáticamente renovables por períodos iguales hasta un término de dos años y por un monto igual al valor FOB expresado en las letras.

c) Créditos para la compra de equipos, máquinas, accesorios, repuestos, nuevos o usados y materias primas producidas en el país o en el extranjero.

d) Descuento de vales, conformes, letras y títulos valores en general, por los editores o libreros.

Los créditos que se otorguen por aplicación de los sistemas precedentemente enunciados gozarán de tasas de interés preferenciales.

El Banco Central del Uruguay podrá adoptar las medidas necesarias para que, a través del sistema bancario nacional, se proporcionen los recursos financieros requeridos por el régimen crediticio establecido en este artículo y en tal caso reglamentará las restantes condiciones para el otorgamiento de los créditos.

Art. 12. (REQUISITOS). — Para poder acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 9º y 11, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en un registro que, a tales efectos, llevará la Comisión Nacional del Libro a que se refieren los artículos 17 y siguientes de esta ley.

b) Las empresas beneficiarias deberán acreditar, en la forma que determine la Reglamentación, que su giro principal es la venta, edición o impresión de libros de carácter científico, artístico, docente y material educativo.

c) Acreditar hallarse al día en el pago de los tributos nacionales y llevar contabilidad conforme a las exigencias previstas por las normas vigentes.

d) En caso de importación de máquinas y equipos, las empresas que quieran acceder a los beneficios promocionales deberán solicitarlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria y Energía, acompañando los estudios técnicos, económicos y financieros que los justifiquen, así como todos los datos para su evaluación y declarar su necesidad y conveniencia. A tales efectos se oirá previamente a la Comisión Nacional del Libro.

Art. 13. (PROHIBICION). — La maquinaria, equipos o partes adquiridas al amparo de las exoneraciones establecidas en el artículo 9º, no podrán ser enajenados, pren-

dados en favor de terceros, ni afectados a otro uso que el declarado a los efectos de su importación, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su introducción al país, salvo autorización del Poder Ejecutivo, luego de requerir el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

CAPITULO IV

REGIMEN DE CIRCULACION

Artículo 14. (TARIFAS POSTALES). — En las tarifas postales se otorgará a los libros el tratamiento más favorable que se conceda a los objetos de correspondencia, siempre que aquéllos sean remitidos por sus editores, impresores, autores o libreros. Dichas tarifas no podrán exceder en ningún caso del 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa correspondiente a los impresos.

Art. 15. (TRANSPORTE DE LIBROS). — Para el transporte de libros, en el orden interno, las empresas de transporte aplicarán la tarifa de carga mínima compatible con la economía de su explotación y se les dará igual trato que a los productos perecederos. A igual régimen se someterán las empresas extranjeras de transporte, autorizadas para la explotación de servicios regulares.

La Administración de Ferrocarriles del Estado podrá aplicar a los libros una tarifa no superior a las que tiene fijada para los diarios, periódicos y revistas.

CAPITULO V

DIFUSION

Artículo 16. — La red estatal de radio y televisión, dentro de sus espacios destinados a publicidad, otorgará una reducción del 50 % (cincuenta por ciento) de sus tarifas para la publicidad del libro.

CAPITULO VI

COMISION NACIONAL DEL LIBRO

Artículo 17. (CREACION). — Créase la Comisión Nacional del Libro, que dependerá del Ministerio de Educación y Cultura para el asesoramiento, desarrollo y ejecución de la política nacional del libro establecida en el artículo 2º de esta ley.

Art. 18. (INTEGRACION). — La Comisión Nacional del Libro será presidida por el Director del Instituto Nacional del Libro y estará integrada, además, por dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, dos delegados de la Cámara Uruguaya del Libro, un delegado de la Asociación de Impresores del Uruguay, un delegado de la Cámara de Industriales Gráficos del Uruguay y un delegado de los autores, cuya elección se realizará en la forma que determine la reglamentación.

Art. 19. (ATRIBUCIONES). — Serán atribuciones de la Comisión Nacional del Libro:

A) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de esta ley y de las reglamentaciones.

B) Dictar la reglamentación y establecer la organización interna de la Comisión.

C) Promover la creación literaria, artística, científica y técnica de autores nacionales a fin de estimular nuestra capacidad creadora.

D) Asesorar a las autoridades competentes respecto de todas las medidas necesarias para el desarrollo de la producción y comercialización del libro.

E) Proponer a las autoridades competentes: a) la eliminación de las importaciones de libros cuando sean originarios de países en que se dificulte el ingreso o la libre circulación de libros uruguayos; b) la concertación de convenios de reciprocidad con aquellos países que permitan el ingreso o la libre circulación de libros uruguayos; c) la adopción de medidas tendientes a corregir las irregularidades que pudieran ocurrir en los mecanismos de producción y comercialización del libro, así como en la aplicación de la política nacional del libro a que refiere el artículo 2º de esta ley.

F) Promover la celebración o participación en congresos, ferias, exposiciones y otras reuniones de carácter internacional dedicadas al libro, que se realicen en nuestro país o en el exterior.

G) Mantener las relaciones necesarias, en orden al cumplimiento de sus fines, con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

H) Promover la organización de cursos y reuniones de capacitación de todos los sectores relativos al libro, regidos en la presente ley.

I) Elaborar programas tendientes a fundar, mejorar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas escolares y públicas y proponer dichos programas a las autoridades competentes.

J) Promover la creación de un Centro Nacional de Información de Derechos de Autor que funcionará en forma coordinada con el Centro Internacional de Información de la UNESCO.

K) Organizar y llevar el registro a que refiere el artículo 12 literal A) de esta ley, así como autorizar o denegar la inscripción en dicho registro.

L) Expedir certificados que acrediten la condición de beneficiarios de esta ley, de acuerdo a lo establecido en su artículo 12 literal B).

LL) Propender a la eliminación de trabas directas o indirectas de carácter arancelario, tales como cupos, facturas, proformas, plazos para girar divisas, permisos previos y análogos.

M) Propender al otorgamiento de prioridad en la asignación de divisas al tipo de cambio más conveniente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del comercio y producción de libros.

N) Expedirse a requerimiento de los particulares o de las oficinas estatales intervinientes en las operaciones de importación de libros, sobre si éstos, así como los folletos y revistas a introducir al país, reúnen o no el carácter literario, artístico, científico y docente, que exigen las disposiciones tributarias que establecen exenciones en su beneficio.

Art. 20. (ASESORAMIENTO. — La Comisión Nacional del Libro será oída durante el trámite de creación de normas de cualquier índole referentes a la producción, comercialización y difusión del libro.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 21. — El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas que se acojan a los beneficios de esta ley será sancionada con:

A) Multas a aplicarse por el Ministerio de Economía y Finanzas, que se regularán en la misma forma, monto, condiciones y procedimientos que los previstos para ser aplicados por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios (Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, modificativas y concordantes).

B) La exclusión temporaria o definitiva como beneficiarios de la presente ley y la imposibilidad de amparar-

se a los mismos, salvo autorización dispuesta por dicho Ministerio.

C) Para el caso de que los beneficiarios de cualquiera de los créditos previstos en el artículo 11 de esta ley hubieran dado a uno o más de ellos un uso distinto del que tenían al serles acordados, serán sancionados con una multa de hasta diez veces el importe de los intereses devengados hasta el momento de comprobarse la infracción, sin perjuicio de la terminación de los plazos estipulados para su devolución.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente.

Art. 22. — No podrán acogerse a los beneficios que se establecen en el Capítulo III de esta ley quienes hubieren sido sancionados como consecuencia de la aplicación de la presente ley, salvo autorización otorgada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 46. — El que edite, venda, reproduzca o hiciere reproducir por cualquier medio o instrumento, total o parcialmente, una obra inédita o publicada, sin autorización escrita de su autor o causahabiente o de su adquirente a cualquier título o la atribuya a autor distinto, contraviniendo en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

Art. 24. — Comuníquese, etc.".

12) JUNTAS LOCALES. Plazo para la designación de sus miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establece que las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República, serán designadas dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento.

(Carp. Nº 504/86. Rep. Nº 127/86)."

(Antecedentes:)

"Carp. 504/86
Rep. Nº 127/86

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República serán designadas dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento.

Art. 2º — Las que no hubieren sido designadas a la fecha de la aprobación de la presente ley para el período 1985-1990, lo serán a los treinta días de la promulgación de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Luis Alberto Lacalle Herrera, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A la fecha de presentación del presente proyecto de ley, son muchas las Juntas Locales que están aún sin designar.

Tal demora desvirtúa la función de tan importantes instrumentos de gobierno, con el consiguiente perjuicio para las respectivas comunidades.

Con este proyecto creemos se subsane el problema.

Para aquellas que en el presente período aún sigan sin designar, se establece el plazo especial del artículo 2º.

Montevideo, 13 de mayo de 1986.

Luis Alberto Lacalle Herrera, Senador.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha considerado el proyecto de ley presentado por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera con relación a la determinación de un plazo para nombrar los integrantes de las Juntas Locales y comparte su fundamento.

No obstante ello, le ha introducido algunas modificaciones que no alteran la esencia de la iniciativa y que tienden a complementarla y hacerla más eficaz.

Se parte del hecho cierto de que existe un vacío constitucional en la materia, por cuanto los preceptos de la Carta que refieren a las Juntas Locales nada estatuyen al respecto (artículo 273 incisos 5º y 9º, 275 inciso 8º, 287, 288, 290, 291, 293 y 295). Este vacío podría y debería ser llenado por aplicación de las fuentes de Derecho supletorias que enuncia el artículo 332 de la Constitución.

La práctica, sin embargo, evidencia que, toda vez que no existe voluntad política de integrar las Juntas Locales, el referido vacío y la inexistencia de previsiones sancionatorias del incumplimiento de ese poder-deber jurídico, tornan inocuo el querer del constituyente.

Por otra parte, al vacío constitucional se suma el vacío legal, por cuanto tampoco la vigente Ley Orgánica Municipal —Nº 9.515— contiene previsión alguna sobre el particular.

Vuestra Comisión ha considerado, en atención a realidades políticas, que el plazo establecido en el proyecto original puede resultar algo exiguo y lo ha extendido a noventa días.

Ha tenido en vista, asimismo, que la designación de las Juntas Locales es un acto administrativo complejo, que principia por una solicitud de anuencia del Intendente a la Junta Departamental, prosigue por el otorgamiento de la anuencia por parte de ésta —acto de autorización— y concluye por la designación que realiza el Intendente y que completa o perfecciona la voluntad de la Administración, (artículo 275 inciso 8º de la Constitución).

De allí que haya sido necesario distinguir dos plazos. Uno de sesenta días para que el Intendente solicite a anuencia (artículo 2º), y otro de treinta días para que la Junta Departamental se pronuncie. Se ha optado por dar al silencio de la Junta efecto de acto ficto aprobatorio, para impedir que, por la vía de la omisión, el legislativo Departamental impida al Intendente integrar las Juntas Locales e incumpla su propio deber de contribuir a efectuar su designación (artículo 8º).

Una solución análoga consagra la Constitución respecto del acuerdo de la Cámara de Senadores para nombrar los Jefes de Misión (artículo 168 inciso 12), así como una contraria para la venia requerida para designar los Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados (artículo 187), en cuyo caso el vencimiento del plazo de sesenta días configura denegatoria ficta. Vuestra Comisión considera que ambas soluciones son posibles, ante el silencio del constituyente, pero estima que es más conducente al propósito general perseguido —que es el funcionamiento de las Juntas Locales— obligar a las Juntas Departamentales a rechazar "in expressis verbis" la propuesta del Intendente o dar por válida su voluntad.

La denegatoria expresa obliga a presentar nueva propuesta y a reiterar el procedimiento dentro de los mismos términos. El artículo 187 de la Constitución, ya referido, habilita al Poder Ejecutivo a formular nueva propuesta o reiterar la anterior, pero en ambos casos baja el quórum

requerido, de 3/5 a mayoría absoluta de los integrantes del Senado. La opción, previo cómputo de los votos afirmativos, resulta así viable y lógica. En el caso de las Juntas Locales, por el contrario, tal opción carecería de sentido, puesto que la Carta no ha fijado quórum a la decisión del legislativo Departamental, cuyo pronunciamiento ha de hacerse por las mayorías que surgen de los principios generales sobre el funcionamiento de los órganos pluripersonales.

No existe previsión expresa para el caso de una segunda denegatoria, que puede, en teoría al menos, ser seguida por nuevas decisiones negativas. Otro tanto ocurre con las previsiones del artículo 187 de la Constitución. Este problema, en opinión de vuestra Comisión, no tiene otra solución que la aplicación del principio general sobre cese de los titulares de órganos cuyo mandato no tiene fecha o término expreso de vencimiento. El artículo 5º, por ello, consagra una solución análoga a la del artículo 192 de la Constitución para los miembros de los Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

El artículo cuarto determina la indivisibilidad de la propuesta, así como la de su aceptación o rechazo por parte de las Juntas Departamentales. La propuesta parcial, por parte de los Intendentes, resultaría incongruente con la exigencia constitucional de proporcionalidad en la representación de los partidos así como desajustada a la propia integración del órgano, el cese de cuyos titulares anteriores debe operarse "in totum", no siendo concebible que se concrete en cuotas; esto es, en unos casos sí y otros no, o para unos miembros primero y otros después.

Por idénticas razones, "mutatis mutandis", tampoco es admisible la aceptación o rechazo parcial, que sería pasible de las mismas objeciones formuladas a la propuesta de igual carácter.

El artículo 6º hace aplicable las normas generales del proyecto de ley en lo pertinente a la situación actual, en que hay Juntas Locales aún no designadas. Esta disposición permitirá corregir esa anomalía.

Por último, el artículo 7º determina que el incumplimiento de los deberes que reglamenta este proyecto de ley, en el caso de los Intendentes, configura causal de juicio político. Por dos razones. Primera trátase de una obligación de inequívoca filiación constitucional. Segunda su inobservancia, al presente al menos, está impidiendo el funcionamiento de órganos instituidos por el constituyente, y desvirtuará siempre el mecanismo de integración previsto por el artículo 287 de la Carta. Trátase, pues, en opinión de vuestra Comisión, de una violación de la Constitución de cierta gravedad, dicho esto en abstracto, esto es sin referencia concreta a ninguna situación actual.

Es cuanto tenemos que informar al Senado.

Sala de la Comisión, 30 de setiembre de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante, **Nelson R. Alonso**, **Pedro W. Cersósimo**, **Juan C. Fá Robaina**, **Américo Ricaldoni**, **Jorge Silveira Zavala**, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los miembros de las Juntas Locales serán designados por los Intendentes Municipales, previa anuencia de la respectiva Junta Departamental, y respetando, en lo posible, la proporcionalidad de ésta en la representación de los diversos Partidos (artículos 275 inciso 8º, y 287 de la Constitución).

Artículo 2º — La propuesta de los Intendentes deberá ser presentada a la respectiva Junta Departamental dentro de los sesenta días siguientes al 15 de febrero posterior a su elección.

Art. 3º — Si la anuencia no fuese considerada dentro del término de treinta días de recibida su solicitud, se considerará otorgada. Si la anuencia fuese denegada en forma expresa, el Intendente deberá formular nueva propuesta en igual plazo de 60 días, sobre la que deberá recaer resolución en el mismo término de treinta días. Si no recayere resolución, se considerará otorgada la anuencia.

Art. 4º — La propuesta del Intendente, así como su aceptación o rechazo por la respectiva Junta Departamental, son actos indivisibles. La resolución denegatoria respecto de uno o más de los candidatos propuestos, determinará el rechazo de la propuesta.

Art. 5º — Hasta que no estén designados los miembros de las Juntas Locales, continuarán en funciones sus anteriores titulares.

Art. 6º (Transitorio). — A los efectos de la designación de los miembros de las Juntas Locales que no hubieren sido nombrados para el período 1985-1990, el plazo dispuesto en e artículo 2º de la presente ley correrá a partir de su promulgación. Será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Art. 7º — Los Intendentes que incumplieren lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y quinto de esta ley, podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en el artículo 93 de la Constitución (artículo 296 de la Constitución).

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 30 de setiembre de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante. **Nelson R. Alonso**, **Pedro W. Cersósimo**, **Juan C. Fá Robaina**, **Américo Ricaldoni**, **Jorge Silveira Zavala**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: en mi calidad de miembro informante de este proyecto de ley, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación voy a formular algunas breves reflexiones al respecto, porque en el repartido correspondiente figura un informe por escrito, de cierta extensión, en el cual se explica con detalle el fundamento de todas las normas contenidas en el mismo.

La Comisión de Constitución y Legislación considera, señor Presidente, que este es un proyecto de ley importante, porque tiene trascendencia política indiscutible y porque viene a salvar un vacío constitucional y legal, referido este último, por supuesto, a la Ley Orgánica Municipal, Nº 9.515, del año 1935, en cuyo mérito se daba —y se está dando en la práctica— la situación irregular de que no se procede a realizar las designaciones de los miembros de las Juntas Locales y, en virtud de ello, estos órganos previstos constitucionalmente, en muchos casos —no en todos, por supuesto— no funcionan.

Ello es consecuencia de realidades políticas y de la inexistencia de una ley que reglamente el punto.

El señor senador Lacalle Herrera tuvo la inquietud, justificada en nuestro concepto, de advertir el problema y de presentar un proyecto de ley cuya oportunidad y conveniencia compartimos plenamente todos los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación.

El texto que está a consideración del Senado y que remite la Comisión de Constitución y Legislación ha modificado en algo el proyecto original del señor senador Lacalle Herrera, fundamentalmente, en razón de dos consideraciones.

Por un lado, atendiendo a realidades políticas, pareció que el plazo previsto originalmente, de 30 días, para de-

signar las Juntas, en la práctica podía resultar exiguo. La Comisión, entonces, entendió que debería extenderlo a 90 días.

Por otra parte, en virtud de una atinada observación que formuló el señor senador Ricaldoni en el seno de la Comisión, se advirtió que la designación de las Juntas Locales representa un acto jurídico complejo. Es decir, requiere la intervención de los dos órganos del Gobierno Departamental: la iniciativa o propuesta del Intendente, la anuencia de la Junta Departamental y, posteriormente, el acto de designación en sí, o sea el acto definitivo.

En consecuencia, la Comisión consideró que no se trata de un acto de designación liso y llano, sino que existe todo un procedimiento y que, por lo tanto, debían preverse plazos distintos para formular la propuesta y para conceder la anuencia. Además, debían tenerse en cuenta los efectos del vencimiento del plazo sin el otorgamiento de la anuencia, al cual la Comisión ha entendido conveniente darle carácter de acto ficto aprobatorio.

El proyecto tiene algunas otras complejidades relativas, pero creemos que es innecesario extendernos sobre ellas, porque pensamos que esos problemas van a ir surgiendo y siendo analizados en el curso de la discusión particular.

Entendemos, por otra parte —es evidente que es así— que el fundamento de cada disposición está explicado en el informe escrito que se ha acompañado.

A los efectos de ganar tiempo, señor Presidente, considero que no es necesario abundar en detalles y con esto dejo expresado, en mi carácter de miembro informante, en la discusión general, todo lo que la Comisión deseaba trasmitir al Cuerpo.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: en momentos de proponer esta iniciativa, sabíamos que la misma, luego de pasar por las expertas manos y las mentes ilustradas de nuestros compañeros especialistas en la materia, sería mejorada y redactada de una forma más eficaz.

Por lo tanto, tenemos que rendirnos ante la evidencia de aquellos que más saben y cultivan con mayor profundidad esta disciplina jurídico-constitucional.

Simplemente deseamos hacer un par de reflexiones acerca de la intención que preside la presentación del proyecto y lamentamos que no esté presente en Sala el señor senador Ortiz. Con él, hemos tenido, muchas veces, cambios de ideas relativos al perfeccionamiento gradual de la Constitución. El señor senador Ortiz es un estudioso, un legislador de primerísimo nivel, un hombre de larga experiencia en la gestión de gobierno, que tiene una lista, que algún día, cuando tengamos un remanso en la vida política, tendríamos que analizar, en la que se incluyen 10 ó 12 aspectos de la Constitución que merecerían leyes interpretativas para su más correcta inteligencia y para evitar el mal funcionamiento de las instituciones.

Creemos que esta ley, que establece plazos y condiciones para el nombramiento de las Juntas Locales, atiende precisamente a ese punto. A veces, los ciudadanos de este país son proclives a pensar en grandes reformas, a creer que si se cambia 180 grados el rumbo de la Constitución vamos a lograr una mejor civilización política institucional. La historia enseña que la adecuación lenta por el uso y el perfeccionamiento a través de la experiencia de las instituciones, es lo que realmente hace de la Constitución un instrumento de convivencia y de gobierno eficaz.

En este caso, no se soluciona ningún problema vital. Adviértase que el artículo correspondiente de la Constitución se había convertido en letra muerta. El artículo 287, a los ojos de aquellos que se encuentran en la tarea política, a la vista de quienes forman el entorno cívico que se preocupa por la acción comunitaria, era uno más que se incluía en el texto, pero no tenía virtualidad, no existía manera de ponerlo en funcionamiento.

Nada peor puede pasarle a la Constitución que se adquiera, respecto de ella, la sensación de que es indiferente que se cumpla o no. Es lo mismo que muchas veces nos sucede —lo hemos expresado repetidamente en este Senado— respecto de la eficacia del Poder Judicial. El daño más grande que se le infirió al país en los años en que perdió la sensación de que existía el recurso eficaz del Poder Judicial, fue el de saber que en la vida real era inoperante la posibilidad de acudir a los Tribunales o a los estrados.

Aquí, en una dimensión más concreta, teníamos un artículo que en todos los departamentos se conocía, los Intendentes lo sabían, los principales vecinos de todos los pagos, que aspiraban a ser designados tenían conocimiento de él y estando en la Constitución, lamentablemente no se cumple.

Creemos, entonces, que con la más compleja, pero más completa redacción dada por los compañeros del Senado, este proyecto de ley cumplirá con la finalidad que nos impulsaba en el momento en que nos decidimos a presentarlo. Pensamos que las Juntas Locales, nombradas en tiempo, serán otro almácigo de gobernantes, de hombres preocupados por la colectividad y de gente que se incorpora a la tarea en la que estamos todos compenetrados.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: también deseo que el almácigo al que hace referencia el distinguido colega, señor senador Lacalle Herrera, sea fecundo y útil.

Advierto que en este proyecto de ley se procura reglamentar el nombramiento de las Juntas Locales, que comprenden, también, a las Locales Autónomas que representan, por la gestión ampliada que les confiere la ley, un centro administrativo de poder, igual al de la Intendencia, en sus respectivas jurisdicciones.

Por ejemplo, en el departamento en donde actúo, Canelones, existe un Intendente y cuatro Juntas Locales, por lo cual habría cinco centros de autoridad. Las Juntas Locales tienen un cometido específico y muy amplio, funcionando independientemente del poder central municipal.

Se ha dicho que el problema, desde el punto de vista jurídico, comporta un acto complejo de designación. Entiendo que es más complejo desde un ángulo político.

Las Juntas Departamentales se integran de una manera diferente al Parlamento, puesto que el lema que tiene la mayoría, aunque ésta sea relativa, tiene asegurada la mayoría de cargos en las Juntas Departamentales.

El problema se plantea, no para la designación de los cargos que corresponden a la mayoría que tiene el Intendente —16 en 31— sino para los de la minoría. Cuando este texto, que viene desde 1934, se redactó y publicó, entrando en vigencia, manteniéndose en forma pacífica e inalterable por más de cincuenta años, existían en el país dos partidos políticos que tenían exclusivamente la integración de la Junta, uno la mayoría y otro la minoría.

Desde el año 1966, fecha en que entró en vigencia la actual Constitución, surgió un tercer partido que tiene representación en las Juntas Departamentales. Como la Constitución establece que las Juntas Locales serán designadas, en lo posible, contemplando la integración de las Departamentales, es obvio que el partido de gobierno tiene en todas las Juntas Locales, tres en cinco. Los otros dos puestos hay que repartirlos entre dos partidos, que no están ceñidos obligatoriamente a la representación proporcional con que fueron electos para integrar las Juntas Departamentales.

De ese modo se da el caso —puedo probarlo— de que muchas de las designaciones para las Juntas Locales no

se han hecho, simplemente porque la minoría no pudo ponerse de acuerdo para integrarlas.

Se trata de un hecho tan claro y evidente que, apuntando a los principios importantes aunque pequeños, a los que hacía referencia el señor senador Lacalle Herrera, entiendo que convendría, en su momento, tenerlo en cuenta. La Constitución, desde este punto de vista, se refiere únicamente a dos partidos y no a tres.

Y entonces la verdad es, que muchas veces el partido de la mayoría no sabe como hacer para dirimir un pleito ajeno, porque inclusive aplicando la representación proporcional —diciendo que hay tantos puestos y tantas Juntas Locales, de modo que les toca equis a un partido y equis a otro— tampoco se sabe en qué lugar cada uno de esos partidos va a llevar su representación.

Tampoco se puede hacer circunscripción por circunscripción, porque esto también promueve injusticias o protestas.

De manera que el problema de la designación de las Juntas Locales es mucho más difícil de lo que puede interpretarse y es el motivo por el cual muchas de ellas aún no se han integrado. Unas veces porque un partido lo pide y otras porque otro lo solicita.

Yo creo que este proyecto —cuyo examen se hará, artículo por artículo, en la discusión particular— puede ser excesivamente riguroso y severo con el objeto de evitar cosas que no son fácilmente soslayables. Por ejemplo, no considero que sea apropiado que el señor Intendente deje de enviar un Mensaje pidiendo la venia para nombrar a determinadas personas para integrar la Junta Local; pero que si no lo hace dentro de un plazo, se equipare este hecho a una violación de la Constitución que merezca un juicio político. Me parece que es ir más lejos de lo necesario para juzgar una actitud que en sí misma es de difícil superación.

En consecuencia, considerando que existe el propósito de dictar una ley para tratar de arreglar cuestiones que es mejor que no sucedan —estamos de acuerdo que lo mejor sería evitar las situaciones que se han dado en muchas partes— no tendría inconveniente en entrar a su estudio pormenorizado. Sin embargo, debo señalar que los plazos y las sanciones que se prevén van más allá de lo que entiendo razonable.

Hay que darse cuenta de lo que significa que, a través de una Constitución que ha ido concentrando las facultades de los poderes ejecutivos, se pueda, —con la vigencia de leyes anteriores, que no sé hasta que punto no están derogadas, por lo menos en forma tácita (es un problema de carácter jurídico sumamente espinoso en el que no deseo entrar)— actuar como si estuviéramos viviendo en otro régimen constitucional.

Entonces, sin decir que no estoy de acuerdo en entrar a la discusión particular de los artículos, pienso que tendrían que ser revisados escrupulosamente...

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite un interrupción, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: he seguido con mucha atención la exposición del señor senador Cigliuti, muy atinada, como todas las que él hace, y que demuestra que es un hombre con una amplia experiencia política, públicamente reconocida.

Es exacto que el problema de la integración de las Juntas Locales puede revestir un carácter político, cosa que frecuentemente es así. Pero también es exacta la importancia del establecimiento de plazos, justamente para superar o dirimir problemas políticos engorrosos. Más allá de la ingrata experiencia que todos hemos vivido recientemente, es cierto que muchos problemas se prolongarían indefinidamente y no encontrarían solución si no obrara a favor de la misma ese elemento un poco compulsivo que es el vencimiento de los plazos.

Muchas veces dicho elemento obliga a flexibilizar posiciones y a encontrar caminos de acuerdo que de otra forma tal vez no se hallarían. Por lo tanto, considero que, aún desde el punto de vista político, ese establecimiento de los plazos ayuda a solucionar los problemas. En lo que no coincido es en que se califique al proyecto de excesivamente rígido o severo por el hecho de poner al Intendente en la posición de violador de la Constitución, cuando no puede resolver el problema político de cómo distribuir los cargos dentro de las distintas Juntas Locales, en función de una previsión basada en un bipartidismo no superado.

Creo, señor Presidente, que esa hipótesis no se plantea, porque la obligación del señor Intendente es formular el pedido de anuencia a la Junta Departamental. Es lógico prever que antes de hacerlo el Intendente realizará las consultas necesarias entre las diferentes colectividades políticas de su departamento a efectos de lograr un acuerdo. En el caso de que no se logre, el Intendente tendrá la libertad de resolver el problema político según su leal saber y entender. Ello podrá traer como consecuencia que, si no cuenta con el consentimiento previo de las colectividades políticas involucradas, no reciba la aprobación de la Junta. Eso pasa a ser otro problema.

Además, el hecho de que la Junta le niegue la anuencia para determinada nómina de candidatos, de ninguna manera compromete la responsabilidad del señor Intendente con respecto a su cumplimiento con la Constitución. En todo caso, dentro de los plazos que prevé el proyecto, el señor Intendente podrá reiterar o efectuar otra propuesta —previo contacto con los distintos sectores— y se estará a la respuesta que dé la Junta Departamental.

Quiere decir entonces que el señor Intendente, en todos los casos, siempre tendrá la libertad de resolver el problema político y a la vez estará cumpliendo con la Constitución y la ley en la medida en que formule el pedido de anuencia a la Junta Departamental y en ningún momento, por dificultades de orden político, se verá impedido de cumplir con el mandato constitucional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Encuentro que la aseveración que formula mi querido amigo, el señor senador doctor Alonso, desde el punto de vista formal está encuadrada dentro de términos lógicos.

Lo que ocurre es que el partido que tiene un Intendente —sea un colorado en Canelones o un nacionalista en Treinta y Tres— que no logra acuerdos para integrar las minorías de la Junta, se verá en la necesidad de hallar una solución. Es decir, el Intendente, si no logra un acuerdo después de 30 ó 60 días, obligado por el mandato legal, envía la propuesta y luego el partido al que ese Intendente pertenece tiene la obligación de resolver el problema en el seno de la Junta Departamental.

Y eso lo hace aún no haciendo nada, ya que si el plazo se agota se produce la autorización ficta.

Pero debo destacar que nos encontramos ante una situación política extremadamente delicada. ¿Por qué poner a un Intendente en la situación disparatada de tener que resolver un conflicto de ese tipo entre los distintos partidos? ¿Por qué lo tiene que decir la ley?

El Intendente busca, desesperadamente y hasta último momento, un acuerdo, porque en esa Junta, el único que no tiene inconvenientes es él. Digo esto porque él tiene —o por lo menos se debe considerar así— el apoyo de los 16 votos de la mayoría, que respalda su gestión, forma parte de su partido y fue electo con él.

Lo que no se puede hacer a través de la ley es, queriendo resolver un problema, crear otro, que puede ser insoluble o conducir a soluciones menos buenas que las existentes.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: estaba oyendo con mucha atención al querido amigo señor senador Cigliuti, y a pesar de que él tiene el pensamiento puesto en otro caso, yo lo tengo en el del señor Intendente de San José.

Es notorio, además, que en la Comisión de Constitución y Legislación, cuando estructuramos este proyecto sustitutivo del presentado por el señor senador Lacalle Herrera, dije reiteradas veces, que quería fijarme muy bien en cada una de sus disposiciones y en cualquier subterfugio del que se pudiera echar mano, para evitar que el Intendente de San José, incumplidor contumaz de la Constitución de la República, volviera a hacerlo en esta oportunidad, como ha estado haciéndolo, en relación, ahora, con las Juntas Locales de San José, a pesar de que el único que no está de acuerdo es el Intendente, porque los dos partidos —Frente Amplio y Partido Colorado— están de acuerdo en la composición de la minoría de los órganos, Juntas Locales, de que se trata.

De manera que ha incumplido en forma permanente la Constitución de la República. Se le ha pedido continuamente, que cumpla con la obligación constitucional indeclinable que tiene en la especie de acuerdo con el texto clarísimo de la Constitución.

Y si lo ha hecho, no es porque los demás partidos se lo hayan impedido, sino porque ha ofrecido los cargos que le corresponden —que podrán ser 20, por ejemplo— a 200 nacionalistas de su departamento y, por consiguiente, no puede cumplir con todos. Asimismo, ha ofrecido la presidencia de las Juntas Locales a no menos de 40 personas, cuando puede nombrar apenas a 5 ó 6.

En consecuencia, ese es el motivo: promesas políticas excesivas que no puede cumplir, en este como en otros casos. Por lo tanto, en San José, los ediles del Partido Colorado, los del Frente Amplio y algunos del Partido Nacional han estado dispuestos a promover contra el Intendente Municipal el correspondiente juicio político, por este y otros motivos. Pero a raíz de este proyecto de ley, si se transforma en norma positiva —como esperamos— tendrá la obligación, dentro del término que establece el artículo 7º, de enviar el Mensaje que ha retenido por casi 20 meses; si no lo hace, la norma dispone que se podrán promover a su respecto los trámites de juicio político, establecidos en el artículo 93 de la Constitución.

Aunque se apruebe la norma legal habilitante con efecto expreso, creemos que no es necesaria en este caso una ley que lo disponga. Se trata de una persona, como hemos dicho que está incumpliendo en forma contumaz la Constitución de la República. El señor Intendente Municipal de San José dispone de un término razonable para enviar ese Mensaje. Se le ha reclamado insistentemente, por parte de los demás partidos políticos, que lo haga; si no lo ha hecho, no ha sido por imposibilidad, o por obstaculización o trabas que le hayan impuesto las demás colectividades políticas, ni siquiera aquellos ciudadanos que, dentro de su propio partido, no están de acuerdo con su orientación, sino —y vuelvo a decirlo para que quede constancia expresa en este recinto y lo conozca todo el país— porque, como siempre, ha hecho promesas que van más allá de las que puede cumplir, que son excesivas y engañosas, formuladas en todo el trámite de la campaña preelectoral que realizó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cigliuti.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Señor Presidente: entiendo que estamos tratando un proyecto de ley presentado por el señor senador Lacalle Herrera e informado por la Comisión de Constitución y Legislación, que se refiere a un problema general de integración de las Juntas Locales de todo el país. Se trata de una solución legal que pretende llenar un vacío, cuando se incumple con los artículos de la Constitución que ordenan la integración de las Juntas.

El señor senador Cersósimo ha aprovechado la oportunidad —con la velocidad política que le reconocemos— para hacer un desahogo de carácter lugareño y localista, referido a una persona que no está presente, que no puede defenderse. El señor senador ha hecho acusaciones de carácter político que no está en condiciones de probar, así como nosotros tampoco estamos en condiciones de rebatir, porque no sabemos si son exactas o no.

Creemos que ese es un problema político menor, referido exclusivamente al ámbito del departamento de San José, y no al proyecto de ley que tenemos a consideración.

En consecuencia, señor Presidente, pediríamos que se tenga por desahogado al señor senador Cersósimo y se trate en el nivel en que debe considerarse el proyecto que se refiere a la integración de todas las Juntas Locales de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor senador, para contestar una alusión?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — No puedo darme por desahogado, porque no he efectuado ningún desahogo.

Más bien se trataría de un reconfortamiento del señor senador Silveira Zavala con su correligionario, el señor Intendente Municipal de San José, cosa que no critico.

Puedo admitir —y de hecho lo hago— que el señor senador defienda a su correligionario, o, mejor dicho, ex correligionario, porque si bien perteneció a su sector conviene que averigüe si está dentro de él en este momento, ya que por razones de ventajas políticas, exclusivamente, parece que está militando fuera de él, en la esperanza de que lo acojan otros sectores y lo protejan de todos los excesos que está cometiendo en la Intendencia Municipal de San José.

Este a que refiere el proyecto, es un problema de carácter general, pero, como he dicho anteriormente —y le consta a los señores miembros de la Comisión de Constitución y Legislación— en oportunidad de su estructuración en forma reiterada, casi obsesiva, diría, me preocupé de que no quedara ningún elemento por el que el señor Intendente Municipal de San José pudiera escapar de su obligación. Mi pensamiento estuvo dirigido a ese aspecto, porque no se puede burlar a todo un departamento, al socaire de disposiciones incumplidas y de la posibilidad de que esto no pueda llevarse adelante la integración de dichas Juntas, argumentando la falta de un elemento o de una norma legal que habilite a exigir que la población local tenga los órganos ejecutivos que determina la Constitución de la República, exclusivamente por el propósito electoralista del que ha hecho gala el señor Intendente Municipal de San José y por las promesas que formuló y que, naturalmente, ahora no puede cumplir, porque, reitero, fueron notoriamente excesivas, como lo sabe todo el departamento y también gran parte del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — ¿Me permite señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — No creo que la intención de la Comisión de Constitución y Legislación, ni de la iniciativa del señor senador Lacalle Herrera, haya sido la de dictar una ley para resolver el problema de San José. Si el señor senador Cersósimo interpretó que la Comisión buscaba resolver un problema político local, se trata de una óptica muy particular que no tuvo en cuenta la Comisión cuando estudió este tema, ya que lo hizo con la finalidad de llenar un vacío constitucional en la materia.

No deseo promover un debate político —que no rehuímos— en esta materia, pero creo que si traemos a esta tribuna un problema regional o departamental, con acusaciones a determinada persona, que no está presente en Sala y sobre las cuales no estamos en condiciones de decir si son falsas o no, estaríamos minimizando el proyecto de ley y, en definitiva, discutiendo la forma de resolver las diferencias políticas que pueda tener el señor senador con el citado señor Intendente. Por muy respetables que sean esas diferencias, creo que deben dilucidarse en el plano departamental.

En cuanto a los tránsitos dentro del Nacionalismo, debo decir que nuestro partido es muy amplio y generoso y, militando en cualquiera de sus sectores, se defienden los intereses superiores de la República así como los del partido. Si dentro de nuestra colectividad política, un ciudadano no se siente cómodo en un determinado sector, tiene todo el derecho de elegir el destino que mejor le parezca.

No estoy en condiciones de averiguar si el señor Chiruchi pertenece a nuestro sector o no. No le pido credenciales de seriedad, de honorabilidad y de lealtad a nadie. El señor Chiruchi no le ha comunicado a nuestro sector que ha dejado de pertenecer a él y, en consecuencia, mientras no lo haga, sigue integrándolo.

Por otra parte, en esto del tránsito de un sector a otro, hay peores situaciones. De modo que no vamos a internarnos en esa discusión porque tendríamos mucho para decir y no queremos hacerlo.

Pienso que rebajaríamos el nivel del debate si vamos a discutir problemas lugareños y desahogos de personas que tienen derecho a hacerlo —yo no se los discuto— porque ocupan un lugar en una tribuna política y pública. Pienso que rebajaríamos la consideración de un texto legal que tiende a llenar un vacío constitucional que existe en la materia, si creemos que con él vamos a resolver problemas domésticos del departamento de San José.

Como miembro de la Comisión niego, categóricamente, que ese haya sido el propósito de la iniciativa del señor senador Lacalle Herrera y el espíritu de aquella al informar este proyecto de ley. Señalo que es otro muy diferente al que le atribuye el señor senador Cersósimo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quiero realizar una precisión antes de seguir, y es que las Juntas Locales no son órganos de creación constitucional, sino que la Constitución establece que el Intendente podrá autorizar el funcionamiento de las Juntas Locales; no dispone que funcionen. La ley vigente establece el funcionamiento de las mismas, como dice la Constitución; ésta no expresa un atajo, sino que da facultades.

En segundo lugar, pienso que este es un problema muy amplio que surge en razón de una oportunidad y motivos políticos pero que, sin embargo, tiene una profundidad mayor a la que pueden presentar las contingencias político-partidarias del momento. En eso estamos de acuerdo.

Asimismo, creo que no se puede admitir que la ley diga que el incumplimiento por parte del Intendente de los plazos fijados en las normas establecidas en el texto del proyecto, puedan dar margen a la acusación ante el Senado por violación constitucional y otros delitos graves porque si pudiera, nadie le va a prohibir a la Junta Departamental, ni aún a un tercio de ella realizar la acusación como la Constitución manda. Por consiguiente, me parece que es innecesaria esa mención y debe quitarse.

Con respecto al problema de los plazos, expreso que no los votaré tan exigüos, porque sé que es una obra de titanes conseguir que haya acuerdos políticos que permitan a los partidos realizar los nombramientos.

No creo que la ley pueda crear inconvenientes a los Intendentes y a los partidos políticos, cualquiera sea éste, puesto que dentro de tres años o tres años y medio —no sé si ahora— hay que elegir Juntas e Intendentes. No me parece que pueda ser posible que los partidos tengan que resolver esas cuestiones que después crean impedimentos, incomodidades y dificultades. Para nombrar las Juntas Locales en la forma en que está establecida en la Constitución respetando, en lo posible, la integración de las Juntas Departamentales, es imprescindible el previo acuerdo de los tres partidos. No se puede pretender que el partido que tiene el gobierno en el departamento, no posea la mayoría en las Juntas Locales, como la tiene en las Juntas Departamentales por mandato constitucional. Son muy pocos los puestos que quedan en las Juntas Locales para los representantes de los otros partidos. Esa es la razón por la que muchas veces en casi todo este período —no sé si en todos los lugares sucederá lo mismo— no se han nombrado las Juntas Locales.

Más adelante, habrá que estudiar la Ley Orgánica Municipal que tiene disposiciones respecto a las Juntas Locales; leyes posteriores, crearon otras nuevas; luego hubo otras que ampliaron la gestión cumplida por las Juntas Locales, y otras sucesivas decretaron el carácter electivo de las Juntas Locales, como por ejemplo, la de Río Branco en el departamento de Cerro Largo.

Cabe preguntarse ahora si todos estamos de acuerdo en que sería posible que llegáramos a considerar atinado el establecimiento de nuevas Juntas Locales de gestión ampliada y si sería conveniente hacer electivos sus cargos. Hemos tendido al revés, a concentrar la Administración Municipal.

Si esa descentralización no es aconsejable, habrá que revisar la Ley Orgánica Municipal que ya tiene más de cincuenta años.

Declaro que voy a votar este proyecto de ley en discusión general pero que en la particular no estaré de acuerdo con muchas de sus disposiciones.

Me temo que con o sin juicio político, con o sin sanción, este proyecto de ley no solucione los problemas que quiere resolver, porque son temas que están mucho más allá de la buena voluntad del legislador y porque nosotros representamos a los partidos políticos que en cada lugar tienen una orientación precisa y distinta y, en este caso, bien claro se ve, a la vista está, como diría el doctor Juan Andrés Ramírez.

Esa es mi opinión respecto de este proyecto de ley, del cual votaré su pase a la discusión particular, pero casi sin ningún entusiasmo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Cuando en la Comisión estudiamos este proyecto de ley, sabíamos que el tema tenía connotaciones políticas innegables, por todos conocidas; pero tratamos —era nuestro deber— de abstraernos de ellas, porque si íbamos a tener por delante las situaciones particulares que se viven en cada departamento, los intereses políticos de los partidos y la situación particular que

ellos tienen en determinados departamentos, en virtud de la posición del Intendente o de quienes integran las Juntas Departamentales, naturalmente, señor Presidente, no íbamos a llegar a ninguna solución. Lo único que íbamos a conseguir era que perdurara una situación irregular, porque evidentemente lo es —no la quiero calificar más severamente— el hecho de que a veinte meses de constituido el gobierno y en pleno funcionamiento de la Constitución, las normas referentes a las Juntas Locales sigan siendo letra muerta en algunos departamentos.

Por consiguiente, me permito exhortar al Cuerpo a no derivar hacia un debate político, que no voy a calificar de menor porque a veces este debate es saludable, y a tratar de encarar el tema en forma objetiva y general para intentar resolverlo. Eso en primer término, señor Presidente.

En segundo lugar, quiero decir que, en mi concepto, y con todos los respetos debidos para quienes se han expresado anteriormente, estamos corriendo el riesgo —como a veces sucede— de entrar durante la discusión general a debatir aspectos de la discusión particular. La discusión general, como todos sabemos, no significa otra cosa —en caso de concluir con una votación afirmativa— que expresar la voluntad del Cuerpo de entrar a la consideración del tema de que se trate.

En la discusión general, en este caso, se trata de saber si creemos o no conveniente reglamentar el procedimiento de designación de las Juntas Locales. Y nada más que eso.

En cuanto a la crítica que con más calor ha hecho el señor senador Cigliuti —y que se refiere al artículo 7º— creo que corresponde hacerla cuando en la discusión particular lleguemos a la consideración de esa disposición. Este artículo no es el meollo, el corazón de este proyecto de ley. En realidad, es un aditivo, una norma que tiende a que las disposiciones del proyecto funcionen en la realidad.

Reconozco que este artículo es, quizás y sin quizás, la disposición más discutible del proyecto de ley y posiblemente, como expresa el señor senador Cigliuti, sea conveniente desglosarlo o no votarlo porque, de todas maneras, es posible que, en la práctica, la solución jurídica sea la misma.

De todos modos, me adelanto a señalar que el artículo 7º no obliga, preceptivamente, a iniciar un juicio político. Dice que, en tal caso, si hay incumplimiento, se podrá acusar al Intendente de incumplidor ante la Cámara de Senadores y, en función de circunstancias políticas cambiantes y de consideraciones jurídicas, podrá o no acusársele. Eso es para debatirlo en la discusión particular y no en la general.

En cuanto a las críticas de carácter general que se han formulado, recojo dos. Por un lado, que hay una realidad política que no es la que existía en el país cuando la Constitución en 1934 previó, por primera vez, la creación de estos órganos. Es cierto; en aquella época, había un bipartidismo mucho más claro y acentuado del que hay desde 1970 a la fecha.

Esa es una realidad y como tal la reconocemos, así como que las Juntas Locales Autónomas, por las facultades que le otorgan sus leyes de creación, constituyen verdaderos centros de poder que no desplazan a los Intendentes, pero que, en su ámbito local y regional, en su circunscripción digamos así, disponen de facultades que, evidentemente, retacean la actuación de los mismos.

Puedo estar de acuerdo —y creo que todos los señores senadores estarán contestes— en que quizás esta situación sea inconveniente. Me refiero al hecho de tener normas que fueron redactadas con vistas a circunstancias políticas distintas a las actuales y que, por consiguiente, ahora exhiben dificultades de funcionamiento, al tratar de trasladarlas a la práctica. También es posible que la experiencia señale que el cúmulo de facultades que tienen las Juntas Locales Autónomas crea dificultades para las administraciones departamentales y para el ejercicio de sus poderes generales de administración por parte de los Intendentes. Sin embargo, esa realidad no surge de este proyecto de ley; es preexistente al mismo. En mi concepto, esas observaciones y objeciones pueden valer como crítica del régimen constitucional y servir para decir que la norma constitucional que establece que la distribución de los cargos en las Juntas Locales se hará respetando en lo posible la proporcionalidad de la representación de los partidos en la Junta Departamental, es de difícil funcionamiento y hay que modificarla. Entonces, que se proyecte una reforma de la Constitución en ese aspecto concreto, cuando ello sea posible. También se puede decir que el régimen de las Juntas Locales Autónomas previsto constitucionalmente, ha mostrado inconvenientes en la práctica; por consiguiente, que se proyecte o se lleve adelante su modificación. Reitero que eso puede admitirse como crítica de la Constitución pero no como argumento válido para que la Constitución no funcione, o sea para que las Juntas Locales no sean designadas y para que, en la práctica, no existan, tal como sucede —no con carácter general— en algunos departamentos.

De manera que acepto las observaciones formuladas por el señor senador Cigliuti como crítica al sistema constitucional, como precisiones que nos llevan a una reflexión sobre el sistema vigente, pero no como una crítica válida a este proyecto de ley.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — He traído a colación esos hechos no para criticar el proyecto de ley sino para señalar la casi imposibilidad que existe de poder recurrir a un procedimiento legislativo que permita superarlos.

No digo que la Constitución deba ser reformada o tenga que mantenerse; destaco que ahora, en la situación en que nos encontramos, y en relación a esas dos circunstancias que ha mencionado el señor miembro informante, el Parlamento tiene una gran dificultad en legislar de acuerdo con una norma constitucional que, en este momento, no se halla respaldada por la situación real de los partidos políticos en Uruguay. No es la Constitución la que queda incumplida porque no se nombren las Juntas Locales; queda incumplida la Ley Orgánica Municipal, que es la que dispone que haya Juntas Locales en tal y cual lugar.

La Constitución autoriza al legislador a crear las Juntas Locales. Si ahora ellas no han sido integradas —y esa es la discrepancia— no creo que se deba a que la Constitución y la ley no digan que dentro de tal plazo el Intendente tiene que hacer la designación. Reitero que no es por eso que no se han nombrado las Juntas Locales, y me temo que se produzca una situación peor si aprobamos una ley que establezca compulsivamente un plazo después de vencido el cual, se va a plantear una acusación ante el Senado, porque no se van a poder remover los obstáculos que actualmente impiden el nombramiento de las Juntas Locales.

No era mi deseo entrar en un problema político y si he interrumpido al señor miembro informante, fue simplemente para decir que en ningún momento he creído que la Comisión informante haya actuado con un propósito político de clase alguna. Más aún; he podido comprobar que el informe está firmado por miembros de todos los partidos políticos. Tampoco he querido hablar en un sentido político directo y particular, pero creo —y es lo que manifesté— manejando esa realidad, que puede ser perjudicial recurrir a una caución legislativa para tratar de solucionar un problema muy difícil.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: en ningún momento he atribuido al señor senador Cigliuti el propósito de encarar este tema con un criterio político menor o mayor. El ha hecho una exposición de carácter político, pero en el más alto sentido de la palabra, refiriéndose al problema con carácter general, desde un punto de vista que no comparto, pero con absoluta altura. Señalo que soy el primero en así reconocerlo.

Cuando hice esa reflexión, fue porque era evidente que por la vía de la interrupción se trajo a colación la situación particular de un departamento y se entró en apreciaciones de carácter político y en críticas que no fueron manejadas en el seno de la Comisión o que, por lo menos, ésta no tuvo en cuenta porque el tema siempre se encaró en su generalidad, con criterio acertado o equivocado, pero eso es harina de otro costal.

Lo que no comparto de lo expresado por el señor senador Cigliuti es el criterio según el cual, si esta ley se sanciona, igualmente, en función de las realidades políticas, no se van a poder designar las Juntas Locales.

Creo que el hecho de que las Juntas Locales Autónomas sean centros de poder que en cierta medida compiten con el Intendente, no impide de ninguna manera nombrarlas. Habrá Intendentes que no estarán de acuerdo en que así se haga, porque su esfera de atribuciones y aún las rentas de que disponen —ya que algunas de ellas tienen rentas propias— se verán disminuidas. Eso no le agradará a determinados Intendentes, pero desde ese punto de vista no existe imposibilidad alguna de designar a las Juntas Locales Autónomas ni a la electiva de Río Branco —ni tampoco a las que no son autónomas— por el hecho de que ellas tengan mayores facultades o un mayor radio de atribuciones.

Con respecto al problema de la distribución de los cargos, en el que sí existe dificultad política, es evidente que ella no es insalvable ni insuperable. La Constitución establece que la designación de los cinco miembros deberá hacerse respetando en lo posible la proporcionalidad existente en la Junta Departamental. Entonces, si no es posible lograr una representación estrictamente proporcional, se otorgarán tres cargos a la mayoría y dos a la minoría mayor, o tres a la mayoría y uno a cada una de las minorías. De esa manera no se incurriría en una violación de la Constitución.

Otro punto en el que tengo discrepancias, es en que se dice que el hecho de no nombrar las Juntas Locales no significa una violación de la Constitución, por la circunstancia de que el Constituyente no las haya instituido directamente, sino que se haya remitido a la ley. Esto no quiere decir que la ley no las haya creado, que las Juntas Locales no sean órganos existentes previstos por la Constitución y que no haya normas, como la que figura en el artículo 275 de la Constitución, que obligan al Intendente a nombrar las Juntas Locales cuando éstas ya están creadas por la ley. Si existen Juntas Locales creadas por ley, en virtud de la autorización constitucional, el Intendente que no las nombra incumple su obligación constitucional, establecida en el inciso 8º del artículo 275.

Por estas razones, el planteamiento del señor senador Cigliuti vale tanto como decir que no existe para el Poder Ejecutivo la obligación constitucional de reglamentar las leyes, porque éstas no pueden hacerse efectivas hasta tanto el Parlamento no las sancione. Este razonamiento creo que evidencia la sinrazón de lo que se afirma al sostenerse que no hay obligación constitucional de designar las Juntas Locales.

No quiero llevar este asunto, señor Presidente, a un debate jurídico de carácter constitucional que puede resultar tedioso. Deseo, sí, ir a lo práctico. Más allá de que haya Intendentes de uno y otro partido que no hayan nombrado las Juntas Locales y de que la situación de incumplimiento de esta obligación constitucional, es decir, que el no funcionamiento de las Juntas Locales represente un problema político de determinado carácter en el departamento A y otro más o menos grave en B o en Z, lo importante es que la Constitución no se está cumpliendo, que en ciertos departamentos las Juntas Locales no funcionan, que eso es incorrecto y está favorecido por el hecho de que no existen plazos constitucionales ni legales que obliguen a formular la propuesta y a otorgar la anuencia por parte de las Juntas Departamentales.

Si se aprueba este proyecto de ley —y es lo que pensamos todos los miembros de la Comisión— el mecanismo se va a poner en marcha. Acepto que puede resultar exagerado y aún inconducente que el incumplimiento se sancione por la vía del juicio político. Estoy dispuesto a discutir el punto a admitir que puede ser un error del proyecto y a considerar que esta norma se suprima del texto. Sin embargo, respecto del resto de las disposiciones, tengo la más profunda convicción de que son convenientes, necesarias y de que en la práctica van a funcionar y a terminar con una situación que, en definitiva, no le hace bien a los Intendentes, a las Juntas Departamentales ni a los partidos políticos, porque mantiene un foco de conflictividad a nivel de los departamentos. No es saludable para las instituciones que existan Juntas Locales previstas por la Constitución, y que haya poblaciones, núcleos importantes del interior del país, centros urbanos que tienen su vida propia y una legítima aspiración de tener sus Juntas Locales —tal como lo ha consagrado la ley— y que no cuenten con ellas porque los Intendentes no las nombran.

No me interesa que se trate de un Intendente blanco o colorado. Sostengo que esta situación debe terminar.

Por último, señor Presidente, reitero que no deseo caer en el debate político, aunque no debo permanecer en silencio, en mi calidad de miembro informante, y de integrante del Partido Nacional sobre todo, cuando en Sala se han hecho apreciaciones de carácter muy severo para con un Intendente de mi Partido. En el pasado he discrepado con esta persona, pero desde que fue electo por el pueblo, más allá del lema por el que fue designado, digo que tiene una investidura constitucional que la ciudadanía le ha otorgado. Si no ha nombrado las Juntas Locales, tal vez no ha obrado bien, pero no lo han hecho mejor Intendentes de otro Partido —y todos sabemos cuál— que tampoco han designado las Juntas Locales.

En consecuencia, si entramos en el debate político y se va a fustigar con la severidad que se ha hecho en Sala a ese Intendente, cuyo nombre no voy a reiterar porque todos lo oímos, el señor senador que hizo esas manifestaciones tendrá la certidumbre de que es muy fácil citar otros nombres propios y atacar a Intendentes de su Partido.

Por lo tanto, vamos a ser cuidadosos en estos aspectos y respetarnos todos. Si ese Intendente no ha estado feliz en no designar a los integrantes de las Juntas Locales de su departamento, otros tampoco han estado felices si no haber nombrado a los miembros de las Juntas Locales de otros departamentos.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — En forma casi telegráfica he de expresar cuál es el concepto que nos merece el proyecto de ley que está a consideración del Senado en discusión general.

Entendemos que viene a llenar una sentida necesidad de nuestro país, es decir, de los dieciocho departamentos del interior de la República, fundamentalmente, cuando todos los días estamos asistiendo a los problemas que se plantean entre los Intendentes y las Juntas Departamentales por la no designación de los integrantes de las Juntas Locales.

Consideramos que era necesario tomar una medida de esta naturaleza, de proponer un remedio legal, aunque pensamos que las sanciones que se han previsto en el artículo 7º, por analogía con otras que se establecen en el

artículo 93 de la Constitución, tal vez puedan parecer excesivas. Sin embargo, entendemos que ese aspecto está salvado, por cuanto el artículo 296 de la Constitución de la República establece que los Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de integrantes de dichas Juntas, por los motivos previstos en el artículo 93.

El "leitmotiv" de las sanciones que se pueden aplicar a los Intendentes, o los fundamentos de un juicio político, están previstos en el artículo 296. Por lo tanto, no puede sorprender a nadie que por vía legal —tal como también se prevé en el artículo 288 de la Constitución de la República, que establece las condiciones para la creación de las Juntas Locales— por el no cumplimiento de ese requisito establecido en la Constitución, pueda ser admisible la disposición del artículo 7º.

Pienso, sin salirme del tema, con los mismos fundamentos que en el día de ayer en su extensa, fundada y pormenorizada exposición hacía el señor senador Pereyra, que no basta solamente con referirse al tema, sino que cuando se trata de un asunto como este, es lícito, lógico, que se traigan algunos antecedentes.

Creo que este proyecto de ley no agota el tema. No voy a decir que se queda por la mitad del camino; sin embargo, entiendo que hay otro aspecto que debió haberse incluido aquí —este no es el momento de plantear una modificación al proyecto— pero digo que en el futuro deberá establecerse la necesidad de una reglamentación en cuanto a las disposiciones del artículo 288 de la Constitución de la República.

No quiero singularizar el punto, ya que comparto el criterio del señor senador miembro informante. Sin embargo, considero que esta es una ley para todos los departamentos del interior de la República que tienen Juntas Locales, y no sólo para un determinado lugar, aunque a veces uno comprende la necesidad de sugerir, con vehemencia, la inclusión de algunos asuntos como el que hace referencia a la no designación de los miembros de las Juntas Locales, cosa que debió haberse realizado, cualquiera sea el partido que en este momento esté ejerciendo el gobierno departamental.

Por eso, no voy a compartir ni discrepar con aquellos que dicen que en este departamento se designaron a los integrantes de las Juntas Locales y en el otro no, porque tal o cual partido está al frente de los destinos del mismo.

Por otra parte, observo, como carencia fundamental de este proyecto —y deberá ser objeto de un tratamiento legislativo futuro— que no se establece cuáles son las facultades o atribuciones de las Juntas Locales. Este ha sido un punto que ha creado innúmeras dificultades, especialmente en el único lugar donde hay una Junta Local electiva, como es en la ciudad de Río Branco, en donde se han planteado problemas. Por supuesto que esto ha ocurrido también en otros departamentos entre dichas Juntas Locales y los Gobiernos Municipales.

¿Cuáles son las atribuciones de las Juntas Locales? ¿Cuáles son las facultades de gestión que tienen estas Juntas Locales? Naturalmente que todo esto tendrá que ser objeto de un tratamiento legislativo, porque, de lo contrario, va a ser un semillero permanente de conflictos entre las Intendencias y las Juntas Locales. Por supuesto que es un tema eminentemente político la no designación por la cuotificación de cargos, y que a veces es difícil de cumplir en esta materia. Por esas razones es que se crean esos conflictos, sobre los que un día sí y otro también la prensa ha venido ocupándose a lo largo de estos veinte meses de gobierno constitucional y legítimo, que rige los destinos de la República.

Entendemos que no hay que echar en saco roto —y esto es lo que quería señalar— lo que es un requerimiento de todo el país.

¿Cuáles son las facultades que tienen las Juntas Locales? Esto no está previsto ni en la Ley Nº 9.515, ni en las modificaciones que se establecieron posteriormente, ni tampoco en este proyecto de ley, que estamos en condiciones de votar, con algunas pequeñas modificaciones que se le puedan introducir cuando se llegue al momento de la discusión particular.

Además, habrá de quedar pendiente otro problema que es muy importante, como es la omisión por parte de algunos Intendentes en la designación de los miembros de sus Juntas Locales. Una vez asumidos los cargos por parte de los integrantes de la única Junta Local electiva que existe en el país, o las otras que se hagan con la anuencia que corresponda, igualmente quedarán pendientes esas facultades que las Juntas muchas veces se arrogan, compitiendo, fuera de la Constitución y de la ley, con las potestades de los Intendentes de cada departamento.

Decimos esto, porque tal como se ha sostenido aquí, el Intendente de cada departamento es quien tiene, al igual que la Junta Departamental, el gobierno y la administración. Muchas veces los conflictos se plantean en materia presupuestal, por la disposición que por sí y ante sí realizan las Juntas Locales. Este es un tema que, a mi juicio, tiene interés. Habiendo en Sala distinguidos constitucionalistas, no tengo dudas de que en el futuro habrán de tenerse en cuenta —por la vía que corresponda— estos aspectos para presentar un proyecto que determine cuáles son las facultades de las Juntas Locales, electivas o no, con el fin de que cese esa fuente permanente de conflictos entre las Intendencias y Juntas Departamentales.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — De los artículos que integran este proyecto de ley, que son siete, se ha visto en Sala que no hay observaciones que formular al primero, que repite el texto constitucional. Los otros artículos tendrán que ser objeto de modificación en una discusión particular, alguno de ellos quizás en forma intensa o extensa.

No tengo por costumbre considerar que el trabajo que se ha hecho en una Comisión no merezca ser discutido en Sala, menos cuando se trata de una tan ilustrada como la de Constitución y Legislación que, por otra parte, está integrada por representantes de los tres lemas que forman parte del Senado. Pero, en este caso particular, por las dudas que se han planteado en Sala y por las dificultades que vamos a tener al estudiar estos seis artículos, me voy a permitir proponer —y esto serviría, además, para un nuevo examen dentro del ámbito de los partidos, especialmente del nuestro— que el Senado resuelva remitir este asunto a Comisión.

En su oportunidad, después que la Comisión pueda revisarlo y estudiarlo nuevamente, inclusive con la aportación de opiniones de señores senadores que no la integran y hasta con un examen mayor por parte de los partidos políticos, este asunto podría ser objeto de una mejor redacción que todos podamos apoyar.

Repito, señor Presidente, mi moción en el senitdo de que este asunto vuelva a Comisión. Le doy a la misma el carácter de moción de orden.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para ocuparme de la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Advierto que estamos presentes en Sala, cuatro de los miembros de la Comisión. Sé que este es un problema que tiene connotaciones políticas importantes, pero, generalmente, cuando se pide que un proyecto vuelva a Comisión, se parte del supuesto de que viene mal redactado o poco estudiado. Admito que no sólo con los otros seis artículos, sino con todos, inclusive con el primero, se pueda estar en discrepancia. Lo que no es exacto es que el proyecto no haya sido debidamente es-

tudiado; lo fue intensa y extensamente. Más aún; a pedido del señor senador Fá Robaina, se detuvo, por lo menos dos meses, la consideración del proyecto a la espera de consultas que a nivel político se iban a realizar en el seno del Partido Colorado. De modo que la Comisión esperó bastante para que no se plantearan las dificultades que parece que hoy se están suscitando en Sala.

Soy muy respetuoso de las posiciones de todos los partidos, pero creo que, también, hay que serlo del trabajo de las Comisiones.

Voy a votar en contra del pase a Comisión porque este asunto no lo vamos a estudiar más ni mejor. Se podrá hacer un proyecto distinto e inclusive rechazarlo y donde dice sesenta días se podrá poner seis meses o seis años. Y la norma sobre el juicio político se podrá sacar, pero con volverlo a Comisión nada va a variar, porque sus miembros tenemos muy clara nuestra posición en esta materia. Creo que los señores senadores Ricaldoni y Cersósimo —no así el señor senador Silveira Zavala, porque cuando se integró a la Comisión ya se había hecho el estudio— avalarán lo que acabo de manifestar.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Contra lo que es mi costumbre, particularicé, en un aspecto político, el tema que está en discusión; no es frecuente que lo haga, ni creo que lo haya hecho durante el lapso que ha transcurrido de esta legislatura. Si lo expresé así es porque, indudablemente, una de las notorias omisiones que hay en el país, sin perjuicio de que pueda admitir que existan otras, es aquella a la que me referí.

De modo que, en cuanto a la particularización, que quizá no debí haber hecho desde el ángulo estricto de la consideración del tema con carácter general, presento excusas al Cuerpo si es que esa particularización pueda estimarse que no sea la adecuada en estas circunstancias.

Hecha esta aclaración, quiero manifestar que, evidentemente, cuando se consideró en la Comisión el proyecto de ley presentado por el señor senador Lacalle Herrera, que luego dio lugar a este proyecto sustitutivo estructurado por la Comisión, se tuvo en cuenta toda la problemática que supone este principio consagrado en la Constitución de la República. Como no tiene plazo para su efectivización, normalmente pasan algunos meses y anormalmente hasta años, sin que se cumpla el precepto constitucional. Ello suele ocurrir en otro orden de obligaciones en materia de órganos públicos o ajena a ella. Pero en ésta, que tiene connotaciones evidentemente políticas, supone, en muchos casos, una lamentable omisión, que, indudablemente, desde el punto de vista institucional, es seria y públicamente severa, porque atañe al funcionamiento de órganos que son de elemental necesidad y de reconocida conveniencia sobre todo para las localidades de las plantas urbanas y suburbanas de las villas y pueblos de los departamentos del interior de la República. Cuando esas obligaciones no se concretan, la omisión constituye un severo castigo para el progreso y la mejor tradición de cumplimiento de buenos propósitos, repito, en los departamentos del interior y, sobre todo, en esas zonas muchas veces olvidadas que suelen existir en los mismos.

De modo que este espíritu que anima a todos los integrantes de la Comisión, sin excepción alguna, es el que ponemos de manifiesto, porque aquí se tuvo en cuenta la disposición constitucional y la necesidad de darle aplicación en los hechos; que ese cumplimiento tuviera un plazo determinado para ser efectivizado, de modo tal que fuera de él comenzaran a configurarse las responsabilidades que atañen a los soportes de los órganos públicos que no cumplen con las mismas.

Sin ninguna duda ese fue el sentido con que trabajó la Comisión. Creemos haber estructurado un proyecto de ley que fue concienzudamente estudiado y minuciosamente considerado. Se esperó —como señalaba muy bien hace un momento el señor senador Aguirre— hasta un par de meses para que se analizara a nivel político, y así llegó a hacerse, inclusive con el anuncio de que iba a ser objeto de alguna ampliación o modificación por parte de algún señor legislador, no ya senador sino diputado. Como no se concretó ese anuncio realizado en la Comisión de Constitución y Legislación a través del señor senador Fá Robaina, fue precisamente el señor senador Aguirre quien reclamó que el tema volviera a incluirse en el orden del día, de la misma, porque él suponía integrar una norma que regía desde el año 1934 en que se estableció en la Constitución de la República pero sin fijación de plazo. Tanto en el actual, como en períodos de gobiernos municipales anteriores ha habido omisiones, más graves en unos casos, menos en otros, más amplias en unos y menos en otros; en términos más breves o menos breves, no se ha cumplido cabalmente con la disposición constitucional.

Para liquidar esa situación y terminar con el problema, para responsabilizar debidamente a quienes no cumplen, y a quienes incumplen en forma contumaz, para que haya un plazo que determine que las obligaciones, vencido ese término, deben ser llevadas a efecto, es que fue presentado y estructurado en su elaboración sustitutiva este proyecto por la Comisión de Constitución y Legislación.

Por estas razones de carácter general, por la filosofía que emana precisamente de éstas y de las que han sido expuestas en Sala por parte del señor senador Aguirre, es que también nos vamos a oponer a la moción de orden formulada en cuanto a que este asunto vuelva a la Comisión, tal como ha sido solicitado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: el señor senador Cigliuti, por las razones que ha expresado, propone la devolución del proyecto a la Comisión.

Debo decir que votaré negativamente el proyecto por motivos que tendré oportunidad de explicitar en su momento, si es que el Senado resuelve rechazar la moción del señor senador.

Considero aún así que no resulta práctico la vuelta a Comisión. Como decía el señor senador Aguirre, creo que en estos casos vale la pena que nos pronunciemos, por sí o por no, que rechacemos el proyecto o lo aceptemos.

No deseo entrar al fondo del tema porque estamos discutiendo una moción de orden, pero me parece que el proyecto está concebido de tal forma que lo hace totalmente inconducente a los objetivos propuestos, y crea más problemas de los que pretende resolver. Diría, ateniéndome exclusivamente a la moción de orden presentada, que sería preferible enfrentar el debate completo y votar el proyecto en general, porque la Comisión —y reconozco el esfuerzo que ha hecho— no ha de agregar mucho más, si le devolvemos el proyecto ya que seguramente no tiene otras ideas que las que resultan del profundo estudio que ha realizado, por lo que el proyecto a poco volvería al Cuerpo, y estaríamos en la misma situación que ahora.

Por lo expuesto, me inclino por considerar el proyecto, y no acompañaré la moción de pase a Comisión —seguramente por razones diversas de las de otros señores senadores— en el ánimo de lograr una votación negativa y terminar la consideración del mismo, en vez de continuarla, en el futuro como implicaría la devolución a la Comisión.

Nada más.

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: nosotros tampoco vamos a acompañar la moción de devolución del proyecto a Comisión.

Quiero referirme, concreta y específicamente, a la moción de orden planteada, ya que considero que deben ser vertidas en Sala las opiniones que nos merece el proyecto.

Consideramos que las mociones de devolución de los proyectos a las Comisiones responden, normalmente, a dos finalidades. La primera, sería la natural: aquellos casos en los que surgen discrepancias suficientes en número y complejidad en Sala, en los que para no incurrir en el riesgo de legislar en el Plenario, sobre la marcha, a veces improvisando nuevas redacciones o fórmulas que pueden contener errores que a primera vista no son evidentes, resulta más seguro, sano y serio devolver el proyecto a Comisión, para que ella lo estudie en función de los puntos de vista planteados. Este no es el caso que se plantea en la tarde de hoy, porque de una u otra forma todos los firmantes del proyecto han expresado —tal vez con la salvedad del artículo 7º, al que no le preveo mucha fortuna en el Plenario— que ratificarán sus puntos de vista con respecto al mismo. Caeríamos, entonces, en el absurdo de querer obligar a una Comisión a que dé una opinión distinta de la inicial, que es la que sigue manteniendo la totalidad de sus miembros.

La otra hipótesis de devolución de un proyecto a Comisión diría que es una forma suave o elegante de rechazar un proyecto por la vía de lo que normalmente se denomina "un entierro de lujo". Eso no se justifica en este caso, porque según entiendo existe un suficiente estado de opinión en el Plenario como para que este problema se defina.

No sé si las soluciones que proponemos son las más felices, pero creemos que este proyecto ha sido bien estudiado, con calma, con ponderación y no nos sentimos impulsados a rectificar nuestros puntos de vista porque permanecen en pie los que fueron tomados en cuenta en la Comisión, a pesar de las observaciones que se han formulado en Sala.

Por las razones expuestas, pensamos que lo mejor —incluso desde el punto de vista legislativo, a fin de liquidar el asunto— es que el problema se defina en la tarde de hoy.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para ocuparme del tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: estaba anotado para hacer uso de la palabra en la discusión general del proyecto y, aunque estamos discutiendo una moción de orden, ello no obsta para que señale que, como firmante del proyecto, considero que se puede decir —sin falsa modestia de parte de los miembros de la Comisión— que el mismo es excelente.

Con la misma claridad quiero manifestar que, frente a las argumentaciones, objeciones o reservas que plantea el señor senador Cigliuti —no solamente porque es un compañero de bancada, sino por la profundidad, seriedad y experiencia que se trasunta en cada una de sus intervenciones en el Senado— no voy a cortar la tradición parlamentaria en el sentido de que un pedido de pase a Comisión siempre es acogido favorablemente por el Cuerpo. Tampoco voy a dejar de recordar todos los atributos del señor senador Cigliuti, porque ellos son los que hacen que me detenga a reflexionar sobre lo que ha dicho. Es cierto que en la Comisión hemos analizado profundamente el tema; es cierto que las objeciones que plantea el señor senador fueron barajadas en Comisión; pero no voy a caer en la vanidad de decir que hemos agotado el tema, porque ningún tema se agota; siempre quedan otras posibilidades de análisis. A veces no se trata de aportar ángulos distintos, sino de efectuar diferentes reflexiones sobre cuestiones que ya han sido consideradas.

Por lo expuesto acompañaré con mi voto la moción formulada por el señor senador Cigliuti. Si resultara negativa, haré uso de la palabra en la discusión general; pero creo que en modo alguno perdería su tiempo la Comisión si considerara el tema en una nueva instancia, con la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Cigliuti en la mano, y volviera el proyecto al Senado en el momento oportuno, quizá ratificando los puntos de vista de los miembros de la Comisión, quizá modificándolos en parte, proponiendo alguna fórmula que mejore el texto o cambiando de opinión.

Adelanto, pues, mi voto favorable a la moción que se está considerando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

—10 en 25. **Negativa.**

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: a través del fundamento de voto deseo hacer dos precisiones muy breves.

En primer lugar, quiero señalar que el voto afirmativo para el pase a Comisión no responde a una tradición parlamentaria. Normalmente las tradiciones parlamentarias están vinculadas a deberes de cortesía, y éste no es el caso; si lo fuera, indudablemente habríamos votado el pase a Comisión.

En segundo lugar, debo precisar que el voto negativo para el pase a Comisión en forma alguna implica una desconsideración de los argumentos que ha expresado nuestro colega, el señor senador Cigliuti ya que, como es tradicional en él, han sido serios y sólidos y aunque no hayan logrado convencernos.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: creo que este proyecto de ley no merece las objeciones o críticas de que ha sido objeto en Sala. Algunas las habíamos escuchado en la Comisión, ya que fueron planteadas por mi compañero de bancada, el señor senador Fá Robaina.

Me parece que muchas de las críticas que se le hacen a este proyecto en realidad deberían ser formuladas al texto constitucional o, en su defecto, a las legislaciones que regulan lo relativo a la existencia y competencia de las Juntas Locales.

Si observamos los artículos constitucionales pertinentes, que son los artículos 287 y 288, advertimos en primer lugar, que la creación de las Juntas Locales, si bien está prevista en la Constitución de la República, solamente puede efectivizarse cuando por voluntad del Poder Legislativo se origina una o más Juntas Locales.

En segundo término, en cuanto a las competencias de esas Juntas Locales, señalamos que ellas serán las que le otorgue la ley, porque la Constitución no dice una sola palabra respecto de lo que pueden hacer o dejar de hacer. En definitiva, esto significa que podemos estar en contra o a favor de la existencia concreta de Juntas Locales, pero el remedio para corregir una objeción de este tipo apunta a la labor legislativa y el Parlamento siempre está en condiciones de modificar lo que previamente ha dispuesto por vía de ley.

No creo que las Juntas Locales constituyan un inconveniente para el país. Hay zonas en las cuales esos organismos pueden llenar una necesidad. Pienso que la reali-

dad de cada departamento es diferente. En lo personal, estimo que en Montevideo no tienen el menor sentido; quizás en Canelones ello sea discutible, es decir, en aquellos departamentos donde la zona rural es inexistente. En la realidad de los hechos, más allá de las clasificaciones administrativas arbitrarias a ese respecto, ¿qué sentido tiene la existencia de Juntas Locales, cuando las comunicaciones son absolutamente normales de un punto a otro de una circunscripción departamental? Por otra parte, tampoco se advierte la distinción entre un núcleo poblado y otro de ese departamento. En cambio, existen otros departamentos en los cuales es evidente que las distancias y limitaciones en materia de vías de comunicación, inclusive hasta telefónicas, pueden justificar en muchos casos la creación de Juntas Locales que atiendan problemas específicos y concretos.

Se ha dicho —creo que lo expresó el señor senador Cigliuti— que las Juntas Locales significan centros de poder en concurrencia con los poderes de los demás órganos municipales y, especialmente, con los de la propia Intendencia.

Ese es un tema que, como lo señalaba al principio de esta exposición, no deriva de la Constitución. Reitero que en ella no se establece cuál es el marco de competencia de las Juntas Locales. Si potencialmente hay una colisión de atribuciones entre los Intendentes y las Juntas Locales, será un problema derivado de leyes que han quedado obsoletas frente a las nuevas realidades nacionales. Por lo tanto, seguramente ese será un motivo de preocupación legislativa al que, naturalmente, todos estamos dispuestos a prestarle la consiguiente atención para mejorar lo que sea necesario. En cambio, no creo que se justifique una modificación del texto constitucional.

Tanto la existencia de las Juntas Locales como lo que está llamado a realizar el ejército de sus cometidos, dependen de textos legales y no de las disposiciones de la propia Carta.

Desde otro punto de vista, señor Presidente, no se puede negar que la Constitución establece que los Intendentes Municipales deben hacer una propuesta a las Juntas Departamentales, para que una vez obtenida la anuencia correspondiente, proceden a la designación de aquellas Juntas Locales previstas por las leyes en vigencia. Esa disposición constitucional no puede ser letra muerta porque, a mi juicio, ello significa crear por vía de ese vacío constitucional o legal, una fuente potencial de fricciones políticas. Tenemos que admitir que en este momento se está comprobando con casos concretos que todos conocemos, en más de un departamento —en algunos la situación ha sido superada en los últimos meses, pero también existían como problemas— enfrentamientos políticos derivados de la parálisis de los mecanismos imperfectamente previstos en el texto constitucional.

¿Qué pretende este proyecto de ley? Reglamentar las disposiciones constitucionales, para lo cual estamos perfectamente habilitados. ¿Qué se pone como carga de tipo procesal para el Intendente, si se me permite, a través de este proyecto de ley? Proponer a la Junta Departamental los miembros de estas Juntas Locales.

Si estos casos a veces tienen trabas derivadas de realidades políticas, creo que en modo alguno se puede responsabilizar al Intendente.

A mi juicio, si el Intendente no tiene el acuerdo de los partidos políticos para efectuar una propuesta a la Junta Departamental, con este texto de ley el Intendente está habilitado para, de acuerdo a su leal saber y entender, elegir dentro de su partido y de los demás que componen la oposición departamental, aquellos candidatos que elevará a la Junta para reclamar la aprobación de dicha Junta Departamental. O sea, no creo que sea válido el argumento de que si los partidos políticos no se ponen de acuerdo para elegir los candidatos que integrarán las Juntas Locales, el Intendente, ante la omisión de determinados grupos de los partidos políticos, a los efectos de cumplir con el mandato constitucional, no pueda elegir un blanco, un cívico, un frenteamplista o un colorado, según los casos. No hay ningún inconveniente para ello. Será cuestión de demostrar —y ese es un problema de hecho y no de derecho— que ha intentado recibir de los distintos sectores políticos que componen la realidad departamental, las sugerencias del caso. Si no las recibe, o inclusive, si no son de su agrado, nada le impide recurrir a nombramientos de otro tipo.

En último término, lo que establece el proyecto en su artículo 7º sobre la posibilidad de que el Intendente sea pasible de los trámites del juicio político, en caso de que incumpliera las disposiciones fundamentales de este proyecto de ley, debe vincularse también con lo que acabo de expresar.

El Intendente no será pasible de un juicio político, no será susceptible de ser denunciado para poner en movimiento el juicio político, si cumple en la forma que acabo de exponer.

Si la Junta no acepta la elección efectuada de miembros de su partido, así como de los demás, la responsabilidad no es de él. Mal se podría sostener que en ese caso, se encuentra incluida en la hipótesis que establece el artículo 93 de la Constitución.

De modo que ni siquiera hay acá una especie de trampa en la cual puede caer el Intendente, en virtud de la paralización derivada de un desacuerdo político. Repito que si ese desacuerdo político existe, el Intendente tiene que asumir por sí solo la decisión de elevar a la Junta Departamental la lista de candidatos a las Juntas Locales.

La Junta Departamental aceptará o no esa propuesta; si no lo hace, aquí está previsto un mecanismo de reiteración; pero si al final de todo ese trámite la Junta Departamental no presta la anuencia, no hay ninguna duda de que el Intendente ha cumplido con su deber constitucional y, por otro lado, con el deber de buscar las soluciones, y será la propia Junta Departamental o —en la raíz de todo eso— las autoridades de cada partido político en el correspondiente departamento, quienes tendrán que asumir su responsabilidad.

No tengo nada más que agregar, señor Presidente, en cuanto a consideraciones generales, salvo hacer una aclaración con respecto a algo que aquí se ha mencionado.

Se ha señalado que no ha sido tenido en cuenta en el seno de la Comisión el hecho determinado ocurrido en uno u otro departamento del país, para la elaboración del proyecto. Expreso que esto, en parte, es cierto, porque en la Comisión no estuvimos trabajando en este proyecto para arbitrar con nombre y apellido un pleito en un departamento o en otro; por supuesto que no. Pero también quiero decir, sin ningún género de dudas, que tuvimos en cuenta realidades políticas que están ocurriendo en algunos departamentos y hemos llegado a la conclusión —en el acierto o en el error— de que estas disposiciones legales, precisamente, a lo que apuntan es a que esa parálisis que impide que se cumpla con el mandato constitucional, se vea superada o, por lo menos, se entre a explorar la posibilidad, a través de un mecanismo que es el desarrollo lógico de lo que establece especialmente la Constitución, de evitar que se mantengan esas fricciones políticas que siempre terminan deteriorando todo el sistema.

Por el momento, señor Presidente, es lo que quería manifestar, porque entiendo que las demás observaciones o comentarios que se puedan hacer, integran, con mucha más propiedad, el contexto de la discusión particular.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: en una breve interrupción habíamos anticipado —cuando hicimos uso de la palabra al tratarse la moción de orden de volver a Comisión el proyecto— que íbamos a oponernos al mismo en lo general, por considerar que el proyecto es inconveniente y crea muchos más problemas de los que soluciona.

Creemos, señor Presidente, que es una incursión muy delicada que hace el Parlamento en el Gobierno y Administración de los Departamentos. No uso en balde tal expresión, porque Gobierno y Administración departamentales es textualmente la referencia constitucional y cualquier incursión en esa temática —aun cuando sea por ley— debe hacerse con gran parsimonia y cuidado.

A pesar de las buenas intenciones que la Comisión ha demostrado en la preparación de este proyecto de ley, el mismo adolece de un enfoque —sin perjuicio de que varios de sus artículos son factibles de crítica— profundamente equivocado.

Este es un tema, señor Presidente, en el cual parecería que la responsabilidad total pertenece al Intendente, y no es así, señor Presidente. La designación de miembros de las Juntas Locales es —porque lo pide la Constitución de la República— un acto combinado entre Intendencia y Junta Departamental; pero ni siquiera de la Junta Departamental actuando como normalmente lo hace un cuerpo colegiado, por vía de mayorías, puesto que en el tema, y como la Constitución lo pide, debe atenderse la proporcionalidad y representación de toda la Junta, y no se trata ya de mayorías exclusivamente.

Sería una grotesca violación de la Constitución si un Intendente enviara un mensaje, o propuesta de designación de las Juntas Locales, sobre la base de que los respectivos cinco integrantes fueran del partido mayoritario. Sin embargo tal propuesta en la Junta tendría 16 votos, suficientes para avalar eso. Sería una violación grosera porque la Constitución pide otra cosa; que toda la Junta, en la medida en que fuera posible, sea consultada, tenga personería, actúe, y dé su opinión y posteriormente su anuencia. Por lo tanto, no es un acto sólo del Intendente, tal como se desprende de este proyecto de ley que analizamos que pone en el mismo la carga del tema.

Al explicitar el fundamento de este proyecto, reiteradamente se nos ha dicho que, siendo disposición constitucional, los intendentes no la cumplen; que hay que forzarlos a hacerlo; que las previsiones constitucionales deben ponerse en marcha. Todo ello sin reparar que no es así, que no es una unilateral obligación del Intendente, sino que se trata de un acto conjunto entre Intendencia y Junta.

No tuve duda en tales reflexiones cuando oí a uno de los integrantes de la Comisión, firmante del informe, expresar casi textualmente: "Me preocupé muy mucho de que a determinado intendente de un departamento no le fuera posible evadirse de su responsabilidad, porque quiero" —se trata del señor senador Cersósimo, del departamento de San José y del Intendente Chiruchi, y no tengo ningún problema en decirlo— "que no evada el cumplimiento de sus obligaciones".

SEÑOR CERSOSIMO. — Es así, señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Oímos todo el discurso del señor senador Cersósimo que contuvo expresiones muy duras contra el Intendente.

En definitiva, en un departamento —por traer a colación el que mencionó el señor senador Cersósimo— donde el problema político es notorio entre el Intendente y la Junta, la única preocupación termina por radicar en la obligación de que el Intendente envíe la propuesta. ¿La propuesta de qué, señor Presidente? ¿De cinco miembros de los quince ediles que lo acompañan políticamente? ¿Le va a preguntar opinión a los ediles de otros partidos —inclusive del Partido Nacional— que no le acompañan en su gestión y con los que tiene notorias y fuertes divergencias? ¿Qué respuesta le van a dar?

Los que hemos vivido las circunstancias departamentales, sabemos que no es tan sencillo legislar diciendo al Intendente que tiene treinta días para enviar los nombres. En cada departamento hay sectores de todos los partidos —de los tradicionales y del Frente Amplio— que naturalmente deben ser consultados, porque se precisa lo que la Constitución requiere: combinación de criterios. No es posible enviar un mensaje al sólo efecto de que lo apruebe la mayoría, puesto que violaría el artículo 287.

Para aprobarse un pedido de anuencia en la Junta Departamental sobre miembros de Juntas Locales se necesita, no digo la unanimidad, sino la mayoría muy amplia de los dos partidos mayoritarios. ¿Alguien puede válidamente hacer recaer sobre el Intendente el peso de tan complicada circunstancia política? ¿A qué efectos? ¿A fin de que envíe en el exiguo plazo mensajes que son puramente platónicos, si se me permite el símil? Si el Intendente tiene una obligación legal perentoria puede malcumplirla enviando por su cuenta y riesgo el nombre de cinco vecinos. Naturalmente la Junta decretará el estado de guerra contra el Intendente que ha propuesto en forma inconsulta y le realizará la propuesta. Incidentalmente señaló que en el proyecto se dice una cosa muy peligrosa: que si no se reúne la Junta por treinta días, quedará aprobada la propuesta del señor Intendente, sistema que en Derecho Público —creo que cuando lleguemos al análisis de las disposiciones concretas— daría lugar a discusión. Puesto que basta con que la mayoría no reúna al Cuerpo, para que la medida quede aprobada fictamente, y esto no es usual. Lo normal, la regla de oro, es que los cuerpos deban pronunciarse, y no por decisiones fictas.

Es absolutamente irrealizable, señor Presidente, que se le exija a los Intendentes que hagan un poco la tontera de enviar nombres al solo efecto de cumplir con una disposición legal. Si no ha habido combinación con los demás sectores políticos, con todos los sectores representados en la Junta, no hay posibilidad viable de hacerlo.

Repito lo que expresaba al principio de mi exposición: ¿no valdría la pena que meditemos sobre estos puntos? El proyecto da la impresión de que existe —no una falta de conocimiento— pero sí de reflexión acerca de lo que es la realidad política de los departamentos.

Sabemos que todas las Juntas Locales son iguales para la Constitución, y la ley respectiva, pero en la realidad social y política, no son iguales aquellas de 15.000 habitantes y las de 1.500. Se me puede decir que ejercen la misma competencia pero la jerarquía política de ambas es muy diversa. Y ello da un ángulo a agregar para hacer mucho más complejo el problema.

Generalmente en los hechos las dificultades para designar Juntas Locales no derivan de la voluntad de los Intendentes porque éstos prefieren, puesto que representan a la mayoría, enviar el Mensaje. Las dificultades derivan de las composiciones políticas de las Juntas y repito que no se trata sólo de conseguir mayorías, porque en este tema específico no se puede desplazar, a las minorías, que necesariamente deban estar contempladas como lo quiere la Constitución, al requerir la proporcionalidad entre todos los partidos representados en la Junta Departamental.

Estos actos complejos no pueden reglarse como se hacen en este proyecto en análisis. Se podrá argumentar que existe un vacío legal, al no estar regladas las obligaciones del Intendente y por ende esto no puede ser requerido de responsabilidades. Considero que no existe vacío legal.

Si un Intendente manifestara —estoy manejando una hipótesis— que no piensa solicitar anuencia para integrar las Juntas Locales, porque es enemigo de ellas, o sea haciendo nítida su voluntad grosera de violar la Constitución, puede ser pasible de juicio político. Pero si otro Intendente dijera que no puede enviar un Mensaje designando las Juntas Locales porque las circunstancias políticas actuantes en la Junta Departamental no le permiten cumplir con eficacia los requerimientos de representatividad y proporcionalidad que le requiere la Constitución ese Intendente nos está diciendo algo lógico .Y ello deberá ser aceptado por la Junta y por el Parlamento, que no debería involucrarse legislando con criterio distinto en un tema que le es totalmente ajeno. En el tema se entra, tal como se traduce del proyecto en análisis mirándolo con una óptica que se podría definir: "Intendente comete pecado si no manda nómina para anuencia". Olvidando que ello es sólo una parte del sistema, que exige también decisiones de los partidos representados en la Junta.

Consulto a los miembros de la Comisión: ¿La Junta Departamental no podría estar fictamente obligada? ¿Por qué lo ha de estar el Intendente? ¿Acaso no es una actividad combinada de la voluntad de ambos?

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Comenzando por el final de la argumentación del señor senador García Costa, voy a realizar una precisión.

El señor senador decía que nosotros establecimos en el artículo 3º del proyecto de ley, que si la anuencia que requiere el texto constitucional no fuese considerada dentro del término de treinta días, se reputará otorgada. El señor senador García Costa manifiesta que el principio es el contrario.

Quiero recordar, en materia de venias, el artículo 168 de la Constitución, cuando establece que el Presidente de la República, actuando con el Ministro, Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros puede ejercitar determinadas atribuciones. Entre ellas, se encuentra en el inciso 10, la facultad de destituir funcionarios por ineptitud, omisión o delito, previa venia de la Cámara de Senadores. Si este Cuerpo o la Comisión Permanente no dictan resolución dentro de los 90 días, el pronunciamiento es ficto y aquél puede proceder a la destitución como si la venia hubiera sido efectivamente otorgada.

En materia de nombramiento de personal consular y diplomático dice lo mismo el inciso 12. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictan resolución dentro de 60 días, el Poder Ejecutivo prescinde de la venia que ha solicitado. De igual manera que en el caso anterior, se trata de un pronunciamiento ficto, afirmativo.

En definitiva, la Comisión no ha hecho más que recoger precedentes constitucionales absolutamente acordes con la solución que se consagra en el artículo 3º del proyecto de ley que estamos examinando.

En lo que dice relación con la actividad procesal de los Intendentes, en esta materia, es a éstos a los que les incumbe poner en funcionamiento el mecanismo constitucional correspondiente. El artículo 274, inciso 8º de la Constitución de la República, determina que a los Intendentes les corresponde designar los miembros de las Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental.

La verdad es, señor Presidente, en el caso que ponía como ejemplo y en tantos otros, que a medida que el tiempo ha ido transcurriendo se ha hecho más difícil contemplar el espectro político o las posibilidades de anuencia de la Junta Departamental. En la especie concreta de que estábamos hablando, si los procedimientos se hubieran accionado dentro de términos razonables, los problemas que ahora existen y que se agudizarán en lo sucesivo, no habrían surgido ya que no existían entonces.

El incumplimiento contumaz de las obligaciones constitucionales determina situaciones como esta, a la que, en términos generales me estoy refiriendo.

En el caso concreto de que se trata, si no se adopta una disposición de la naturaleza de la que se analiza, con el fin de que se cumplan, dentro de términos que sean absolutamente precisos, determinados requerimientos —insitos en la obligación constitucional— nadie, que no sea el jerarca, puede mover el mecanismo.

No es tan difícil ponerse de acuerdo, porque se han hecho en casi todos los departamentos del país. Lo han hecho casi todos los Gobiernos Departamentales con el fin de decidir de acuerdo, en actos de carácter complejo.

Repito que no debe ser tan difícil, y no lo es, ponerse de acuerdo en esta materia. Si se requiere la anuencia de la Junta Departamental, el Intendente tendrá los mecanismos necesarios para lograrla, sea cual fuere la cantidad de ediles que lo respalden, 14, 15 ó 16, y actuar de acuerdo con la Constitución. De esa manera, la consulta puede surtir efecto y darse cumplimiento a la obligación que, ineludiblemente, le corresponde.

No es argumento, de ninguna manera, aquel que establece que el Intendente no puede cumplir con esa disposición constitucional, porque cree que, posiblemente, en la Junta Departamental no se le acuerde la anuencia correspondiente. Lo único que tiene que hacer es cumplir con la Constitución y, además, establecer la voluntad de llevarla a la práctica.

En la medida en que esa voluntad no es expresada, sino negada en muchos casos, exteriorizada en sentido contrario, es natural que no pueda ni siquiera insinuarse la posibilidad de contar con una anuencia. Esta, no sólo no se ha requerido, sino que obstinadamente se ha impedido exponer por parte del Intendente.

Por lo tanto, la disposición constitucional, al no tomarse este tipo de actitudes como las que normatiza el proyecto que estamos considerando, es evidente que será letra muerta. El jerarca, que a veces no tiene la sensibilidad necesaria como para poner en funcionamiento mecanismos que no le resultan gratos, desde el punto de vista institucional o político, pero que debe ejercitar obligatoriamente, no lo hace, porque como no tiene plazos para llevarlos adelante y no se establecen términos para el cumplimiento de sus obligaciones, argumenta que no existe ninguna norma que lo obligue, salvo que un ordenamiento legal preciso y concreto establezca, también dentro de esas características, los términos dentro de los cuales debe cumplir con su deber.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — El señor senador Cersósimo me sigue suministrando el ejemplo más claro, más acabado de que este proyecto —por lo menos para su criterio— ha sido redactado con una flecha que indica a la Intendencia de San José. En estilo telegráfico podríamos decir: "Intendente de San José —con nombre propio— no se corresponde con voluntad Junta Departamental. Impongamos el orden en Senado".

(Interrupciones) (Campana de orden)

—Esa mayoría de la Junta Departamental que actúa denostando duramente la gestión del Intendente cuenta con los diez votos necesarios para iniciar el juicio político. Pero, señor Presidente, es más fácil acompañar un proyecto que hace recaer toda la carga del problema sobre el Intendente. Este ejemplo de San José se ha manejado con reiteración, y me pregunto si no es válido para ejemplificar lo erróneo del proyecto a estudio.

Si no se aquietan las aguas en la relación Junta-Intendencia en San José ¿alguien cree posible establecer un nexo que permita integrar las Juntas Locales del departamento? ¿Con quién va a conversar —no digo transar políticamente— un Intendente al cual una mayoría en la Junta le ha llegado a negar totalmente el pan y el agua, un Intendente que ha tratado de realizar su gestión de la mejor forma posible pero al que la mayoría le ha respondido de esa forma?

SEÑOR CERSOSIMO. — No apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — El señor senador Ricaldoni también me pide una interrupción; presumo por algo relativo a lo de San José, pero preferiría que el problema quedara entre un hijo y un nieto del departamento. El señor senador Cersósimo tiene conocimiento de que soy, digamos, "nieto" del departamento por lo que creo es mejor que el asunto quede entre ambos.

Quiero dejar establecido que el señor senador Cersósimo interpreta el proyecto como el camino mediante el cual logra el objetivo de hacer cumplir con sus obligaciones a un Intendente que él estima —yo no— como incumplidor. En consecuencia, acompaña un sistema que, para él, significa encarrilar a este Intendente —personalizado— con el cual su sector político tiene un enfrentamiento, que, con toda legitimidad pero con error expresa frecuentemente.

(Interrupciones)

(Campana de orden)

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Debo concedérselas, primero, al señor senador Alonso y luego al señor senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Alonso.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presidente: quiero referirme al tema con la mayor objetividad posible, para lo cual cuento con la gran ventaja de no tener parentezco con el departamento de San José.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Lamentablemente, señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Con mucho gusto lo tendría.

SEÑOR CERSOSIMO. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Creo que la exposición del señor senador García Costa impresiona y pienso que lo hace porque ha expuesto su pensamiento con la brillantez de costumbre. Impresiona pero no convence porque desplaza el problema hacia el terreno de las dificultades de carácter político que de hecho se pueden dar.

En cambio coincidimos en que nos encontramos frente a un acto jurídico complejo. Y la razón por la que requerimos la responsabilidad del Intendente en cuanto a la propuesta, es obvia y elemental. En ese acto jurídico es a él a quien corresponde la iniciativa de dar el primer paso; no es la Junta Departamental la que tiene que proponer al Intendente los candidatos para integrar las Juntas Locales.

Las dificultades que pueden presentarse son de orden político y no las creo ni tan grandes ni tan frecuentes. Con ello no niego que, en algunos casos, existan y sean de gravedad. Sin embargo señalo que son las mismas graves dificultades de orden político que se pueden presentar al perfeccionar cualquier acto jurídico complejo cuando no se logra el acuerdo de los órganos que tienen que completarlo. Lo que no termino de entender es que esa hipotética dificultad política —que en algunos casos excepcionales se puede plantear— justifique el hecho de que una obligación, claramente dirigida al Intendente Municipal, carezca de sanción y se convierta prácticamente en letra muerta.

Los Intendentes, ¿tienen o no la obligación de designar a los miembros de las Juntas Locales, creadas por ley, con la anuencia de las Juntas Departamentales? Es incuestionable que tienen esa obligación. Por lo tanto, si la tienen, corresponde evitar la hipótesis de que, potestativamente, porque no quieren o no les conviene, los Intendentes puedan no cumplir con lo que es un mandato constitucional.

La finalidad del proyecto, pues, apunta a solucionar esta situación.

No creo que el problema, en la mayoría de los casos, sea tan complejo, entre otras razones porque el número de miembros de las Juntas Locales es reducido. Si sobre cinco integrantes partimos de la base de que tres tienen que ser asignados a la mayoría, quedarán dos y el problema que se plantea del tripartidismo en el país, habrá que resolverlo viendo si en algún caso corresponde que un partido o un lema lleve los dos miembros, o todos, según los casos, o si se reparte, llevando dos miembros a un lugar y uno a otro.

En definitiva, si el Intendente no logra superar los escollos de carácter político, para lo cual este proyecto no plantea términos de perentoriedad alarmante —obsérvese que para elevar una segunda propuesta el Intendente cuenta con un plazo de cinco meses— si no consigue conciliar la voluntad de los dos órganos —Intendencia y Junta Departamental— habrá cumplido con su obligación constitucional, quedando por resolver el perfeccionamiento del acto jurídico complejo, cosa que no le es atribuible. Sin embargo, en función de las trabas de carácter político que en algunos casos excepcionales pueden plantearse, no debe inferirse que los Intendentes no tengan ninguna responsabilidad cuando, por conveniencia o mera voluntad, se nieguen a cumplir con lo que es un claro mandato constitucional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: voy a contestar brevemente a las últimas palabras del señor senador Alonso, y usando precisamente los conceptos contenidos en ellos.

Cuando un Intendente no solicita la anuencia de la Junta por conveniencia, o porque se le antoja, incurre en una clara violación de la Constitución, y se hace pasible de un juicio político, que alcanza sea propuesto por diez ediles. Esa es la salvaguardia de los derechos de la Junta Departamental. Pero esa salvaguardia en modo alguno consiste en provocar —mediante leyes que dicte el Parlamento— la obligatoriedad de mandar por el Intendente la iniciativa en 30 días o en 60, puesto que cumplir con este requisito no es fácil.

Sabemos que al lema ganador en cada departamento le corresponden por lo menos 16 ediles; pero también sabemos que cada uno de los lemas mayoritarios está compuesto por varios sectores, que se ven representados en cada Junta. Por lógica correspondencia política, debe conversarse con todos ellos. Incluso, el hecho eventual de que existiere un tripartidismo, no cambia las cosas. Tenemos también que la coalición Frente Amplio está integrada por varios partidos, y creo recordar que en algún departamento —me parece que en el de Canelones— cuando se realizó la recolección de firmas, dos fracciones que militan bajo ese lema sostuvieron criterios distintos. Puede suceder, entonces que ediles que representan a un mismo partido tengan opiniones divergentes. Por eso es necesario conversar con todas las tendencias que integran la Junta. Esto no es fácil para nadie y mucho menos para los Intendentes.

Nosotros queremos examinar otro ángulo del problema: que la Junta también tiene algo que ver con el tema y no le pertenece exclusivamente al Intendente.

Le concedo ahora la interrupción al señor senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Ricaldoni, aunque le advierto que sólo dispone de un minuto.

SEÑOR ALONSO. — Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Alonso.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Puede interrumpir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: voy a comenzar por referirme a algunas afirmaciones del señor senador García Costa; no las tomo muy en serio, porque conozco bien al señor senador y sé que su intención no está inscripta en el contexto de sus expresiones.

En la Comisión, nadie preparó un dardo envenenado contra el señor Intendente de San José; esto debe quedar en claro, la iniciativa, en esta materia, no es del Partido

Colorado sino del Partido Nacional, a través del señor senador Lacalle Herrera. De modo que, en este caso, el dardo no proviene del Partido Colorado, aunque debo decir que tampoco creo que provenga del señor senador Lacalle Herrera.

(Interrupciones)

(Campana de orden)

—Este proyecto de ley obedece a una explicable inquietud por una imperfección constitucional que no prevé cómo se pone en movimiento el mecanismo constitucional para que el Intendente cumpla con su obligación. Pero ya que estamos hablando de un ángulo u otro de la cuestión, del proyecto que estamos considerando, quiero señalar al señor senador García Costa que si lee el proyecto con atención, observará que, contra lo que se está afirmando, esta iniciativa debería ser recibida con beneplácito por estos Intendentes —ahora quedan dos— con este problema de la no designación de miembros de las Juntas Locales.

¿Por qué digo esto? Porque lo que dice el proyecto es que los Intendentes deben hacer una propuesta dentro de los 60 días, si ésta no es aceptada expresamente, deben hacer una segunda, también dentro de los 60 días. Y si esa segunda propuesta tampoco es aceptada, no sucede absolutamente nada; basta leer la exposición de motivos, que no voy a transcribir, porque el tiempo de las interrupciones es muy breve.

En la intervención que hice durante la discusión general, señalaba que si no hay acuerdo político para elevar o proporcionar los nombres de los candidatos de las Juntas Locales al Intendente para que, a su vez, los lleve a la Junta Departamental, la responsabilidad no es de éste. Entonces, el Intendente cumple con la Constitución, eligiendo como a él le parezca, ya que los partidos no le han "tirado un cabo".

Por ejemplo, en el caso del Intendente de San José —ya que parece ser el que está de turno en esta discusión— éste eligirá, como le parezca, a los representantes colorados que él considere para integrar la Junta Local de determinada zona del departamento; procederá de ese modo, porque no le cumplieron a él con la tradición política de proporcionarle los nombres respectivos. La responsabilidad constitucional de proponer los nombres, es del Intendente y no de los comités ejecutivos departamentales de los partidos. Existe sí la tradición política de que el Intendente consulte, y si no se ponen de acuerdo, el Intendente cumple eligiendo él. Inclusive, digo más; de acuerdo con la Constitución, el Intendente no viola ninguna disposición si decide no tomar en cuenta la propuesta de los comités ejecutivos departamentales. Otra cosa será el resultado a que se arribe en la Junta Departamental con una propuesta divorciada de la voluntad de los partidos políticos.

Entonces, en definitiva, lo que se pretende es hacer funcionar el mecanismo; y si no funciona hasta sus últimas instancias, reitero, la responsabilidad no es del Intendente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Debo señalar que lo que dije fue que el dardo estaba dirigido contra el señor Intendente de San José por el señor senador Cersósimo, quien declaró formalmente —palabra más, palabra menos— que había seguido con cuidadosa atención todo el trámite del proyecto de ley porque su objetivo era —y estaba satisfecho de haberlo logrado— que el Intendente de San José cumpliera con la disposición que estaba violando continuamente. Luego, hizo una serie de referencias políticas, que no viene al caso repetir.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no dije eso.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Asimismo, debo señalar al señor senador Ricaldoni que, si el Intendente no propone los nombres respectivos, puede ser pasible de juicio político. Y la Junta Departamental que se niegue a una propuesta razonable del Intendente —y no quiero usar ejemplos— y proclame que lo hace porque éste no goza de la más mínima confianza política, también puede eventualmente ser pasible de juicio político. ¿Acaso no pueden serlo los ediles, cuando se niegan a cumplir con sus deberes constitucionales por una motivación política deleznable?

SEÑOR CERSOSIMO. — No apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Además, la Constitución dice que debe respetarse la proporcionalidad.

SEÑOR RICALDONI. — Sí, pero "en lo posible".

SEÑOR GARCIA COSTA. — "En lo posible" alude al hecho —y quizás el señor senador Ricaldoni lo ha vivido— de que si se tienen 31 ediles y 54 miembros de Juntas Locales, no se puede repartir correctamente. Por ejemplo, en el departamento de Flores, si se tiene una sola Junta Local, habrá que respetar la proporcionalidad "en lo posible", porque no se pueden adjudicar 5 cargos a 31 ediles. El señor senador, me dirá, por ejemplo, que debería repartirse uno cada seis; pero eso no es posible, porque, por ejemplo, dentro del lema Partido Nacional hay tres sectores y lo mismo sucede con el Partido Colorado. De pronto dentro de la coalición Frente Amplio, hay dos. Entonces, ¿cómo se hace para adjudicar? Recordemos que hay que hacerlo "en lo posible", pero tienen que estar representados todos.

En ese panorama tan complejo: ¿por qué se le adjudica toda la responsabilidad al Intendente cuando se trata de un acto necesariamente combinado?

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Debo decir, sin reservas, que me encuentro entre aquellos que, frente a este proyecto y a la jerarquía de quienes aconsejan su aprobación, venía dispuesto a darle mi voto.

El desarrollo de la reunión y los argumentos que se han expuesto, me hacen pensar, cada vez con mayor profundidad, en la oportunidad del planteo de pase a Comisión. Creo que a esta altura del debate, después de escuchar la argumentación muy sólida del señor senador García Costa, está más que madura.

Quiero referirme solamente a un aspecto de este proyecto. Advierto ahora, a través del planteo del señor senador García Costa, lo inconveniente que resulta y hasta lo violatorio que puede ser de la letra y del espíritu de la norma constitucional.

No me voy a referir a ninguna situación en particular. Pongamos el caso, por ejemplo, de un Intendente que en reunión de su bancada, decide elevar una propuesta que no atiende ni a su proporcionalidad "en lo posible" ni a la composición de las Juntas Departamentales. Por este proyecto de ley, a los 30 días de formulada esa propuesta, queda automáticamente consagrada, en función de que no hubiera un pronunciamiento. Entonces, alcanzará con que los representantes del partido del Intendente se ausenten de la Junta Departamental por un mes para que se cumpla la voluntad de éste, aunque la misma no contemple el espíritu y la letra de la Constitución. Entonces, establecemos por "ausentismo" la integración de las Juntas Locales. Me parece que esto es totalmente contrario a la disposición constitucional que se quiere reglamentar por este proyecto.

SEÑOR ALONSO. — Pero no es así, señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Dejo esta reflexión planteada.

Se me dice que no es así, y no veo por qué no. Si a los treinta días, la propuesta del Intendente no ha sido rechazada y se considera aceptada, alcanza con que los 16 ediles del partido de gobierno en el depatamento dejen de asistir a las reuniones de la Junta para que se cumpla la voluntad del Intendente.

Una vez que concluya su exposición el señor senador García Costa, voy a insistir con el pase a Comisión de este proyecto de ley, porque me parece que es lo más oportuno a esta altura del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Resta muy poco de mi exposición, señor Presidente.

Pienso que en las interrupciones hemos clarificado nuestro pensamiento, en lo que nos ha sido posible.

La hipótesis a que aludía el señor senador Pozzolo es muy clara e ilustrativa. Alguien podrá decir que mediante esta hipótesis, igualmente, el Intendente que hubiera prescindido de las minorías de las Juntas, ha violado la Constitución. No es así, porque el Parlamento de la República reglamenta de modo tal las venias que posibilita la realización de esa forma de cumplir. Difícilmente podrá traerse eficazmente a juicio político, y éste fructificar, a un Intendente que podrá defenderse sobre la base de que cumplió el artículo 2º o 3º de esta ley del mes de noviembre de 1986. Se podrá contestar que lo cumplió haciendo mangas y capirotes; pero el texto fue estrictamente respetado. Podrá replicar el Intendente que el artículo establece que debía mandar la propuesta, que la mandó y que, "por casualidad" —siguiendo la hipótesis del señor senador Pozzolo— la mayoría se ausentó porque consideró que debía tomar licencia; es decir que cumplió formalmente la norma legal. Al Intendente que busca eludir, ese sí, la Constitución, le hemos encontrado un sistema para evadirla naturalmente, con la complicidad de la mayoría de la Junta, complicidad que, muchas veces puede tener, por razones políticas obvias de conjunción.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Es muy corta mi interrupción, señor Presidente.

En voz baja le expresaba al señor senador Pozzolo, que si el Partido Político del Intendente cuenta con la mayoría absoluta de la Junta Departamental, ¿para qué se van a retirar de Sala y evitar la votación? Tiene 17 votos y con eso alcanza y sobra; no precisan estar ausentes para homologar la propuesta del Intendente. Ese ejemplo no sirve; perdónenme señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Me parece que nos estamos esterilizando en el detalle, aunque se puede manifestar en qué consiste el ejemplo.

Si la minoría —que son catorce— tienen la oportunidad de entrar a la Junta y discutir la propuesta, tiene la ocasión de establecer, a priori, las condicionantes del juicio político; pero si es aprobación por vencimiento del plazo, el Intendente acusado en juicio político —repito el ejemplo— comparece ante el Senado y expresa: ¿qué juicio político me hacen por cumplir la ley que ustedes prepararon y votaron? Mandé una propuesta que no sé por qué la mayoría de la Junta se limitó a darla por aprobada fictamente. Ahora, ustedes quieren endilgarme una responsabilidad en otro sistema que no es el de la ley que ustedes mismos aprobaron.

No quiero entretener más al Senado. Pienso que lo central de nuestra manera de mirar este proyecto ya ha sido manifestado. Pasa a veces que se realiza una tarea con gran eficacia, y en forma muy loable, pero en forma parcializada. Pienso que esto es lo que ocurrió en este proyecto a estudio, por no advertir el otro ángulo del tema, cosa que es perfectamente aceptable, porque no siempre se tiene la visión general y porque puede haber existido en el ánimo loable de legislar sobre tema tan importante, el olvido de una realidad muy fuerte, un poco comarcana, que existe en todo el país. Generalmente, las diferencias y problemas de índole político son mucho más duras, complejas y difíciles a los niveles de los departamentos, porque las gentes se ven todos los días y las pasiones se despiertan con más facilidad y, también, porque las responsabilidades de los integrantes de las Juntas con respecto a sus coterráneos son mucho menores que las que pueden tener los gobernantes nacionales.

Esos son aspectos que lamentablemente, no se han tenido en cuenta, por lo que pienso que el proyecto de ley no debe tener andamiento teniendo en consideración los errores de su contenido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Al mismo tiempo de solicitar que el proyecto se vote por lo menos en general, voy a expresar algunas consideraciones que me merecen las críticas formuladas.

En primer lugar, se ha manifestado que se da un plazo exiguo al Intendente ,casi insuficiente, de treinta días para que realice su propuesta. No es así. El artículo 2º establece que se da un plazo de sesenta días; pero esto es para el futuro, vamos a la realidad. Estos Intendentes a los cuales se les daría ahora 60 días, hace 642 que debieron realizar las designaciones. Entraron en funciones el 15 de febrero, estamos a 18 de noviembre y no han formulado sus propuestas. Por consiguiente, ese argumento es completamente inválido. Si después de 642 días no la formularon, deberíamos darles solamente una semana para que la realicen de una vez por todas. Ahora les vamos a conceder 60 días, y si no hay acuerdo en 30 días y la Junta rechaza su propuesta tienen otros 60 días. En total son 150. Eso en primer lugar, señor Presidente.

(Dialogados)

—Cuando finalice el dialogado que se está realizando en Sala, señor Presidente podré seguir haciendo uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores senadores no dialogar.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Se ha dicho que toda la carga se le coloca al Intendente. No advierto el alcance de este argumento. Sólo se le exige que cumpla lo que establece la Constitución, es decir, que debe formular la propuesta y nada más que eso. Después el asunto corre por cuenta de la Junta que tiene otro plazo.

En favor del Intendente está el hecho —que también se ha criticado, es decir aquello de "palos porque bogas y porque no bogas palos"— de que si a los treinta días la Junta no se ha pronunciado, su propuesta queda aprobada en forma ficta. Se trata de un acto ficto de aprobación. Entonces, es en favor y no en contra del Intendente, como se ha dicho.

Además, se ha expresado que el proyecto de ley interviene en asuntos departamentales en los cuales no se debe meter. Parece que el Parlamento quiere invadir competencias de los Gobiernos Departamentales. Pero, en esta materia, éstos no la tienen. Solamente tienen facultad para designar las Juntas y nada más que eso; todo lo demás, es de resorte legal.

El artículo 288 establece que la ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, además de que puede ampliarles sus facultades de gestión, es decir, declararlas autónomas y, también, en determinados casos, electivas.

Todo esto es de resorte legal y si la Constitución no lo reglamenta, los Gobiernos Departamentales no lo pueden hacer por sí; el único que puede hacerlo, estable-

ciendo el plazo para designar las Juntas Locales, es el legislador. No existe otra posibilidad.

En cuanto al último argumento formulado por el señor senador Pozzolo, en el sentido de que a causa del efecto ficto aprobatorio del transcurso de los treinta días, a la mayoría de la Junta le basta con no reunirse para que quede aprobada la propuesta del Intendente, la haya hecho bien o mal, respetando o violando la Constitución, es decir, ajustándose o no a los requisitos de la proporcionalidad, ya fue contestado por el señor senador Ricaldoni con una claridad y contundencia que exime de más razonamientos, porque es obvio que si son mayoría, ¿para qué no van a ir a Sala, para qué hacer ausentismo, si con sólo reunirse y votar ya tienen aprobada la propuesta del Intendente? ¿Por qué van a esperar treinta días por la vía del ausentismo?

Señalo, además, que esta es una hipótesis de laboratorio porque, ¿cómo una Junta Departamental va a pasar treinta días sin funcionar? ¿Lo único que deben hacer es dar la anuencia para la integración de las Juntas Locales? Las Juntas Departamentales tienen muchas otras funciones y deben pronunciarse sobre muchas propuestas del Intendente. Deben ejercer funciones de contralor y de legislación en lo departamental. No pueden pasar treinta días sin funcionar. Eso sería una burla y, en la práctica, no creo que ello pueda darse. Pero aunque pudiera llevarse a cabo, el argumento del señor senador Ricaldoni es irrebatible.

Por último, debo señalar otra cosa. Aquí se ha hablado mucho del acto complejo y de que las Juntas ahora tienen una integración política más complicada que antes porque hay tres partidos en el país. Yo digo, ¿en el Senado de la República no hay dos partidos y una organización política como gusta llamarle el señor senador Rodríguez Camusso, en estos momentos ausente de Sala?

¿Eso impide dar la venia para designar a los Directores de los Entes Autónomos? ¿No es ese un acto tan complejo como la designación de los integrantes de las Juntas Locales? Es tan complejo en lo jurídico, pero con una dificultad adicional, como es que en la Constitución, en el artículo 187, se establece una mayoría especial de tres quintos de los componentes del Senado electos con arreglo al artículo 94 de la Constitución. Aquí se requiere una mayoría especial. En la Junta no.

Nosotros tenemos tres organizaciones políticas. ¿Y no hay complicaciones dentro de los partidos para ponernos de acuerdo en la integración de los Entes Autónomos? ¿Eso impide que los nombremos? ¿No sería un escándalo que hubieran pasado seiscientos cuarenta y dos días y no hubiéramos designado el Directorio de ANCAP o el del Banco de la República? ¿Cómo puede ser que en determinados departamentos del país, todavía no se hayan podido designar las Juntas Locales?

Lo que ocurre, señor Presidente, es que el problema no radica en si le doy dos al Partido A, o uno al Partido A y otro al Partido B. Lo que sucede es que hay problemas internos, esos sí comarcanos, dentro de los partidos, que el sector tal está peleado con otra fracción de ese partido. En consecuencia, por esa dificultad interna no se cumple con la Constitución de la República. Por supuesto que no hago ninguna crítica a determinado Intendente o partido.

Por lo tanto, para no hacernos más trampas al solitario, digo cómo es la realidad política. Pero ésta no puede impedirle al Parlamento legislar y establecer plazos para que la Constitución se cumpla y las Juntas Locales se integren. Se trata, nada más y nada menos, que de eso.

Prácticamente he terminado, pero le voy a conceder una interrupción al señor senador Cigliuti, que hace tiempo me la está solicitando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Agradezco al señor senador la interrupción que me ha concedido.

Considero que el problema está mal planteado. Cualquiera sea el Intendente Municipal de cualquier partido no puede mandar un mensaje a la Junta improvisando candidatos. Necesariamente, tiene que pedirlos. Si no lo hace, si no lo solicita a los tres partidos que integran la Junta, no estaría bien, no hace un acto plausible. Es preferible que no los nombre, a que lo haga mal. En este último caso, va a tener un constante semillero de conflictos políticos, que le hacen daño al departamento y a sus propios Ministros. Hay departamentos en los que el acuerdo político no se logra; hay Intendentes que en esos departamentos, donde no existen diferencias internas entre los partidos, sobre todo el que tiene la responsabilidad del Gobierno, nada les costaría mandar un mensaje con los candidatos, sabiendo que tienen el voto expreso de dieciséis ediles. ¿Soluciona con eso la situación? ¿Arregla el problema con los otros partidos? ¿Dice usted o alguien que están bien nombradas las Juntas Locales de esa forma, cuando los que deben hacerlo son los ediles que representan al partido? ¿Acaso no han tenido participación porque no saben cuánto les toca a cada uno, o es porque entre ellos no se han puesto de acuerdo para saber qué es lo que les toca?

Es muy fácil la representación proporcional: tomamos un lápiz y un papel y teniendo los votos se hace la distribución. Pero esa no es la manera de formar las Juntas Locales. Esto lo digo, por dos principios clarísimos: el primero, porque la Junta Departamental no es reflejo de una integración proporcional. Esta no existe para las Juntas Departamentales. Si en la primera adjudicación no se alcanza la mayoría por el régimen proporcional, debe dársela. Entonces, lo que queda se reparte proporcionalmente entre los otros lemas. El Intendente tiene dieciséis ediles en treinta y uno. Es una ley de hierro y tiene que administrar muy bien esas mayorías cuando va a nombrar en lo posible guardando proporcionalidad a los integrantes de las Juntas Locales. ¿Qué quiere decir "en lo posible"? ¿Quiere decir que es excluir? En mi opinión quiere decir que, como no se puede conseguir la estricta proporcionalidad, porque a veces son pocos los puestos y las representaciones de los partidos, es necesario hacer adjudicaciones, pero a veces no se puede conseguir porque no se sabe dónde otorgarlas. Un partido puede tener derecho a diez puestos y otro a cuatro. Si se tiene seis Juntas Locales, —creo que esto lo dijo un señor senador— hablando de Canelones, por ejemplo, se podrá comprender que no es lo mismo nombrar en la Junta de Las Piedras, en la de Pando o en la de Santa Lucía, que en las de San Antonio o San Bautista. No es porque los ciudadanos de esos lugares no sean tan dignos como los de los otros, sino por la importancia territorial y poblacional de unos y otros.

El otro elemento, es que la expresión "en lo posible" tampoco quiere decir que se pueda excluir a un partido, tienen que estar todos los representados en la Junta. Se podrá decir cualquier cosa sobre la frase "en lo posible", menos que como no le da bastante como para nombrar a todos, se le da a dos: al de la mayoría y al de la minoría mayor y al otro no se le da nada. No se puede. Hay que darle a todos. Para darle a todos a veces los plazos no sirven. Si alguien obliga a un Intendente a que en sesenta días envíe propuestas que no tengan el aval de los partidos, el de la mayoría, cuando recibe la propuesta del Intendente y son dieciséis ediles, ¿qué obligación tiene? Por supuesto que el Intendente si se ha puesto de acuerdo con los ediles, lo puede votar, pero así no queda bien integrada una Junta Local.

La Junta Local, en la forma que está prevista en la Constitución, no es de fácil designación. Para que ello sea viable, para que no nos lleve seiscientos días, el plazo no es el que resuelve, sino que generalmente no es una solución. Cualquier Intendente de pronto colocado en la posición de que en el plazo de sesenta días debe proceder a estas designaciones, no ha encontrado solución. A lo mejor puede que suceda en su propio partido, porque sabemos que hay departamentos donde los partidos que tienen la Intendencia están entre sí divididos, desencontrados. También sucede que en otros departamentos donde la Intendencia es de otro partido, la mayoría de la Junta corresponde a ese grupo político y a ese Intendente y están de acuerdo. Entonces, son dos los factores que intervienen para hacer los nombramientos de las Juntas.

En ese sentido, señor Presidente, los plazos deben alargarse mucho. Por supuesto que caemos en el otro vicio: las cosas se arreglan pocas horas antes de la terminación del plazo, y en algunos casos no se solucionan. El plazo no resuelve, eso es verdad.

Por estas razones propuse que la Comisión revisara nuevamente este texto. De nada vale que nosotros votemos en mayoría una iniciativa para reglamentar, de algún modo, el nombramiento de las Juntas Locales, si después nos encontramos con que hacemos un daño mayor que el que queremos evitar. En el Senado, por lo tanto a esta altura de la noche, me parece que lo más plausible —como lo dijo el señor senador Pozzolo— es que se resuelva que esto sea motivo de un estudio más meditado o, por lo menos, que se tomen en cuenta las consideraciones que aquí se han hecho. De lo contrario, corremos el riesgo de terminar aprobando un texto que no va a agradar a nadie.

Muchas gracias por la interrupción, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Antes de concederle una interrupción al señor senador García Costa, que hace rato me la está pidiendo, para no perder el hilo de la discusión, brevemente voy a manifestar lo siguiente.

En primer lugar, quiero decir que las designaciones se pueden hacer mal por medio de este sistema. Por supuesto que sin ella también se pueden hacer mal, lo mismo que todas las atribuciones. Todas las designaciones pueden ser mal hechas; también los Directorios de los Entes Autónomos, se pueden nombrar mal, al igual que la Corte Electoral y la Suprema Corte de Justicia. Por supuesto que pueden haber errores. Todo lo que depende de la voluntad humana, que es falible —el raciocinio puede tomar por senderos equivocados— puede llevar a que se haga una propuesta errónea. Pero esto puede suceder aunque no esté este proyecto de ley. En verdad, no alcanzo a comprender la fuerza del argumento.

En segundo lugar, se insiste con el problema de la proporcionalidad y lo que quiere decir "en lo posible". Reitero lo que manifesté hace largo rato: esto vale como crítica del sistema constitucional. Si las Juntas Locales tienen cinco miembros y hay treinta y un ediles en donde si es necesario atenerse a una proporcionalidad perfecta, es imposible. Por eso, el texto constitucional dice: "en lo posible", que quiere decir lo que manifestaba el señor senador Cigliuti. En eso estoy de acuerdo.

En consecuencia, hay que tratar de contemplar hasta dónde dan las matemáticas. Por lo tanto, la proporcionalidad perfecta no puede darse. Eso no significa una violación de la Constitución. Para que hubiera una proporcionalidad perfecta, las Juntas Locales en lugar de cinco miembros, tendrían que tener veinte o treinta y de pronto tampoco sería posible una proporcionalidad perfecta.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción ahora, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — A raíz de ciertas aseveraciones que hizo el señor senador Aguirre, entiendo que debo dejar aclarados algunos aspectos de nuestras palabras.

En primer término, no manifesté que, en virtud de que el Gobierno y la Administración de los Departamentos corresponde a la Intendencia y la Junta, y el Parlamento está inhibido de legislar en torno a ese tema, sino que expresé que, dado ese principio constitucional, incursionar en un tema que afecta directamente al Gobierno y a la Administración de los Departamentos, debe hacerse con mucho cuidado, de modo tal de respetar, hasta donde sea posible, el principio general de que no son incumbencia del Parlamento Nacional las mismas.

En segundo lugar: se trajo a colación el ejemplo de que en este Cuerpo hay representación de tres partidos políticos, o de tres lemas partidarios, y sin embargo se hacen llegar solicitudes de venia, las que se tramitan normalmente y no ocasionan ningún problema; pero existe una extraordinaria diferencia en las dos circunstancias, porque la Constitución no dice que las venias para la integración de los Entes Autónomos tengan que ser solicitadas teniendo en cuenta la composición total del Senado. Si fuera así, los integrantes del Frente Amplio, cuando pasáramos a considerar venias...

No se retirarín de Sala cuando no están incluidos representantes de su partido para integrar esos Entes, sino que harían una reclamación frontal, por violación de la Constitución, lo que es muy diferente que señalar simplemente que al no estar representados no concurren a la sesión en que se consideran las venias. La diferencia de las venias para Entes en el Senado es abismal con lo que establece la Constitución en relación a las Juntas Locales, donde precisamente se pide proporcionalidad con la representación de todos los partidos.

Finalmente, en cuanto a que la realidad política nos muestra que los partidos están divididos en las Juntas, sólo podemos decir que sí, que eso es una realidad, siempre cambiante, pero ocurre que la Constitución no autoriza que en tal caso el Intendente deberá dejar de lado las disposiciones y "arremeter" por su cuenta. Sucede que ese hecho torna más compleja la situación y no contribuye a mejorarla a pesar de las mejores intenciones que pueda tener el Intendente, resultando pues un argumento a favor de nuestra tesis, en lugar de contrario.

Muchas gracias, señor senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. He terminado, señor Presidente.

SEÑOR RONDAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RONDAN. — Por lo que hemos escuchado en Sala, señor Presidente, es indudable que ha habido una serie de carencias en este proyecto porque, como sostuvimos hoy, no interpreta las disposiciones del texto constitucional.

Consideramos, especialmente, que podía haberse aprovechado la oportunidad para establecer cuáles son las facultades de esas Juntas Locales.

Sabemos, perfectamente —y lo estamos comprobando en Sala— que hay dificultades y diferencias de todo tipo para la designación de las Juntas Locales, ya que las mismas deben interpretar, en lo posible, el porcentaje de las Juntas Departamentales. Evidentemente, no han sido designadas por omisión de los Intendentes que, en todos los departamentos, sin importar la mayoría o el partido político a que pertenecen, han ido dilatando en el tiempo la designación que establece la Constitución.

Lo que no creemos, señor Presidente, es que con este proyecto se solucionen, acabadamente, los problemas, dado que posteriormente podrán volverse a presentar. Seguramente, no se va tratar ya de diferencias para la designación de las Juntas Locales sino entre el Intendente y los miembros de las mismas, con relación al cometido que cada uno debe cumplir dentro del departamento.

Asistimos recientemente a un sonado conflicto planteado entre la Junta Local de Río Branco —la única electiva en el país, según establece la ley— la Intendencia y la Junta Departamental de Cerro Largo, a raíz de la eliminación de un registro de aspirantes a la introducción de vehículos de procedencia brasileña.

Todos los que vivimos en aquella zona sabemos perfectamente que se trató de un conflicto político entre

hombres de un mismo partido. La Junta Local de Río Branco está integrada por distinguidos hombres pertenecientes a un sector del Partido Nacional, el Intendente pertenece a otro sector de ese mismo partido, y algunos integrantes de la Junta Departamental de Cerro Largo, a otro. Esto también ocurre en el Frente Amplio y en el Partido Colorado; todos sabemos de la existencia de distintos sectores.

A nuestro juicio, no se resuelve absolutamente nada con imponer sanciones al Intendente porque no ha cumplido con la obligación constitucional, que aspiramos siga siendo un imperativo, es decir, la designación de los miembros de las Juntas Locales.

Lo que creemos es que tal como se ha planteado en Sala, es legítima la aspiración de los miembros de este Cuerpo —de gran parte, por lo menos— en cuanto a que el proyecto procure evitar la mayor cantidad de conflictos que a diario se están produciendo. Siempre vemos que la prensa se encarga de recogerlos y de agrandarlos, si es posible, cumpliendo con el cometido que tiene cierta prensa, felizmente no toda.

Repito que entendemos que esta es la oportunidad de poner fin o coto a esa serie de conflictos que, previendo las situaciones que más allá de las que se provoquen por la simple designación de los miembros de las Juntas Locales, habrá que enfrentar, respetando en lo posible la integración, aunque eso sería difícil, aún tratándose de los dos partidos tradicionales, porque siempre se presenta este tipo de conflictos en virtud, repito, de la división de los partidos, desgraciada o felizmente —y considero que felizmente porque esa es la esencia de la democracia, que cada uno piense como quiera— aunque respetando, por supuesto, la Constitución de la República.

Considero, pues, que este proyecto, si bien satisface una sentida necesidad que en este momento se aprecia en varios departamentos —puede ser en San José, Canelones, Rocha u otros— adolece, a mi juicio, de una carencia fundamental. Pudo haberse aprovechado la oportunidad para establecer en él cuáles serán las facultades de las Juntas Locales, ya que considero que no alcanza con referirse a la designación de los miembros de las mismas, sino que a la vez debemos determinar qué es lo que pueden hacer, a lo largo y a lo ancho del país. Al no hacerlo así, nombradas las Juntas Locales, éstas se constituyen en feudos y los conflictos, tanto con el Intendente como con los integrantes de la Junta Departamental, son cosa de todos los días.

Por lo expuesto pienso, señor Presidente, que este proyecto no agota el tema y que esta puede ser la oportunidad para legislar sobre la materia.

Considero que cuando llegue el momento oportuno, en la discusión particular o en la Comisión, en caso de que se resolviera volverlo a ella —aunque ya ha habido una votación negativa en ese sentido— deberemos tomar en cuenta ese aspecto que, indudablemente, es un vacío en nuestra legislación: cuáles son las facultades que tienen las Juntas Locales. No alcanza, señor Presidente, con decir que van a administrar, que van a disponer de los dineros que tienen posibilidad de obtener en su circunscripción territorial. Es necesario establecer, por ejemplo, si a éstas les compete cobrar determinado tipo de contribuciones, qué deben hacer con el dinero que se recauda por esos aportes, etcétera. Existe el cobro de patentes o el de determinados tributos, que puede hacerse en la zona o en la circunscripción en que tiene competencia la Junta Local.

Insistimos —y termino— en que no nos asusta ni nos preocupa tanto el problema de los conflictos entre los Intendentes, las Juntas y los partidos políticos por la designación de los miembros de las Juntas Locales.

Me solidarizo con lo manifestado por el señor senador Cersósimo con relación a un hecho público y notorio ocurrido en un departamento cercano a éste, y lo menciono porque son situaciones conocidas. No es el caso de que nos asustemos ni vengamos aquí a acusar a nadie. Es una situación conocida la del enfrentamiento del Intendente de San José con los ediles de su partido e incluso con los de su propia bancada. Es un hecho que ha tenido eco en toda la República y, en ciertos aspectos, nos hace acordar de épocas pasadas, de algo que ocurrió en nuestro departamento, felizmente en tiempo pretérito, con el Partido Colorado, que ahora se está reeditando en el departamento de Cerro Largo a raíz de temas como éste de las Juntas Locales, no precisamente dentro de nuestro partido ni del Frente Amplio.

No sé si el señor senador Aguirre me está solicitando una interrupción, porque le veo levantar la mano como se hace en el boxeo cuando alguien es declarado triunfador.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — Quiere decir que lo relativo a la urgencia en la designación de los miembros de las Juntas Locales, lo compartimos. Entendemos que de ninguna manera puede seguir dilatándose en el tiempo, ni quedar librado a la voluntad de los señores Intendentes que se sienten caciques en su zona. Ellos en este momento están usando y abusando del derecho que, como soportes de esos cargos públicos, tienen en sus respectivos departamentos, aún violando y desconociendo la voluntad de sus propios correligionarios o de los miembros de las Juntas Departamentales.

Este es un proyecto que no nos conforma, que ha venido al Plenario en una forma que consideramos incompleta. Entendemos que es necesario aprovechar la contingencia que se da en este momento para que se complete y se establezcan cuáles son las facultades que tendrán las Juntas Locales en la jurisdicción a la que acceden, a efectos de evitar que en el futuro se genere una nueva fuente de conflictos que no dudamos ya se están produciendo en diversos lugares de la República.

Esa es la objeción fundamental que queremos dejar sentada.

Repito que el aspecto que contempla el artículo 7º no me preocupa ni me asusta demasiado. En el artículo 93 de la Constitución ya está establecido el juicio político; aquí simplemente se trata de extender las facultades en ejercicio de lo que se establece en otro artículo de la Constitución, por vía interpretativa o legal, explicitando en el texto legal cuáles son esas facultades.

Por lo tanto, no me preocupa en absoluto que se establezca una sanción, porque parece elemental que ella se aplique a quienes violan la Constitución.

Si el Intendente, en el tiempo establecido en la ley, no envía los proyectos en la forma y condiciones debidas, corresponde que las mayorías o minorías, según los porcentajes fijados en la Constitución...

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para formular una moción de orden?

SEÑOR RONDAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Mociono para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta que el proyecto se vote en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que se prorrogue el término de la sesión hasta que se agote la discusión general.

(Se vota:)

—12 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Rondán.

SEÑOR RONDAN. — Sugiero que este proyecto de ley se amplíe en el sentido que he expresado, a los efectos de que se tenga en cuenta y se establezca en el mismo cuáles son las facultades de gestión que habrán de tener las Juntas Locales, electivas o no, dentro de sus respectivas jurisdicciones, manteniéndose el artículo 7º, por cuanto contempla disposiciones que están previstas en la Constitución de la República.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — A lo largo de esta discusión, en la que no he intervenido pero que sí he seguido con atención, he escuchado razonamientos muy valederos hechos por parte, primero, del señor senador Cigliuti y después, del señor senador García Costa, quienes han planteado objeciones realmente serias al proyecto en discusión. Me parece que, por la seriedad del tema y del tratamiento legislativo, este asunto debería ser objeto de un nuevo análisis por parte de la Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para formular una moción de orden?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Mociono para que se rectifique la votación reciente, porque creo que se padeció error al contar los votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—10 en 22. **Negativa.**

13) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Alonso, Araújo, Bomio de Brun, Carrere Sapriza, Cersósimo, Cigliuti, Croce, García Costa, Gargano, Guntin, Jude, Lacalle Herrera, Paz Aguirre, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Rondán, Senatore, Traversoni, Ubillos y Zorrilla.**)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos